

26932 249

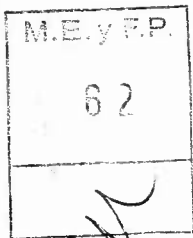


**ANEXO**



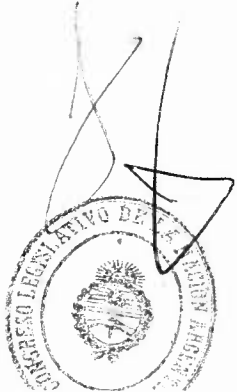
## CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

Entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, DR. AXEL KICILLOF, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte, y REPSOL S.A., REPSOL CAPITAL S.L. y REPSOL BUTANO S.A., representadas por los Señores LUIS SUÁREZ DE LEZO MANTILLA y NEMESIO FERNÁNDEZ-CUESTA LUCA DE TENA en su carácter de apoderados, quienes acreditan representación con los instrumentos que se encuentran vigentes y fueran otorgados por personas autorizadas a hacerlo y demás documentación complementaria que se adjunta al presente como **ANEXO I**, con domicilio en Méndez Álvaro 44, Madrid, Reino de España, por otra parte, ambas en conjunto las "PARTES",



### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 530/2012 (B.O. 16-04-12) dispuso la intervención transitoria de YPF por un plazo de TREINTA (30) DÍAS "con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país", en el marco de la iniciativa legislativa por la cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL promoviera la declaración de utilidad pública y sujeción a expropia-



26932



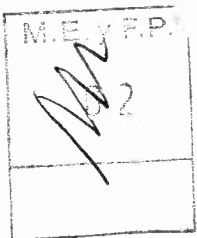
ción del 51% del patrimonio de dicha empresa representado por igual porcentaje de acciones Clase "D".

Que la intervención de YPF S.A. se perfeccionó el mismo 16 de abril del año 2012.

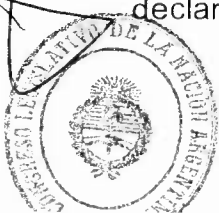
Que el Decreto N° 557/2012 (B.O. 19-04-12) amplió los alcances del Decreto N° 530/2012 a YPF GAS, cuya intervención se perfeccionó el 18 de abril de 2012.

Que mediante el Decreto N° 732/2012 (B.O. 16-05-12), se prorrogaron las intervenciones de YPF e YPF GAS.

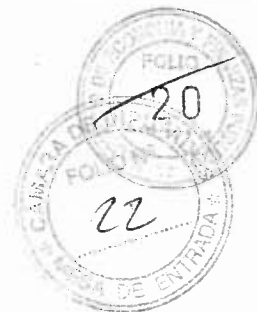
Que la Ley N° 26.741 (B.O. 7-05-12), de Soberanía Hidrocarburífera Nacional, declaró en su artículo 1° "de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones".



Que "a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos", la Ley N° 26.741 en su artículo 7° declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF representado por igual porcentaje de las acciones Clase "D" de dicha empresa, pertenecientes a Repsol, S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Asimismo declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento



*[Handwritten signatures and initials]*



(51%) del patrimonio de YPF GAS representado por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase "A" de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano, S.A., sus controlantes o controladas.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley N° 26.741 dispuso que, a efectos de la instrumentación y registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, debe dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del Honorable Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

Que el artículo 11 de la Ley N° 26.741, a su vez, estableció que los procesos de expropiación estarán regidos por lo establecido en la Ley N° 21.499, actuando como expropiante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 12 de la Ley N° 26.741 ordenó que el precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará a través del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 21.499.



Que el artículo 13 de la Ley N° 26.741 estableció que, "a fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF e YPF GAS, así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional" en el marco de lo dispuesto en dicha Ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las personas u organismos que



7 A  
[Handwritten signatures]



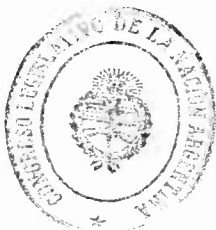
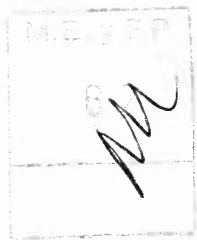
designa, ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de la ocupación temporánea anormal prevista en los artículos 57 y 59 de la Ley N° 21.499.

Que, en ese marco, la REPÚBLICA ARGENTINA comenzó a ejercer los derechos que confieren las acciones sujetas a expropiación, a partir de las asambleas de accionistas de fechas 4 de junio de 2012 y 6 de julio de 2012 de YPF e YPF GAS, respectivamente.

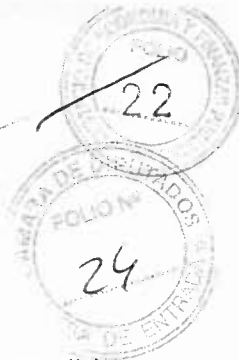
Que Repsol, S.A. y sus compañías controladas iniciaron diversas acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales, en el plano nacional e internacional, contra la REPÚBLICA ARGENTINA, YPF e YPF GAS, objetando — directa o indirectamente— el dictado de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, la sanción de la Ley N° 26.741 y la aplicación y ejecución de tales actos y normas, en adelante y en conjunto la “CONTROVERSIA”.

Que mediante la Ley N° 24.118 (B.O. 5-08-92) la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el “ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA”, en adelante el “TBI ARGENTINA-ESPAÑA”, bajo cuyo amparo REPSOL inició un arbitraje internacional frente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo X del TBI ARGENTINA-ESPAÑA dispone que “las controversias que surgieren entre una de las Partes y un inversor de la otra Parte en relación



26932



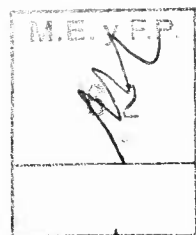
con las inversiones en el sentido del presente Acuerdo, deberán, en lo posible, ser amigablemente dirimidas entre las partes en la controversia.”

Que, en el marco del TBI ARGENTINA-ESPAÑA y de conformidad con las Leyes Nros. 26.741 y 21.499, la REPÚBLICA ARGENTINA y REPSOL han llevado a cabo negociaciones amistosas en territorio argentino como resultado de las cuales acuerdan celebrar el presente “CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN”, incluyendo todos sus ANEXOS (en adelante el “ACUERDO”), a través del cual la REPÚBLICA ARGENTINA y REPSOL ponen fin a la CONTROVERSIA.

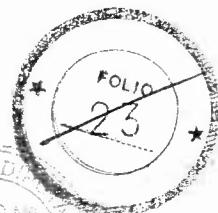
Que la suscripción del ACUERDO constituye un acto soberano de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el cual se da cumplimiento a las Leyes Nros. 26.741 y 21.499 y a las obligaciones internacionales previstas en el TBI ARGENTINA-ESPAÑA.

Que a tal efecto, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, acuerdan la transferencia de las acciones objeto de expropiación a la REPÚBLICA ARGENTINA y el reconocimiento a REPSOL del derecho a obtener de la REPÚBLICA ARGENTINA una indemnización única y total por la expropiación de las acciones y por cualquier otro concepto originado en, o vinculado con, el dictado y ejecución de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, de la Ley N° 26.741, normas concordantes y sus actos de ejecución, ANTECEDENTES y demás conceptos contemplados en el ACUERDO.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha emitido un informe en el que manifiesta que “el valor a acordarse es justo y razonable a todos los



Handwritten signatures and initials.



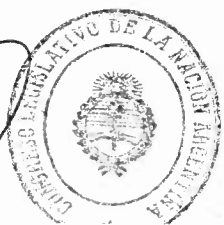
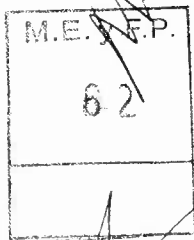
efectos del avenimiento y la solución amigable previstos". Se **adjunta**, como **ANEXO II**, copia del referido informe.

Que el artículo 12 de la Ley N° 21.499 establece que la indemnización se pagará en dinero efectivo, salvo conformidad del expropiado.

Que, para la REPÚBLICA ARGENTINA, la indemnización a abonar por los conceptos antes indicados resultará justa, suficiente y adecuada, considerando los términos de pago y demás estipulaciones previstas en el ACUERDO y una vez cumplidas sus condiciones de vigencia.

Que REPSOL ratifica su disconformidad con la expropiación, su procedimiento y la compensación ofrecida por los mencionados conceptos. No obstante, considerando las ventajas de una solución anticipada y los compromisos asumidos en el ACUERDO, decide aceptar la compensación ofrecida al efecto de poner pronto y definitivo término a la CONTROVERSIA por vía amigable, comprendiendo en ella la renuncia, sujeta a condición de reciprocidad, a sus acciones y reclamos contra la REPÚBLICA ARGENTINA e YPF y demás concesiones aquí previstas.

Que los representantes de REPSOL cuentan con plenas facultades para suscribir el ACUERDO en nombre y representación de aquélla, adjuntando a tales efectos, formando parte del **ANEXO I**, copias certificadas y debidamente legalizadas de las decisiones adoptadas por los órganos societarios respectivos, en su carácter de titulares de las acciones expropiadas que se identifican en el **ANEXO III**, aprobando la suscripción del ACUERDO.



26932



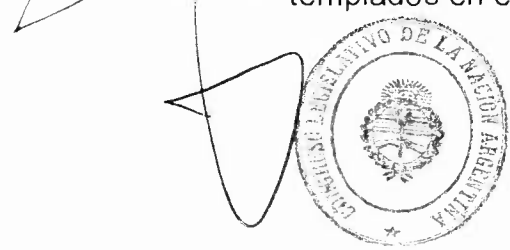
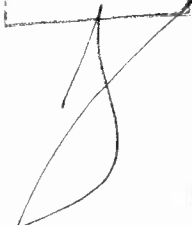
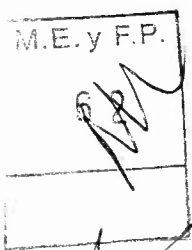
Por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Nros. 21.499 y 26.741, el TBI ARGENTINA-ESPAÑA y de conformidad a lo establecido en el ACUERDO, la REPÚBLICA ARGENTINA reconoce a REPSOL y le ofrece la suma de DÓLARES CINCO MIL MILLONES (USD 5.000.000.000,00) a título de indemnización por la expropiación de 200.589.525 acciones Clase "D" de YPF y 89.755.383 acciones Clase "A" de YPF GAS (en adelante y en conjunto, las "ACCIONES") y por cualquier otro reclamo originado en, o vinculado con, el dictado y ejecución de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, de la Ley N° 26.741 y normas concordantes, los ANTECEDENTES, los intereses que se hayan devengado desde la fecha de desposesión y demás conceptos contemplados en el ACUERDO (en adelante, la "COMPENSACIÓN").

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONFORMIDAD.**

Al sólo efecto de encontrar una solución amigable a la CONTROVERSIA, y contemplando el conjunto de los términos y condiciones previstos en este ACUERDO, REPSOL acepta la COMPENSACIÓN ofrecida por la REPÚBLICA ARGENTINA por la expropiación de las ACCIONES y demás conceptos contemplados en el ACUERDO.



26932



### CLÁUSULA TERCERA. MEDIO DE PAGO.

REPSOL presta conformidad, a todos los efectos, a que el pago de la COMPENSACIÓN se efectúe mediante la entrega de los títulos de deuda pública interna argentina "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES" (en adelante "TÍTULOS PÚBLICOS"), de la especie y cantidad que se identifican en el **ANEXO IV**, todo ello en los términos previstos en la CLÁUSULA CUARTA siguiente.

Los intereses que devenguen los TÍTULOS PÚBLICOS desde el inicio del período de renta vigente al momento de su entrega serán percibidos por REPSOL como remuneración del aplazamiento del pago de la COMPENSACIÓN que la aceptación de los TÍTULOS PÚBLICOS como medio de pago conlleva.

### CLÁUSULA CUARTA. CARÁCTER DEL PAGO.

1. La entrega de los TÍTULOS PÚBLICOS no producirá por sí misma los efectos del pago de la COMPENSACIÓN. El efecto liberatorio del pago sólo se producirá si, y en la medida en que:

- (i) REPSOL reciba los importes debidos en concepto de AMORTIZACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS, libres de MEDIDAS DISRUPTIVAS; o
- (ii) REPSOL ENAJENE por cualquier causa tales TÍTULOS PÚBLICOS a favor de terceros.

2. En ambos supuestos, los efectos liberatorios del pago y la consiguiente reducción (o, en su caso, extinción) de la deuda de COMPENSACIÓN se pro-



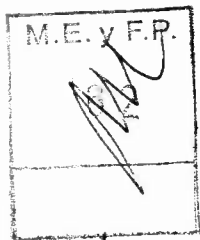
ducirán por la suma de (i) el importe percibido en concepto de AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y (ii) el monto, neto de GASTOS DEDUCIBLES e INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago, percibido por la ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS. En todo caso, el saldo pendiente de la COMPENSACIÓN no podrá exceder en ningún momento del VALOR NOMINAL con más los intereses capitalizados de los TÍTULOS PÚBLICOS que no hayan sido amortizados y/o ENAJENADOS.

3. El efecto liberatorio del pago de la COMPENSACIÓN se tendrá por totalmente operado cuando, cualquiera sea el monto percibido por REPSOL en concepto de AMORTIZACIONES y/o ENAJENACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS, REPSOL ya no mantenga TÍTULOS PÚBLICOS en su poder. A efectos aclaratorios, se entenderá que se mantienen en poder de REPSOL todos los TÍTULOS PÚBLICOS que no haya ENAJENADO.

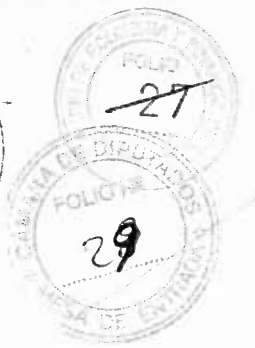
#### CLÁUSULA QUINTA. LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN.

1. REPSOL no podrá en ningún caso, sea por el cobro del importe de las AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y/o por su ENAJENACIÓN, recibir un monto mayor al de la COMPENSACIÓN. Siempre que se alcance dicho monto, la deuda de COMPENSACIÓN reconocida en la CLÁUSULA PRIMERA se tendrá por definitivamente extinguida.

2. Para determinar si el monto de la COMPENSACIÓN ha sido alcanzado, se sumarán, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA: (i) los montos efectivamente percibidos por REPSOL en concepto de



26932

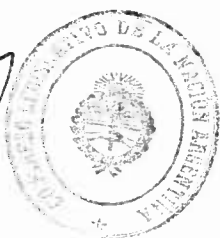
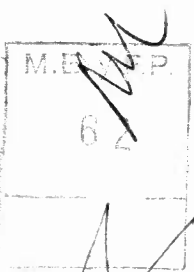


AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y (ii) los montos, netos de GASTOS DEDUCIBLES e INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago, efectivamente percibidos por REPSOL por la ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS.

3. Cuando los montos percibidos por REPSOL por los conceptos previstos en el Apartado 1 de esta CLÁUSULA alcancen la suma de DÓLARES CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (USD 4.800.000.000), REPSOL deberá comunicarlo a la REPÚBLICA ARGENTINA y ésta dispondrá, durante el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde la recepción de dicha comunicación y al solo efecto cancelatorio, de una opción para adquirir los TÍTULOS PÚBLICOS remanentes que REPSOL mantenga en su poder por una suma de DÓLARES igual a la diferencia positiva entre: (i) el monto de la COMPENSACIÓN más los INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago correspondientes a los TÍTULOS PÚBLICOS no ENAJENADOS y (ii) la totalidad de los montos cobrados por REPSOL referidos al comienzo de este Apartado, todo ello sin costo para REPSOL.

4. En caso que la REPUBLICA ARGENTINA no ejercite la opción prevista en el Apartado 3 anterior, una vez alcanzado el monto de la COMPENSACIÓN, REPSOL procederá, con relación a los TÍTULOS PÚBLICOS que no hubieran sido objeto de ENAJENACIÓN, con arreglo a las instrucciones que reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA exclusivamente a los efectos de su cancelación.

Con relación a las sumas percibidas en exceso, procederá igualmente confor-



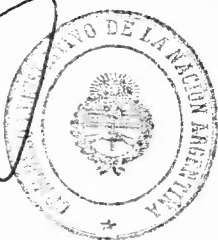


me a las instrucciones que reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA. En ambos casos, las actuaciones que correspondan serán sin costo para REPSOL.

5. REPSOL deberá comunicar a la REPÚBLICA ARGENTINA que ha alcanzado el monto previsto en el Apartado 3 de esta CLÁUSULA y, en su caso, el monto de la COMPENSACIÓN cursando la correspondiente comunicación en el plazo de CINCO (5) DÍAS de haberse producido tales circunstancias.

#### CLÁUSULA SEXTA. RENUNCIAS, DESISTIMIENTOS E INDEMNIDADES.

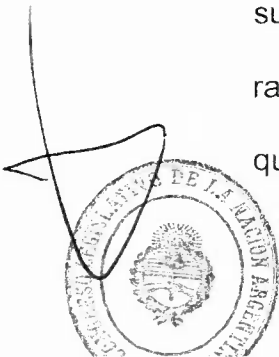
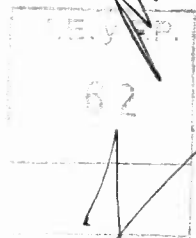
1. Una vez llevado a cabo el CIERRE se entenderá que REPSOL:
  - (i) Ha quedado obligada a desistir del derecho y de todas las acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales, por cualquier CAUSA ANTERIOR al ACUERDO que hubiera iniciado contra la REPÚBLICA ARGENTINA y/o sus PERSONAS VINCULADAS y contra YPF e YPF GAS y/o sus PERSONAS VINCULADAS, tanto en la República Argentina como en el extranjero o en el ámbito internacional, con fundamento en el derecho nacional o internacional, originados en, o vinculados con: el dictado e implementación de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012; de la Ley N° 26.741 y de sus normas y actos complementarios y de ejecución; los ANTECEDENTES; los actos societarios y/o disposiciones estatutarias de YPF e YPF GAS, la actuación de sus Directorios y/o directivos y/o Gerentes y la condición de REPSOL como accionista de YPF





e YPF GAS; en todos los casos con excepción de las **MATERIAS EXCLUIDAS** (en adelante y en conjunto las "PRETENSIONES").

Las **PRETENSIONES** no se limitan a las causas y reclamos detallados en el **ANEXO V** e incluyen cualquier otro reclamo existente a la fecha o que pudiera existir en el futuro contra la **REPÚBLICA ARGENTINA** o sus **PERSONAS VINCULADAS** y contra **YPF** e **YPF GAS** y/o sus **PERSONAS VINCULADAS** relacionado con la declaración de utilidad pública, sujeción a expropiación y ocupación temporánea de las acciones de **YPF** e **YPF GAS**; los **ANTECEDENTES**; la percepción de dividendos por parte de la **REPÚBLICA ARGENTINA** durante la ocupación temporánea; cualquier tipo de resarcimiento por dicha ocupación; el ejercicio de los derechos económicos y políticos correspondientes a las acciones por parte de la **REPÚBLICA ARGENTINA**; la divulgación y/o difusión pública de tales actos; cualquier acto celebrado y/o cumplido y/u otorgado por **YPF**, **YPF GAS** y/o sus **PERSONAS VINCULADAS**, referidos a la explotación, administración, preservación, y/o disposición de los activos de tales empresas con anterioridad a la fecha de celebración del **ACUERDO**; la actuación de **REPSOL** en la República Argentina como accionista de **YPF** e **YPF GAS** por cualquier otra **CAUSA ANTERIOR** a la fecha de suscripción del **ACUERDO**, incluyendo aquellos reclamos que pudieran fundarse en la invocación del **TBI ARGENTINA-ESPAÑA**, cualquier otra norma análoga o los principios generales del derecho in-

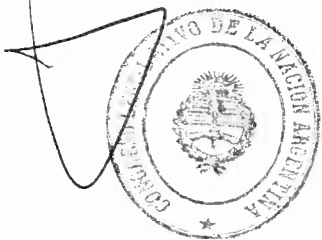
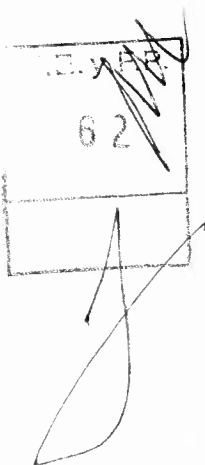


h  
h  
X  
h



ternacional, las leyes y reglamentaciones argentinas; el reclamo de honorarios y costas legales; así como cualquier reclamo contra la REPÚBLICA ARGENTINA y/o sus PERSONAS VINCULADAS originado en, o vinculado con, la pretensión de que la REPUBLICA ARGENTINA deba adquirir por cualquier causa las PARTICIPACIONES REMANENTES u otorgar indemnización alguna por tal concepto.

- (ii) Ha renunciado asimismo a promover cualquier reclamo extrajudicial, judicial o arbitral en el futuro en cualquier fuero o jurisdicción, nacional, extranjera o internacional contra la REPÚBLICA ARGENTINA y/o sus PERSONAS VINCULADAS e YPF e YPF GAS y/o sus PERSONAS VINCULADAS, fundado en, o vinculado con, las cuestiones mencionadas en el Punto (i) precedente;
- (iii) Deberá obtener los desistimientos de los actores por las demandas y reclamos que se identifican en el **ANEXO VI** y que forman parte de la definición de PRETENSIONES y, en caso de no obtener dichos desistimientos, mantener indemne a la REPÚBLICA ARGENTINA y sus PERSONAS VINCULADAS conforme al Punto (iv) siguiente; y
- (iv) Deberá mantener indemne a la REPÚBLICA ARGENTINA y a sus PERSONAS VINCULADAS por cualquier reclamo y/o acción judicial, extrajudicial y/o arbitral que sea formulado por REPSOL, y/o por sus PERSONAS VINCULADAS, referido a LAS PRETENSIONES.

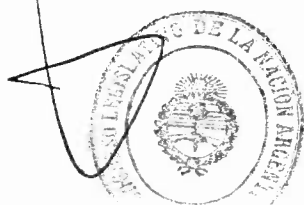
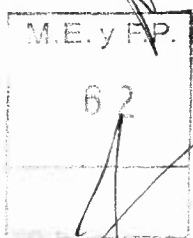


Handwritten signatures and initials.



2. Una vez llevado a cabo el CIERRE se entenderá que la REPÚBLICA ARGENTINA:

- (i) Ha quedado obligada a desistir del derecho y de todas las acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales, presentes o futuros, contra REPSOL y/o sus PERSONAS VINCULADAS, tanto en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA como en el extranjero o en el ámbito internacional, con fundamento en el derecho nacional o internacional, originados en, o vinculados con, la actuación de REPSOL y/o sus PERSONAS VINCULADAS como accionistas (controlantes o no), directores, síndicos y/o empleados de YPF y/o YPF GAS y/o sus respectivas CONTROLADAS mientras REPSOL ejerció el control de YPF e YPF GAS, y también desde que se hizo efectiva la intervención dispuesta por los Decretos N° 530/2012 y 557/2012 hasta la FECHA DE CIERRE, así como con la gestión de dichas sociedades durante los indicados períodos; en todos los casos con excepción de las MATERIAS EXCLUIDAS.
- (ii) Ha renunciado asimismo a promover cualquier reclamo extrajudicial, administrativo, judicial y/o arbitral en el futuro en cualquier fuero o jurisdicción, nacional, extranjera o internacional contra REPSOL y/o sus PERSONAS VINCULADAS, fundado en, o vinculado con, las cuestiones mencionadas en el Punto (i) precedente;
- (iii) Deberá mantener indemne a REPSOL y a sus PERSONAS VINCULADAS, de las obligaciones que pudieren derivarse de las



Handwritten signatures and initials.

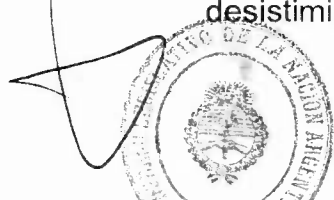
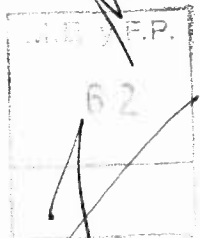


acciones enumeradas en el **ANEXO VII** y de cualquier otra pretensión o actuación de terceros, de cualquier naturaleza, relacionada con: (a) la implementación y/o el cumplimiento por parte de YPF y/o de la REPÚBLICA ARGENTINA del Programa de Propiedad Participada previsto en la Ley 23.696 y (b) cualquier deuda originada en causa, título o compensación existentes al 31 de diciembre de 1990 y/o cualquier deuda eventual o contingencia generada por hechos, actos u operaciones de YPF y/o YPF GAS y/o sus respectivas CONTROLADAS cuyo inicio sea anterior al 1 de enero de 1991;

- (iv) Ha quedado obligada a votar en las asambleas de YPF y de YPF GAS en el sentido de rechazar la promoción de nuevas acciones o reclamos contra REPSOL y/o contra sus PERSONAS VINCULADAS fundados en CAUSA ANTERIOR a la FECHA DE CIERRE y de desistir de las acciones y reclamos ya promovidos y del derecho invocado en ellos, salvo que se tratare de reclamos que sean considerados MATERIAS EXCLUIDAS.

3. A efectos aclaratorios se deja constancia de que las estipulaciones de la presente CLÁUSULA no obstarán el ejercicio, en su caso, por parte del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial, de sus respectivas competencias en materia penal.

4. Cada PARTE mantendrá indemne a la otra si cualquiera de las personas o entidades comprendidas dentro de su respectiva definición no respeta los desistimientos, renunciaciones y/o indemnidades previstas en el ACUERDO.



Handwritten signatures and initials.



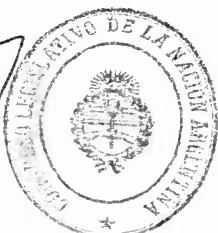
5. El procedimiento para hacer efectivas las indemnidades relacionadas con reclamos y el alcance de las mismas se regulan en el **ANEXO VIII**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES SUSPENSIVAS.**

1. La celebración del CIERRE y, por lo tanto, la plena eficacia del ACUERDO, quedan sujetas a que se cumplan las siguientes condiciones (las "CONDICIONES SUSPENSIVAS"):

- (i) Que, antes del 7 de abril de 2014, la Junta General de accionistas de REPSOL S.A. ratifique el ACUERDO de manera plena e incondicionada.
- (ii) Que, antes del 1 de mayo de 2014, el ACUERDO sea aprobado de manera plena e incondicionada mediante una ley especial sancionada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina, promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el Poder Ejecutivo Nacional, que apruebe, además, la emisión de los TÍTULOS PÚBLICOS y de los avales necesarios para el otorgamiento de la GARANTÍA y la ampliación de las partidas presupuestarias correspondientes.
- (iii) Que, antes del 7 de mayo de 2014, sean removidas, sin costo para REPSOL y a satisfacción de ambas PARTES, las medidas cautelares existentes dictadas en los procesos mencionados en el

**ANEXO IX.**



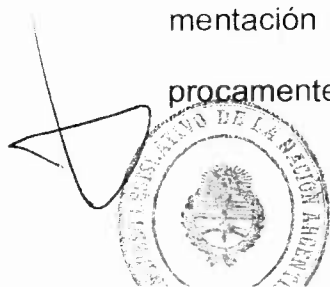
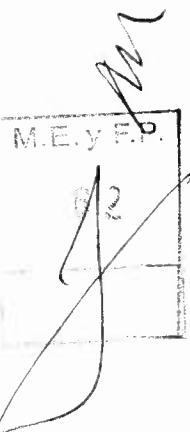


- (iv) Que, al CIERRE, no se haya producido ninguna MEDIDA DISRUPTIVA que afecte a las ACCIONES y/o a las PARTICIPACIONES REMANENTES y/o a los TÍTULOS PÚBLICOS y/o a cualquier derecho económico de REPSOL emanado del ACUERDO o de los TÍTULOS PÚBLICOS.
- (v) Que, al CIERRE, no se hubiese producido y mantuviera sus efectos un CAMBIO MATERIAL ADVERSO.
- (vi) Que, al CIERRE, no resulte jurídicamente imposible en la REPÚBLICA ARGENTINA proceder al CIERRE y/o al cumplimiento del ACUERDO por cualesquiera otras causas, ajenas o no, a las PARTES.

Todas las CONDICIONES SUSPENSIVAS precedentes se establecen en interés de ambas PARTES, quienes podrán renunciar a su cumplimiento de común acuerdo y por escrito.

2. Las PARTES se obligan a realizar sus razonables esfuerzos (sin que ello implique obligación de efectuar erogación alguna) para facilitar el cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS.

3. Las PARTES se obligan a notificarse recíprocamente por correo electrónico el cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (i) a (iii) en el DÍA HÁBIL siguiente a la fecha en que hubieran tomado conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, aportando oportunamente la documentación respaldatoria. Asimismo, las PARTES se obligan a notificarse recíprocamente por el mismo medio y de manera inmediata la verificación de cual-



Handwritten signatures and initials.



quier circunstancia que pueda implicar el incumplimiento de las **CONDICIONES SUSPENSIVAS** previstas en los Puntos (iv) a (vi).

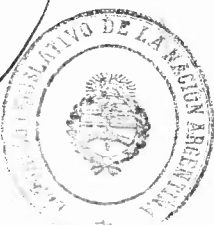
#### **CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**

1. REPSOL declara y garantiza que:

- (i) Es propietaria de las ACCIONES, y que no pesa sobre ella limitación de ningún tipo a su capacidad y/o derecho para celebrar el ACUERDO con excepción de las medidas cautelares dictadas en los procesos mencionados en el **ANEXO IX**.
- (ii) No ha transferido, total o parcialmente, directa o indirectamente, derecho o interés alguno sobre las ACCIONES o sobre los derechos asociados a ellas y/o sobre las PRETENSIONES a un tercero.
- (iii) Una vez cumplidas las **CONDICIONES SUSPENSIVAS**, las obligaciones de REPSOL derivadas de este ACUERDO serán exigibles en sus términos.

2. La REPÚBLICA ARGENTINA declara y garantiza que:

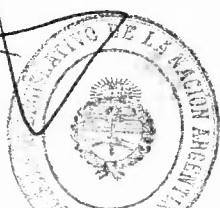
- (i) Los derechos de REPSOL emergentes del ACUERDO gozan de la protección del TBI ARGENTINA-ESPAÑA. En particular, dado el carácter de indemnización expropiatoria que tiene la COMPENSACIÓN, los derechos de REPSOL emergentes de los TÍTULOS PÚBLICOS y/o la COMPENSACIÓN constituyen una "Inversión" en los términos del TBI ARGENTINA-ESPAÑA.



Handwritten signatures and initials.



- (ii) Dado su carácter de indemnización expropiatoria, los derechos de REPSOL emergentes de la COMPENSACIÓN están igualmente protegidos por la Constitución Nacional y no podrán ser objeto de REESTRUCTURACIÓN y deberán ser satisfechos en los términos, plazos y condiciones pactados en el ACUERDO.
- (iii) En relación con el pago de los TÍTULOS PÚBLICOS y/o con cualquier pago que resulte exigible en virtud del ACUERDO, la REPÚBLICA ARGENTINA no podrá oponer a REPSOL ninguna compensación, de fuente legal o convencional, por ningún crédito, actual o futuro, que pudiera invocar contra REPSOL.
- (iv) El pago del capital y de los intereses de los TÍTULOS PÚBLICOS, así como de toda otra suma pagadera a REPSOL en virtud del ACUERDO, serán efectuados en DÓLARES, sin sujeción a restricción alguna, cambiaria o de otra naturaleza.
- (v) De conformidad con la normativa aplicable al ACUERDO, su celebración y eventual ejecución, la COMPENSACIÓN y los pagos que se efectúen en concepto de capital e intereses a REPSOL, así como la percepción por REPSOL de los indicados pagos y los demás que se originen de la tenencia y/o disposición de los TÍTULOS PÚBLICOS, no estarán sujetos a IMPUESTO alguno.
- (vi) Una vez cumplidas las CONDICIONES SUSPENSIVAS, las obligaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA derivadas de este ACUERDO serán exigibles y ejecutables en sus propios términos.





3. Cada PARTE se obliga a mantener indemne a la otra por cualquier **inexactitud** o incumplimiento de sus respectivas declaraciones realizadas y garantías otorgadas en el ACUERDO.

#### CLÁUSULA NOVENA. CIERRE.

1. FECHA DE CIERRE. A las 10 horas de Buenos Aires del sexto DÍA HÁBIL INTERNACIONAL inmediatamente posterior a aquél en que se hallen cumplidas todas las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (i) a (iii) de la CLÁUSULA SÉPTIMA, y siempre que en ese DÍA y hora se hubieren cumplido las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (iv) a (vi) de esa misma CLÁUSULA SÉPTIMA, se verificarán las actuaciones enumeradas en el Apartado 3 siguiente (conjuntamente, el "CIERRE").
2. Lugar del CIERRE. El CIERRE se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar que indique la REPÚBLICA ARGENTINA.
3. Actuaciones constitutivas del CIERRE. En el acto de CIERRE, y como parte de un único y mismo acto, se acuerda que:

- (i) REPSOL entregará a la REPÚBLICA ARGENTINA todos los documentos necesarios para la transferencia de las ACCIONES, los que se identifican en el **ANEXO X**, instruyendo a Caja de Valores S.A. e YPF GAS a los efectos del registro del cambio de titularidad de las ACCIONES a favor del Estado Nacional.





- (ii) La REPÚBLICA ARGENTINA hará efectivo el depósito de todos los TÍTULOS PÚBLICOS en la cuenta en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el extranjero que indique REPSOL a tales efectos.
- (iii) La REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL la GARANTÍA en los términos del modelo incorporado al **ANEXO XI**.
- (iv) La REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL un dictamen de la Administración Federal de Ingresos Públicos del que resulte que, a criterio de dicho organismo, la tasa de justicia ingresada en los procesos listados en el **ANEXO XII** es correcta y no se adeuda ninguna suma adicional por tal concepto;
- (v) REPSOL suscribirá y entregará, por intermedio de sus respectivos apoderados y letrados intervinientes, u obtendrá de parte de los sujetos y entidades correspondientes y entregará, dos copias de los escritos de desistimiento de la acción y del derecho en los casos identificados en el **ANEXO V** y, en la medida de lo posible, el **ANEXO VI**, sin perjuicio, en este último supuesto, de mantener indemne a la REPÚBLICA ARGENTINA en caso de no obtenerlos. Tales escritos cumplirán con las formalidades, declaraciones y peticiones exigidas en cada jurisdicción a los efectos del cumplimiento de lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA del ACUERDO.

4. Recién se entenderá que ha tenido lugar el CIERRE cuando, verificadas todas las actuaciones enumeradas en el Apartado 3 anterior, REPSOL haya recibido confirmación de que los TÍTULOS PÚBLICOS han sido depositados en



la cuenta prevista en el Punto (ii) del indicado Apartado 3 libres de toda MEDIDA DISRUPTIVA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. EXIGIBILIDAD.**

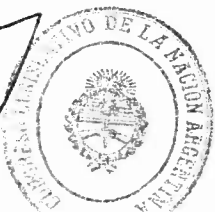
Si todas las CONDICIONES SUSPENSIVAS hubieren quedado cumplidas, y pese a ello, una de las PARTES no concurre al acto de formalización del CIERRE o no cumple en él con todas las actuaciones a su cargo, la otra parte podrá optar entre: (i) exigir el cumplimiento del ACUERDO o (ii) declararlo resuelto, en ambos casos con más los daños y perjuicios que correspondan.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. EXTINCIÓN.**

Si alguna de las CONDICIONES SUSPENSIVAS resultara incumplida por cualquier causa, imputable o no a alguna de las PARTES, cualquiera de las PARTES podrá, de allí en más, declarar que el ACUERDO ha quedado sin efecto de pleno derecho, sin responsabilidad para ninguna de las PARTES.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.**

1. En caso de que una de las PARTES hubiera declarado que el ACUERDO ha quedado sin efecto en virtud de lo dispuesto en las CLÁUSULAS DÉCIMA o DECIMOPRIMERA, se considerará como si el ACUERDO y los actos cumplidos en su consecuencia nunca hubieran existido (con excepción de la presente CLÁUSULA y las CLÁUSULAS DÉCIMA, DECIMOPRIMERA,





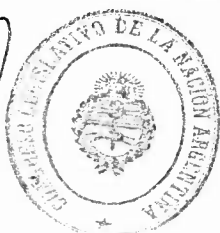
DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGESIMOPRIMERA y VIGESIMOSEGUNDA).

2. En tal supuesto ninguna de las PARTES podrá invocar en contra de la otra PARTE y/o sus PERSONAS VINCULADAS, en juicio, arbitraje, procedimiento administrativo o en cualquier otro ámbito, sus considerandos ni estipulaciones, ni los actos, informes y/o dictámenes emitidos en su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA y demás CLÁUSULAS concordantes, y las PARTES mantendrán todos los derechos preexistentes a la fecha del ACUERDO.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES POSTERIORES AL CIERRE.**

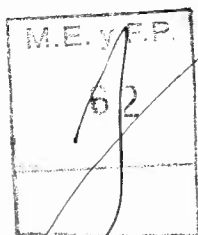
1. Con posterioridad al CIERRE, REPSOL se compromete a:

- (i) Presentar en los respectivos juicios y procesos los desistimientos previstos en el Punto (v) del Apartado 3 de la CLÁUSULA NOVENA dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles judiciales de cumplido el acto de CIERRE.
- (ii) Cumplir de buena fe el ACUERDO y no adoptar ninguna conducta u otorgar ningún acto que tienda a desvirtuar los fines del ACUERDO o de los compromisos asumidos en virtud del mismo, y, en su calidad de accionista de YPF, a conducirse en el sentido de dar eficacia al presente.

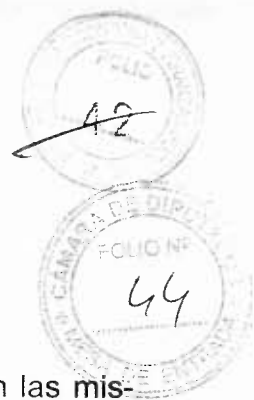




- (iii) Prestar su conformidad, en caso de corresponder, a los desistimien-  
tos de la REPÚBLICA ARGENTINA y, en todo caso, prestar u obte-  
ner el consentimiento de los respectivos actores o demandantes a la  
imposición de costas por su orden en todos los litigios que se identi-  
fican en los **ANEXOS V y VI**.
- (iv) Al objeto de que la REPÚBLICA ARGENTINA tenga constancia de  
los montos que REPSOL reciba por la eventual ENAJENACIÓN de  
los TÍTULOS PÚBLICOS, presentar trimestralmente, comenzando  
en septiembre de 2014, un informe en el que conste un detalle de:  
(1) el número de los TÍTULOS PÚBLICOS ENAJENADOS desde la  
fecha del CIERRE, (2) los precios recibidos por tales  
ENAJENACIONES, netos de GASTOS DEDUCIBLES y de  
INTERESES DEVENGADOS pendientes de pago, y (3) las opera-  
ciones de disposición que no constituyan ENAJENACIÓN con indi-  
cación del número de TÍTULOS PÚBLICOS afectados, los plazos y  
demás términos que permitan la trazabilidad de la tenencia de los  
TÍTULOS PÚBLICOS no ENAJENADOS. Asimismo, dicho informe  
será revisado y confirmado por el AUDITOR semestralmente.
- (v) En cada caso de ENAJENACIÓN de TÍTULOS PÚBLICOS por un  
VALOR NOMINAL conjunto igual o superior a DÓLARES  
TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), ofrecer a la  
REPÚBLICA ARGENTINA, o al cesionario de este derecho de  
acuerdo con la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA, la adquisición de



Handwritten signatures and initials.



TÍTULOS PÚBLICOS de la misma especie y cantidad y en las mismas condiciones económicas y jurídicas en las que se haya efectuado aquella ENAJENACIÓN. En caso de que REPSOL no tuviere TÍTULOS PÚBLICOS de la misma especie en cantidad suficiente para atender la opción de compra de la REPÚBLICA ARGENTINA, REPSOL sólo estará obligada a vender a la REPÚBLICA ARGENTINA TÍTULOS PÚBLICOS hasta el límite de los TÍTULOS PÚBLICOS de dicha especie de los que fuera titular y que no estuvieran previamente afectados a operaciones de garantía o cobertura. A los fines del ejercicio del derecho previsto en esta cláusula, se estará al procedimiento previsto en el **ANEXO XIII**.

2. Con posterioridad al CIERRE, la REPÚBLICA ARGENTINA se compromete a:

- (i) Cumplir de buena fe el ACUERDO, pagar puntualmente los TÍTULOS PÚBLICOS y no adoptar ninguna conducta u otorgar ningún acto que tienda a desvirtuar los fines del ACUERDO y los compromisos asumidos en virtud del mismo.
- (ii) Prestar su conformidad, en caso de corresponder, a los desistimientos de REPSOL y, en todo caso, a la imposición de costas por su orden en todos los litigios abiertos que se desisten en los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte actora o demandada.



26932



- (iii) Votar en las Asambleas de YPF e YPF GAS y, en general, conducir-se como accionista de YPF e YPF GAS en el sentido de dar eficacia al ACUERDO.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. REESTRUCTURACIÓN.

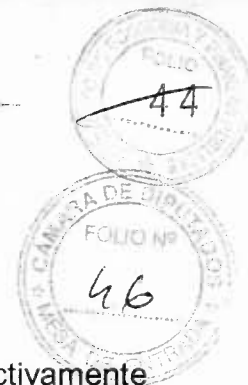
1. En cualquier caso de REESTRUCTURACIÓN REPSOL tendrá derecho a exigir de la REPÚBLICA ARGENTINA el pago en efectivo del importe pendiente de la COMPENSACIÓN incrementado por los INTERESES DEVENGADOS pendientes de pago (la "COMPENSACIÓN ACELERADA").

2. A efectos de lo previsto en el Apartado 1 precedente, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) El importe de la COMPENSACIÓN ACELERADA se determinará sumando: (1) el saldo de la COMPENSACIÓN pendiente de pago calculado conforme a lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA y con sujeción al límite previsto en la CLÁUSULA QUINTA y (2) el importe de los INTERESES DEVENGADOS e impagos en el momento en que REPSOL envíe la comunicación a que hace referencia el Punto (iii) siguiente.

- (ii) Para acreditar el saldo de la COMPENSACIÓN pendiente de pago a que se refiere el Punto (i) anterior REPSOL deberá aportar (i) certificación del AUDITOR acreditativa de los importes percibidos por REPSOL en concepto de AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y del monto, neto de GASTOS DEDUCIBLES e

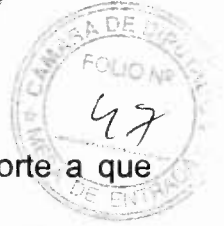
26932



INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago, efectivamente percibido por REPSOL por la ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS; y (ii) certificación de la entidad depositaria acreditativa de los TÍTULOS PÚBLICOS de los que REPSOL sea tenedor y, en su caso, identificación de los contratos celebrados con terceros en cuya virtud haya dejado de ser tenedor de los TÍTULOS PÚBLICOS sin mediar ENAJENACIÓN que permita la plena trazabilidad de su tenencia.

Para acreditar los INTERESES DEVENGADOS e impagos, REPSOL deberá aportar la correspondiente certificación del AUDITOR, que se basará en la documentación que le proporcione la entidad o entidades depositarias, en las condiciones de emisión de los TÍTULOS PÚBLICOS y en los demás documentos que estime necesarios para acreditar su devengamiento y falta de pago.

- (iii) El pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA será exigible a partir del trigésimo DÍA posterior a aquél en que la REPÚBLICA ARGENTINA reciba una notificación fehaciente de REPSOL mediante la cual (1) opta por exigir el pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA conforme a lo prevenido en el Apartado 1 de esta CLÁUSULA, (2) expresa el acaecimiento de la circunstancia o circunstancias incluidas en la definición de REESTRUCTURACIÓN que hayan motivado su derecho a exigir el pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA, (3) justifica la liquidación del saldo



pendiente de pago acompañando la documentación soporte a que se refiere el Punto (ii) anterior y (4) ofrece poner a disposición de la REPÚBLICA ARGENTINA, contra el pago y para su cancelación, los TÍTULOS PÚBLICOS que obran en su poder, los cuales serán debidamente identificados.

No obstante, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá subsanar o remover durante dicho plazo de TREINTA (30) DÍAS la causa de REESTRUCTURACIÓN comunicada, en cuyo caso no se producirá la aceleración del vencimiento de la COMPENSACIÓN y, por tanto, la exigibilidad de la COMPENSACIÓN ACELERADA.

- (iv) A partir del DÍA en que el pago resulte exigible según lo previsto en el Punto (iii) precedente, y hasta su efectivo pago a REPSOL, el importe adeudado en concepto de COMPENSACIÓN ACELERADA (incrementado, a su vez, con los intereses compensatorios devengados durante el periodo de subsanación a que se refiere el Punto (iii) anterior) devengará, en sustitución de cualquier otro interés, un interés anual de OCHO PUNTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (8,75%), con más un interés moratorio de UN PUNTO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (1,75%). Dicho interés se devengará diariamente sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS. Los intereses así devengados se capitalizarán automáticamente con periodicidad anual y generarán nuevos intereses moratorios y compen-



satorios. Todo pago será imputado, en este orden, al pago de gastos, intereses moratorios, intereses compensatorios y principal.

- (v) Contra el pago del importe de la COMPENSACIÓN ACELERADA y las demás cantidades procedentes con arreglo a esta CLÁUSULA, REPSOL pondrá a disposición de la REPÚBLICA ARGENTINA los TÍTULOS PÚBLICOS no ENAJENADOS ofrecidos para su cancelación con arreglo a lo previsto en el número (4) del Punto (iii) anterior, deducidos, en su caso, los que haya vendido en ejecución de la garantía conforme a lo dispuesto en el Apartado 3 posterior, y procederá con arreglo a las instrucciones que reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA para su cancelación.
- (vi) Salvo en el supuesto previsto en el Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOSEXTA, la COMPENSACIÓN ACELERADA y las demás cantidades procedentes con arreglo a esta CLÁUSULA serán pagaderas en la cuenta que indique REPSOL, en la República Argentina o en el exterior, en efectivo, en DÓLARES, libres de gastos, MEDIDAS DISRUPTIVAS e IMPUESTOS.

3. Entretanto no sean satisfechas la COMPENSACIÓN ACELERADA y demás cantidades procedentes con arreglo a esta CLÁUSULA, REPSOL podrá retener los TÍTULOS PÚBLICOS en garantía del cobro de su acreencia. A tal efecto, REPSOL queda expresamente autorizada para disponer de ellos a partir del trigésimo DÍA posterior a la fecha de exigibilidad prevista en el Punto (iii) del Apartado 2 anterior y a aplicar su producido al pago, en este orden, de los



intereses y de la COMPENSACIÓN ACELERADA, la que sólo se reducirá en tal supuesto por el monto que corresponda a dicha aplicación.

Para la ejecución de la garantía, REPSOL deberá instruir, al menos, a tres de las ENTIDADES DE REFERENCIA para que procedan a la venta de los TÍTULOS PÚBLICOS en el mercado con la indicación de que procedan del modo que estimen más oportuno para maximizar el precio durante el plazo fijado por REPSOL, que no podrá ser inferior a NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES INTERNACIONALES. Una vez realizados total o parcialmente los TÍTULOS PÚBLICOS retenidos en garantía del pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA, REPSOL facilitará a la REPÚBLICA ARGENTINA el detalle de los TÍTULOS PÚBLICOS dispuestos, el monto obtenido y, en consecuencia, el importe de la deuda remanente.

Al objeto de evitar cualquier duda, se deja constancia de que (i) el importe de la deuda remanente no se verá afectado por la limitación contenida en la última frase del Apartado 2 de la CLÁUSULA CUARTA, y (ii) las ventas de TÍTULOS PÚBLICOS que efectúe REPSOL en ejecución de la garantía no darán lugar a las opciones de compra previstas en el Apartado 3 de la CLÁUSULA QUINTA y en el Punto (v) del Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOTERCERA.

4. La REESTRUCTURACIÓN no habilitará a REPSOL para resolver el ACUERDO ni reiniciar la CONTROVERSIA y/o invocar las PRETENSIONES y los demás derechos y acciones renunciados y desistidos por el ACUERDO, y/o a reclamar otra suma que la relativa a la COMPENSACIÓN ACELERADA en los términos de esta CLÁUSULA.





**CLAUSULA DECIMOQUINTA. INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES.**

Salvo en el supuesto previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA, en caso de incumplimiento de cualquier obligación distinta del pago de los TÍTULOS PÚBLICOS, la PARTE cumplidora tampoco podrá optar por la resolución del ACUERDO, pero podrá exigir su ejecución y cumplimiento utilizando para ello todos los remedios disponibles en derecho. En todo caso, la PARTE cumplidora podrá además reclamar de la otra PARTE la indemnización de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, los que devengarán intereses según el régimen previsto en el Punto (iv) del Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA – MEDIDAS DISRUPTIVAS**

1. En el caso de que, con posterioridad al CIERRE, se produzca cualquier MEDIDA DISRUPTIVA, la REPÚBLICA ARGENTINA contará con un plazo de NOVENTA (90) DÍAS para obtener el levantamiento o remoción de dicha MEDIDA DISRUPTIVA y, en su caso, subsanar la falta de recepción del pago por parte de REPSOL, siempre sin costo para REPSOL. El plazo de NOVENTA (90) DÍAS se computará desde la fecha en que REPSOL comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA el acaecimiento de la MEDIDA DISRUPTIVA.

No obstante lo anterior, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá reclamar a REPSOL la devolución de las sumas que haya debido depositar o afianzar a la



26932



orden de la autoridad judicial o administrativa que corresponda, con **más** los intereses y los daños y perjuicios que fueren procedentes, en caso de recaer laudo, firme y definitivo, adverso a REPSOL y favorable a la REPÚBLICA ARGENTINA en el arbitraje que ésta promueva de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMONOVENA del ACUERDO para determinar la existencia de tal derecho a devolución. En particular, no procederá tal devolución cuando se trate de conceptos comprendidos en las indemnidades, desistimientos o renunciaciones otorgadas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el ACUERDO.

2. REPSOL presta desde ya conformidad para que la subsanación de la falta de pago tenga lugar mediante el depósito, por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA, de la cantidad adeudada en DÓLARES en virtud del presente ACUERDO, en la cuenta bancaria en la República Argentina que REPSOL indique al efecto, pero ello siempre que REPSOL pueda transferir inmediatamente dicha cantidad de DÓLARES a una cuenta en el exterior libre de toda MEDIDA DISRUPTIVA e IMPUESTOS.

3. Transcurrido el referido plazo de NOVENTA (90) DÍAS sin que se haya producido tal levantamiento o subsanación, REPSOL podrá exigir el pago inmediato de la COMPENSACIÓN ACELERADA y demás importes que procedan conforme a la CLÁUSULA DECIMOCUARTA. En este caso, la fecha de exigibilidad será el DÍA posterior a aquél en que la REPÚBLICA ARGENTINA reciba el correspondiente requerimiento de pago de REPSOL acompañado de la documentación prevista en el Punto (iii) del Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.



**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.**

Ninguna de las PARTES podrá ceder su posición contractual en el ACUERDO sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE. REPSOL tampoco podrá ceder los derechos de crédito derivados de la COMPENSACIÓN, salvo que el cesionario sea una CONTROLADA de REPSOL. Excepto por la defensa de compensación de créditos y deudas, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá oponer a dicho cesionario cualquier excepción o defensa que hubiera podido oponer a REPSOL. La REPÚBLICA ARGENTINA podrá ceder el derecho previsto a su favor en el Punto (v) del Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOTERCERA a cualquier entidad comprendida dentro de la definición de la REPÚBLICA ARGENTINA o a cualquier sociedad o fondo fiduciario controlado por el Estado Nacional.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. INESCINDIBILIDAD.**

1. El ACUERDO constituye un todo único e inescindible. En consecuencia:

- (i) La falta de aprobación o la aprobación condicionada de cualquiera de sus CLÁUSULAS o ANEXOS determinará que no pueda procederse al CIERRE, con las mismas consecuencias previstas en el Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.
- (ii) Ninguna de las PARTES podrá exigir el cumplimiento parcial del ACUERDO.





2. Cada PARTE faculta a sus respectivos órganos firmantes del ACUERDO para convenir modificaciones no sustanciales del presente ACUERDO.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.**

1. El ACUERDO, como así también la totalidad de acuerdos y compromisos que lo integran, se rige por sus disposiciones y por las leyes de la República Argentina, el TBI Argentina-España y demás fuentes previstas en este último, incluidos los principios del derecho internacional sobre la responsabilidad internacional de los Estados.

2. Todo litigio, controversia o reclamación entre las PARTES resultante de este ACUERDO o que guarde relación directa con éste y, en particular, los relativos a la exigencia por REPSOL del pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA, así como cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la interpretación y aplicación al caso del TBI ARGENTINA-ESPAÑA, se resolverá exclusivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI" o "UNCITRAL"), tal como se encuentra en vigor a la fecha de suscripción del ACUERDO.

En los términos del Artículo X, inciso 3, apartado b), del TBI Argentina-España las PARTES acuerdan que, en caso de surgir cualquier controversia o diferencia entre ellas, procederán a comunicarla a la otra PARTE. Las PARTES deberán llevar adelante un período obligatorio de conversaciones amistosas por espacio de TRENTA (30) DÍAS contados desde la recepción de la comunicación.



En caso de que al cabo de ese lapso se mantenga la controversia o diferencia entre las PARTES, cualquiera de las PARTES quedará habilitada para iniciar el arbitraje.

El número de árbitros será de TRES (3), el lugar del arbitraje será París, República de Francia, y el idioma del arbitraje el español. Cada parte designará un árbitro. Los dos árbitros así designados, de común acuerdo, designarán al tercero, el que presidirá el tribunal. En caso de falta de acuerdo respecto de la designación del tercer árbitro, la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

A partir de la firma del ACUERDO y hasta que tenga lugar el CIERRE o hasta que el ACUERDO quede sin efecto, cada PARTE queda obligada a suspender todos los procedimientos en curso, y/o a no iniciar nuevos procedimientos, contra la otra PARTE y/o contra sus PERSONAS VINCULADAS, en relación con las cuestiones contempladas en este ACUERDO excepto en los casos en que sea estrictamente necesario para preservar sus derechos. En los casos en los que no resulte posible suspender el trámite de los procedimientos en curso, las PARTES podrán realizar las presentaciones que resulten necesarias para preservar sus derechos. Las PARTES se comprometen a solicitar la suspensión de los procedimientos no bien ello resulte procesalmente posible.



26932



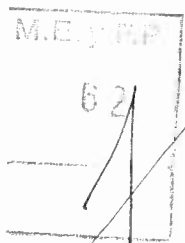
**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

1. A todos los efectos legales vinculados con la ejecución del ACUERDO, la REPÚBLICA ARGENTINA y REPSOL constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en ellos se efectúen.
2. Todas las notificaciones deberán realizarse por escrito y mediante comunicación fehaciente, y serán válidas y eficaces a partir de su efectiva recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones cursadas entre las PARTES deberán ser dirigidas a la atención de las personas y a las direcciones que cada PARTE notifique a la otra.
3. Exceptúanse de la regla prevista en el Apartado 2 precedente, aquellas comunicaciones que expresamente se prevea deban ser cursadas por correo electrónico, las que se enviarán a los destinatarios y direcciones que las PARTES se comuniquen por escrito.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. DEFINICIONES.**

A todos los efectos del ACUERDO se aplicarán las definiciones listadas en el **ANEXO XIV.**

En prueba de plena y total conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares, DOS (2) para cada PARTE, de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 27 de febrero de 2014.



CER III

26932



*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

ERAL DEL  
GOBIERNO  
NACIONAL  
CAPURRO  
IDSCRIPTA

///TIFICO en mi carácter de Escribana Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en el "CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN" y sus catorce Anexos, que totalizan ciento sesenta y cuatro fojas y el CD que forma parte del mismo, celebrado entre la República Argentina, Repsol, S.A., Repsol Capital, S.L. y Repsol Butano, S.A., pertenecen a: el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor **Axel KICILLOF**, Documento Nacional de Identidad número 22.293.909, persona de mi conocimiento; el señor **Luis SUÁREZ DE LEZO MANTILLA**, Pasaporte español número AAA796570, y el señor **Nemesio FERNÁNDEZ-CUESTA LUCA DE TENA**, Pasaporte español número AAI005534, quienes justifican su identidad con la exhibición de los citados documentos.- Las personas mencionadas suscriben la documentación en los siguientes caracteres: el Doctor **Axel KICILLOF**, en nombre y representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO**, de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; el señor **Luis SUÁREZ DE LEZO MANTILLA**, en nombre y representación de **REPSOL, S.A.** lo que acredita con la Escritura de Protocolización y Elevación a Público, otorgada por la Sociedad REPSOL YPF, S.A. hoy REPSOL, S.A. según él mismo manifiesta, número 418 de fecha 7 de febrero de 2005, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Martín María Recarte Casanova, la que en su testimonio debidamente apostillado tengo a la vista; y autorizado especialmente para este acto juntamente con el señor **Nemesio FERNÁNDEZ-CUESTA LUCA DE TENA**, lo que acreditan con la Reunión del Consejo de Administración de fecha 25 de febrero de 2014, cuya certificación con firmas legitimadas por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Martín María Recarte Casanova, debidamente apostillada tengo a la vista; asimismo, los señores **Luis SUÁREZ DE LEZO MANTILLA** y **Nemesio FERNÁNDEZ-CUESTA LUCA DE TENA** intervienen, en nombre y



26932



ANEXO I



PERSONERÍA REPSOL

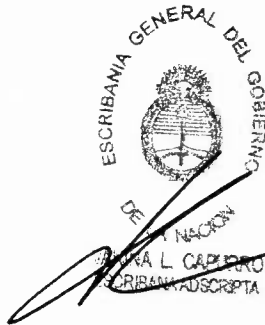
*[Handwritten signatures and initials]*



*[Handwritten signatures and initials]*

108  
6552

Documento 1



26932



TESTIMONIO LITERAL AUTORIZADO POR EL  
NOTARIO DE MADRID DON MARTIN MARIA RE-  
CARTE CASANOVA, DE LA ESCRITURA DE PRO-  
TOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO OTOR-  
GADA POR LA SOCIEDAD "REPSOL YPF, S.A". -----

Número de protocolo.- 418/2005 de mi protocolo. ----

## Martín María Recarte Casanova

NOTARIO



Pº GRAL. MARTÍNEZ CAMPOS, 41 - 2º  
28010 Madrid

Teléf.: 91 308 28 15 (Centralita)  
Fax: 91 308 29 41 - 91 319 71 07  
Email: martinrecarte@notariarecarte.com



26932

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



01/2011

11/2004



*Martin M. Recarte Casanova*  
NOTARIO  
571358037  
Pº Gral. Martinez Campos, 41 - 2º  
Teléfono 91 308 28 15  
28010 MADRID

*Martin M. Recarte Casanova*  
NOTARIO  
Pº Gral. Martinez Campos, 41 - 2º  
Teléfono 91 308 28 15  
28010 MADRID



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELE-  
VACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
OTORGADA POR LA SOCIEDAD REPSOL YPF, S.A.. --  
NUMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO. -----

EN MADRID, a siete de Febrero del dos mil cinco. ---

Ante mí, MARTIN MARIA RECARTE  
CASANOVA, Notario de esta capital y de su Ilustre Cole-  
gio. -----

-----COMPARECE:-----

DON LUIS SUAREZ DE LEZO MANTILLA, mayor  
de edad, casado, vecino a estos efectos de Madrid, Paseo de  
la Castellana, número 278, con DNI/NIF número:  
2.693.196-B. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la en-  
tidad denominada "REPSOL YPF, S.A.", con domicilio en  
Madrid, Paseo de la Castellana, 278. Constituida bajo la de-  
nominación "Repsol S.A." en virtud de escritura autorizada  
por el Notario de Madrid Don Miguel Mestanza Fraguero el  
doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, con



*Handwritten signature and star.*

M.E. y F.F.

62

26932



01/20

JANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

11/200

el número 4.293 de su protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7063 general, 6058 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 119, hoja 72.059-1, inscripción 1ª. -----

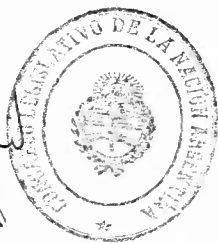
Adaptados sus estatutos a la vigente ley de Sociedades Anónimas en virtud de escritura autorizada por el citado Notario señor Mestanza Fraguero el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos con el número 2.774 de su protocolo, que causó la inscripción 63ª, en la hoja social M-65.289. -----

Cambiada su denominación a la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Maiz Cal el diez de julio de dos mil con el número 2.862 de su protocolo que causó la inscripción 173ª en la citada hoja social. -----

Tiene el NIF A-78374725. -----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en la reunión del Consejo de Administración de dicha Sociedad celebrado el día 2 de Febrero del 2.005 que acredita con certificación librada por el aquí compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Brufau Niubó, cuyas firmas legítimas en este acto constándome el ejercicio actual de sus citados cargos y que dejo unida a esta matriz para insertar en

M.E. 6



*Brufau Niubó*  
*by as*

1/2011

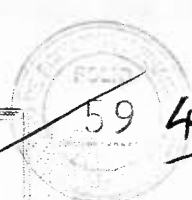
1/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

26932

AM3316519

5Z1358038



NOTARIA



sus copias.-----

TIENE a mi juicio el compareciente según interviene,  
la capacidad legal necesaria para este acto, y al efecto, -----

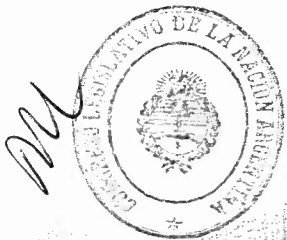
-----OTORGA:-----

PRIMERO.- Que en el concepto en que interviene, y  
cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación an-  
tes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y  
cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación  
y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice  
con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte  
integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias  
que de esta escritura se libren. -----

Dichos acuerdos, en síntesis, son los siguientes: -----  
- Otorgamiento de poder a favor Don Luis Suárez de  
Lezo Mantilla. -----

SEGUNDO.- Advierto yo el Notario al compareciente  
la obligación de inscribir en el Registro Mercantil la pre-  
sente escritura. -----

El compareciente según interviene, solicita del Sr.



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'S'.

26932



VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

01/201

11/2004

Registrador Mercantil la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99, los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos. -----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----



Handwritten signatures and initials.

26932

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AM3316820

5Z1358039

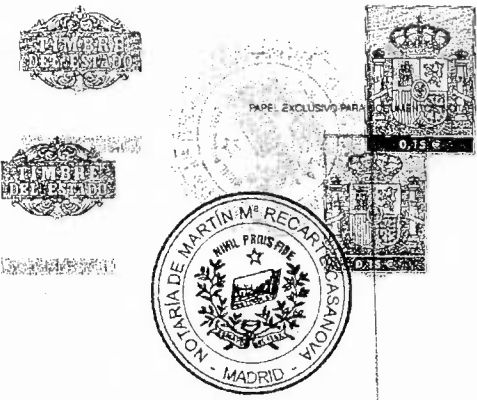


*[Handwritten signature]*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

17/2011

2004



De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de lo demás consignado en esta escritura que queda extendida en tres folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los anteriores en orden correlativo inverso, yo el Notario DOY FE.= SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA . - RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida.-

M.E. y F.P.

62



*[Handwritten signatures and initials]*

**REPSOL  
YPF**

DON LUIS SUÁREZ DE LEZO MANTILLA, SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL YPF, S.A.

VANINA L. CAPRILE  
ESCRIBANA ADSCRITA

### CERTIFICO

Que con fecha 2 de febrero de 2005 se reunió el Consejo de Administración de REPSOL YPF, S.A., en su domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, de Madrid, previa convocatoria en legal forma, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración. Asistieron a la reunión, personalmente o por medio de representación, su Presidente, D. Antonio Brufau Niubó, y los Consejeros D. Ricardo Fornesa Ribó, D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, D. Ramón Blanco Balín, D. Enrique Aldama y Miñón, D. Gonzalo Anes Álvarez-Castrillón, D. Ignacio Bayón Marín, D. Jorge Mercader Miró, D. Juan Molins Amat, D. Carmelo de las Morenas López, D. Marcelino Oreja Aguirre, PEMEX INTERNACIONAL ESPAÑA, S.A. (representada por el Sr. Presidente) y D. Gregorio Villalabentia Gialarraga; y actuaron como Secretarios D. Francisco Carballo Cotanda y el que suscribe. Estando presentes o representados trece de los catorce miembros que lo componen, el Sr. Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración y abrió la sesión, procediéndose a continuación a discutir los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión.

Que en el mencionado Consejo se aprobaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, según consta en el Acta que fue aprobada por la misma mayoría al término de la misma:

### ACUERDOS

#### 1. PODERES

Otorgar poder en favor del nuevo Consejero Secretario General, D. Luis Suárez de Lezo Mantilla, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 278, y con N.I.F. 2.693.196-B, para que, en nombre y representación de REPSOL YPF, S.A., pueda ejercer las siguientes facultades:



26932



AM3316521

5Z1358040

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

11/2011

12/2011  
REPSOL  
YPF

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Primera.-

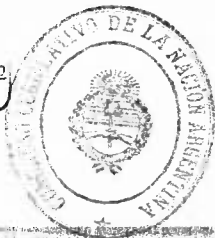
- 1.A Crear, modificar, trasladar y suprimir fábricas, oficinas, delegaciones, agencias, subagencias, depósitos y dependencias en general, en cualquier punto del territorio nacional o extranjero.
- 1.B Formalizar, ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración y por la Comisión Ejecutiva del mismo, realizando para ello los actos y otorgando los documentos públicos y privados precisos.

Segunda.-

Nombrar directores, subdirectores, técnicos, empleados y cualquier otro tipo de personal, y determinar sus poderes, facultades, atribuciones, obligaciones, así como sus remuneraciones, pudiendo suspenderlos, sancionarlos y separarlos o despedirlos.

Tercera.-

- 3.A Negociar, formalizar, celebrar, perfeccionar, transigir o rescindir toda clase de contratos y convenios relativos a los bienes, derechos y negocios de la sociedad, con cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, física o jurídica, entendiéndose incluidos en esta enumeración el Estado, la Provincia, el Municipio, las Entidades y Organismos Autónomos, Autonómicos y las Corporaciones Públicas en general, así como con las entidades dependientes o relacionadas con ellos; y ya se realicen estos actos mediante contratación directa, subasta, concurso-subasta, concursos públicos y otra modalidad cualquiera y sean administrativos, judiciales, de derecho público o de derecho privado, convocados o a los que concurra la sociedad, habiendo sido convocados por otras entidades o personas.
- 3.B Operar con Bancos, Cajas de Ahorros y cualesquiera entidades financieras, y para ello abrir cuentas corrientes de ahorro y de crédito a nombre de la sociedad, ingresar y retirara fondos y firmar cheques, constituir depósitos o prendas de valores, retirar todo o parte de ellos, concertar préstamos, solicitar y obtener créditos, firmando los documentos a que haya lugar y realizar todo lo que sea permitido por la legislación y la práctica bancaria. Reconocer deudas y presentar, reclamar, preparar, rendir, liquidar, examinar, aprobar o impugnar cuentas, saldos, finiquitos o cualquier otro concepto análogo.
- 3.C Reclamar y cobrar todas las cantidades o créditos que por cualquier concepto sean debidas o pertenezcan a la sociedad, de cualquier clase de personas o entidades públicas o privadas, sin limitación alguna, en especial de las oficinas públicas, del Estado, de la Provincia, del Municipio, de las Entidades u Organismos Autónomos, Autonómicos, de la Seguridad Social, y de las dependencias de aquellos, así como cobrar libramientos y mandamientos de pago de todas clases.





YANINA  
ESCRIBANA  
CAPURRO  
ADSCRITA

- 3.D Expedir y otorgar todos los recibos, cartas de pago, finiquitos y otros resguardos a que hubiere lugar por cualquier concepto o razón, así como librar, aceptar, negociar, avalar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y tráfico sin excepción alguna.
- 3.E Contratar, modificar, rescindir, resolver y liquidar seguros de todo tipo o clase.
- 3.F Retirar de toda clase de oficinas del Estado, de la Provincia, del Municipio, de sus dependencias o servicios y de las Entidades y Organismos Autónomos, Autónomicos, todas las cartas, certificados, comunicaciones, despachos, liquidaciones, paquetes, giros postales o telegráficos, pliegos y valores, declarados o cualquier otro similar.

Cuarta -

- 4.A Comprar, vender, permutar, ceder, aportar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos de cualquier naturaleza o clase.
- 4.B Constituir, aceptar, modificar, adquirir o enajenar toda clase de hipotecas, servidumbres reales o personales, censos, superficie, usufructo, uso, habitación, foros, subforos, prenda con o sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, anticresis, derechos de retracto, tanteo, opción y retención y demás derechos reales de Derecho común o foral sobre cualquier clase de bienes a favor o a cargo de la sociedad, así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ejercitar todas las facultades de ellos derivadas.
- 4.C Arrendar y tomar en arriendo por y para la sociedad toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles.
- 4.D Autorizar, aprobar, consentir y practicar toda clase de declaraciones de obra nueva, divisiones, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, nuevas descripciones, o rectificaciones de las existentes, de fincas y derechos de todas clases, comunes o no y poseídos individualmente por la sociedad o en proindiviso con otras Entidades o personas; instruir y proseguir expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualesquiera otros de finalidad análoga, así como solicitar toda clase de inscripciones en los Registros Públicos.
- 4.E Dar, admitir, adjudicar, y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, derechos, patrimonios y deudas, y todo ello para pago de deudas, en pago de deudas, o en pago de asunción de deudas.

Quinta -

- 5.A Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas.
- 5.B Constituir y depositar toda clase de garantías y depósitos en metálico, valores, efectos y muebles en toda clase de organismos, entidades, establecimientos o personas, incluida la Caja General de Depósito.



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'F. J. J.'.

26932

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AM331652

5Z1358041

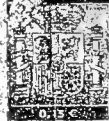
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

67

1/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1/2004  
**REPSOL  
YPF**

- 5.C Cobrar y percibir por cualquier medio de pago admitido en Derecho toda clase de dividendos, intereses y amortizaciones de valores mobiliarios depositados o no y autorizar el canje de valores mobiliarios en los supuestos de fusión, transformación, absorción, etc., de sociedades.

Sexta -

- 6.A Constituir o intervenir en la constitución de cualquier otra persona jurídica o social, asociación, comunidad, empresa o entidad y en la ampliación o modificación de las mismas, entrar en participación o adquirir intereses en ella y todo mediante adquisición del todo o parte de sus acciones, participaciones, cuotas, resguardos y obligaciones convertibles o no, por suscripción, compra, permuta, canje o cualquier otro medio válido en Derecho. Establecer pactos de sindicación de acciones.
- 6.B Determinar, fijar, establecer y convenir a los efectos indicados, el objeto y el capital social de la entidad correspondiente, número, cuantía y clase de las acciones o participaciones, domicilio social, órganos de Gobierno y Administración, Estatutos y reglas por las que se hayan de regir.
- 6.C Determinar, fijar, establecer y convenir, las aportaciones que, a los efectos dichos, haya que efectuar la sociedad, suscribir las acciones, participaciones, cuotas y obligaciones convertibles o no, y aportar total o parcialmente el capital suscrito en dinero, en especie o en bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales.
- 6.D Ejercer los derechos de la sociedad, como accionista fundador, comunero, obligacionista, etc., las asociaciones, sociedades, compañías, fundaciones, corporaciones, agrupaciones, comunidades y entidades de todo tipo en las que la sociedad participare o estuviere interesada, asistir a las Juntas a las que fuera convocada la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas y 49 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 6.E Aceptar cargos de administrador o puestos en Consejos de Administración, u otros órganos rectores y ejercerlos por sí mismo o designar la persona o personas que en nombre de la sociedad hayan de ejercerlos, así como renunciar a esos cargos o puestos y revocar esas designaciones.

Séptima -

- 7.A Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Compañía ante todos los órganos y Tribunales de la Administración de Justicia, españoles o de otra nacionalidad, incluso en actos de jurisdicción voluntaria, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunal Constitucional, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Magistraturas de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, y Organismos jurisdiccionales de cualquier denominación, sean civiles, mercantiles, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales, sindicales, contencioso-sindicales, de contrabando, criminales, militares,



26932

68



66

11

REPSOL  
YPF

1/201



VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

canónicos, extranjeros o internacionales, inclusive casación, revisión, injusticia notoria y todos los que son de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo accionar y estar en juicio o procedimiento, tanto en calidad de actor como demandado, coadyuvante, ejecutando, tercerista, denunciante, querellante, acusador, responsable civil, principal o subsidiario, o interesado, realizando todos los actos, gestiones y diligencias precisos, útiles, necesarios o convenientes, elevando o instando acciones, recursos y peticiones de todo orden, siguiendo los procedimientos en todos sus trámites o interponiendo toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios o excepcionales, e incluso jurisdiccionales, ejerciendo acciones y excepciones de todas clases en cualquier clase de procedimientos, incluso casación, extraordinario de revisión, y en los juicios universales de suspensión de pagos, quiebras, quitas y esperas, concursos de acreedores, etc., nombrando y revocando o interviniendo en el nombramiento y revocación de comisarios, administradores, interventores, etc., aceptar dichos cargos, renunciar y transigir derechos y condiciones, tachar, recusar y rechazar testigos, peritos o interventores, síndicos, etc., prestar ratificaciones personales, y continuar todas estas actuaciones hasta el remate y ejecución de los respectivos fallos o desistir o separarse de la prosecución de los asuntos, con facultades expresas de representación procesal plena y omnimoda, incluso las de absolver posiciones en confesión judicial, bajo juramento decisorio o indecisorio, prestar testimonio, participar en otras diligencias de prueba; ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales, someter los asuntos a la decisión de amigables componedores y de árbitros de derecho o de equidad y formalizar al efecto las pertinentes escrituras públicas de compromiso, entablar toda clase de querellas y ratificarse en las mismas, pudiendo nombrar, con las facultades que considere oportunas a los Abogados y Procuradores que tuviera por conveniente, otorgándoles a tal fin los poderes correspondientes.

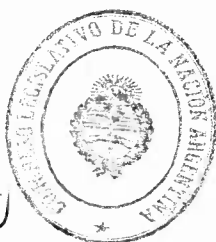
7.B Representar a la sociedad ante el Estado, la Provincia, el Municipio, sus oficinas, Delegaciones y Dependencias y otros centros y organismos administrativos, gubernativos, autónomos, autonómicos, o de cualquier naturaleza, tanto nacionales como extranjeros y ante toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Seguridad Social, Sindicatos, Oficinas de Aduanas, en cuanto esté relacionado con los intereses de la misma; instar, seguir y terminar hasta su resolución definitiva, toda clase de expedientes y procedimientos y, en consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites, hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, reclamaciones, denuncias, así como ejercitar cualesquiera otras pretensiones ratificándose en las mismas; pedir suspensiones, firmar y presentar escritos, solicitudes e instancias, solicitar y asistir a toda clase de actuaciones y diligencias, solicitar y recibir notificaciones, emplazamientos, citaciones, instar acumulaciones, cancelaciones, anotaciones y liquidaciones de costas; interponer, seguir y renunciar toda clase de reclamaciones, incluso las previas, y los recursos de cualquier clase, tanto ordinarios como extraordinarios, o excepcionales e incluso jurisdiccionales. Solicitar datos, copias, certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la sociedad.

C  
B  
D  
pi  
ci  
in  
de

Ne  
de  
fin  
pla  
seg

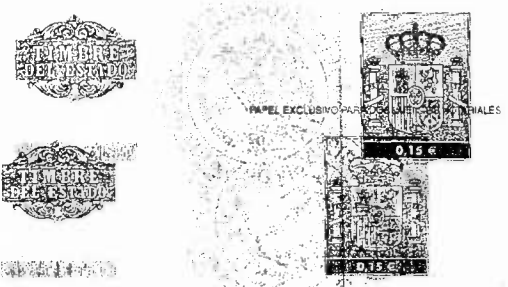
Dec  
pert  
limi  
de l  
y ot  
resei

Unde  
inter  
inap  
anál



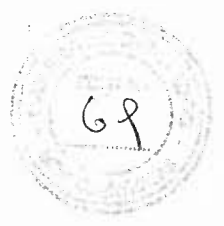
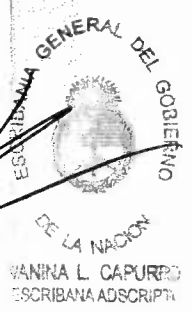


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AM3318523

5Z1358042



01/2011

1/2004  
**REPSOL  
YPF**

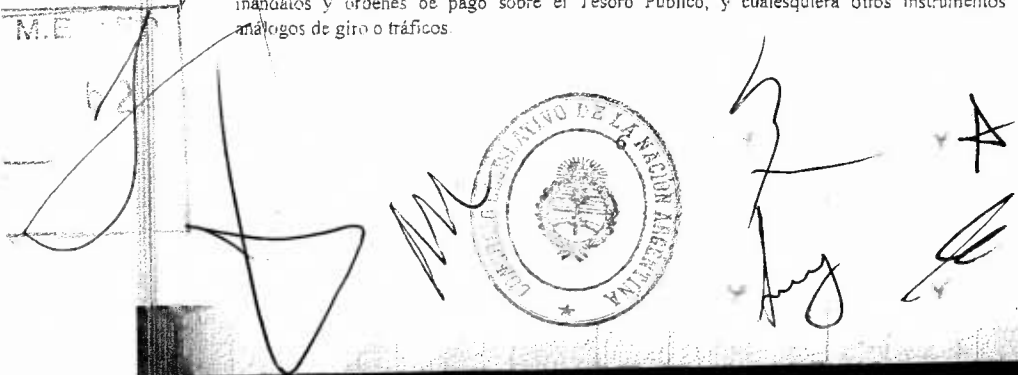
- 7.C Representar a la compañía en todas las peticiones, concesiones, autorizaciones, gestiones y cesiones, relacionadas con la investigación y explotación de hidrocarburos, así como con el refinio, almacenamiento y transporte de los mismos.
- 7.D Exportar e importar toda clase de mercancías pudiendo a estos efectos solicitar su pronto despacho y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias se precisen a tal fin; retirar de todas las Aduanas del Territorio Nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la sociedad.
- 7.E Prestar cauciones, constituir, modificar, cancelar y retirar depósitos (incluido de la Caja General de Depósitos) derivados de reclamaciones y recursos que la compañía interponga contra Acuerdos de la Administración Central del Estado, Autonómica, Provincial, Municipal, Institucional, y Autónoma, así como Magistraturas de Trabajo, Juzgados, Tribunales y Organismos Jurisdiccionales de cualquier otra denominación, firmando los documentos acreditativos del cobro, ya sean públicos o privados.
- 7.F Comparecer ante Notario, Autoridades y Funcionarios y otorgar y suscribir ante los mismos, cuantas Actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones en las que pudiera estar interesada la sociedad.

Octava.- Utilizar las cuentas corrientes ordinarias y de crédito que la compañía tenga abiertas en Bancos, incluido el Banco de España, el Instituto de Crédito Oficial, la Caja General de Depósitos, las Cajas de Ahorro y demás entidades financieras nacionales o extranjeras, pudiendo disponer de ellas mediante talones, cheques, giros, transferencias, órdenes de pago y cualesquiera otros instrumentos bancarios de naturaleza análoga; así como efectuar toda clase de ingresos, ya sea en efectivo o mediante el endoso en gestión de cobro de cheques, pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros medios de pago.

Novena.- Efectuar toda clase de operaciones en el marco de contratos bancarios o de prestación de servicios en vigor suscritos por la compañía con Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras, entre los que se citan, sin ánimo exhaustivo, líneas de crédito y avales, depósitos a plazo y demás inversiones financieras temporales, compraventa de divisas, concertación de seguros de cambio y cualesquiera otros.

Décima.- Reclamar y cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto sean debidas o pertenezcan a la Sociedad, de cualquier clase de personas o entidades públicas o privadas, sin limitación alguna, en especial de las oficinas públicas y organizaciones nacionales y extranjeras, de la Unión Europea, el Estado, las Autonomías, los municipios y la Seguridad Social. Expedir y otorgar los recibos, cartas de pago, finiquitos y otros resguardos a que diesen lugar los reseñados cobros.

Undécima.- Librar, aceptar, endosar, descontar, tomar, suscribir, negociar, ceder, pignorar, intervenir y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes, facturas, recibos, mandatos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, y cualesquiera otros instrumentos análogos de giro o tráficos



26932



68

13

**REPSOL  
YPF**

1720

Duodécima. Negociar y suscribir toda clase de contratos bancarios y de prestación de servicios con Bancos, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, entre los que se incluyen, sin ánimo exhaustivo, la apertura y cancelación de cuentas corrientes, la constitución y cancelación de depósitos a plazo o en garantías, el alquiler de cajas de seguridad, la colocación de fondos en toda clase de activos del mercado monetario o de capitales, la obtención de préstamos y créditos, la contratación de avales bancarios y cualesquiera otros; ejerciendo estas facultades sin limitación alguna, estipulando la duración, los términos y las condiciones que estime oportunos, así como es su caso, modificarlos y resolverlos.

Decimotercera. Garantizar obligaciones de otras personas o sociedades, mediante cualquier forma de garantía real o personal; incluso otorgando fianzas con carácter solidario, pudiendo renunciar a los beneficios de excusión, orden, división o cualquier otro, y suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para su formalización.

Decimocuarta. Realizar ofertas públicas de adquisición, mediante canje, suscripción, compraventa o cualquiera otra modalidad, en los países en los que tengan difusión a través de mercados organizados, de American Depositary Shares ("ADSs") representadas por American Depositary Receipts, así como de acciones o cualesquiera otros valores representativos de acciones o que puedan dar derecho a las mismas, de sociedades mercantiles, pudiendo determinar el número de valores a adquirir, la naturaleza e importe de la contraprestación a ofrecer y cualesquiera otras condiciones que fueran necesarias o convenientes para llevar a cabo la adquisición proyectada.

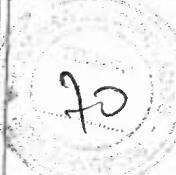
Decimoquinta. En particular, y para el supuesto de que una oferta pública de adquisición tenga lugar en los Estados Unidos de América, podrán acordar, ejecutar, registrar en registros públicos o privados y formalizar, incluyendo la facultad de subsanación:

15.A Cualesquiera documentos que sean necesarios o convenientes, a su exclusivo juicio, para registrar y hacer efectiva una oferta pública de adquisición de American Depositary Shares (ADSs) representados por American Depositary Receipts (ADRs), incluyendo asimismo, la Carta de Transmisión y el Documento de Aceptación, ante la Securities and Exchange Comisión ("SEC") de conformidad con la Securities Exchange Act. de 1934 (1934 Act.) entendiéndose que el ejercicio de la facultad de subsanación se ejercita mediante el registro ante la SEC, de acuerdo con la 1934 "Act", del documento en que se materialice aquella.

15.B Los documentos necesarios para registrar ante la "SEC" una declaración relativa a la oferta que contenga la información y los anexos requeridos por los formularios 14D-1, F-3, F-4 o cualesquiera otros que fuera preciso registrar bajo la 1934 "Act", según la modalidad elegida de oferta pública de adquisición, incluyendo las enmiendas que se consideren convenientes realizar bastando, a los mencionados efectos, la ejecución de los documentos que contengan aquéllas por la persona autorizada y su presentación a la "SEC".



ANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

26932



69

14

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AM3318

5Z1358043

1/2011

1/2004  
REPSOL  
YPF

15.C Cualesquiera otras enmiendas, documentos e información que REPSOL YPF, S.A. tuviera que registrar en conexión con una oferta pública de adquisición de ADSs ante la SEC o cualquiera otra autoridad competente de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

Decimosexta.- En particular, para el supuesto de que una oferta pública de adquisición tenga lugar en la República Argentina, podrán acordar, ejecutar, registrar en registros públicos o privados, firmar y formalizar, incluyendo la facultad de subsanación.

16.A Todas las prestaciones y comunicaciones que resulten necesarias con ese objeto ante la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Caja de Valores, S.A. y ante cualquier otro organismo o entidad que pudiera exigir alguna actuación ante él orientada al mismo fin.

16.B Realizar las notificaciones y cualquier otra presentación a la sociedad emisora de los valores a adquirir que resulte necesaria para tal fin por disposición de la ley o los Estatutos.

16.C Efectuar todas las publicaciones o avisos en diarios y otros medios que sean necesarios o convenientes, y remitir comunicaciones a los accionistas, facultándoles igualmente a aceptar ofertas.

Decimoséptima.- Con carácter general podrá:

17.A Suscribir acuerdos con agentes y entidades financieras con relación a la oferta pública de adquisición.

17.B Presentar y recibir cualquier documentación relativa a la oferta pública ante entidades financieras, agentes de bolsa y otras entidades que actúen como custodios o depositantes de las acciones cuya oferta de compra se efectúe.

17.C Efectuar el cierre de la operación, pagar el precio y recibir las acciones o ADSs suscribiendo los recibos, autorizaciones y demás documentos que sean necesarios.

17.D Cualquier otro acto, presentación, suscripción de documentos o gestión que resulte necesaria para la ejecución del presente mandato.

Decimoctava.- Asimismo, se confiere poder general judicial y administrativo a fin de iniciar, contestar, promover, recurrir y apelar cualquier acción, medida cautelar u otras presentaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este mandato, otorgándoles las más amplias facultades con ese objeto.

Decimonovena.- Otorgar los poderes que estime precisos, pudiendo conceder todas y cada una de las facultades conferidas en este poder o parte de ellas en favor de la persona o personas que considere convenientes, sean o no empleados o cargos de la Compañía. También podrá revocar

M.E. y F.



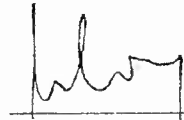
3  
A  
F

26932

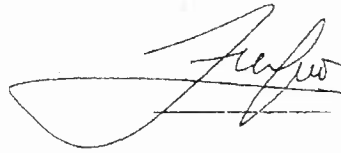
**REPSOL  
YPF**

los poderes concedidos por el Consejo de Administración, por él mismo o por otros Órganos o Apoderados de la Sociedad.

Y para que así conste, y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 2 de febrero de 2005.



VºBº  
EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



EL SECRETARIO



01/201

1/2004  
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA



26932



71

16

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AM3316525

01/2011

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5Z1358044

1/2004



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en ocho folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números 5Z1358037, 5Z1358038, 5Z1358039, 5Z1358040, 5Z1358041, 5Z1358042, 5Z1358043 y 5Z1358044 que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, el ocho de febrero del dos mil cinco. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

M.E. y F.P.

62

Aplicación Anual, D. de aplicación Anual, 3.ª Ley 8/99

EXCELSOR



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures and initials]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



De conformidad con los artículos 333 RM y 80 RM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a oírse registrar alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a su liquidación, suspensión de pagos o disolución.

Entidad: REPSOL YPF SA

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 5/2000  
BASE: SIN CUANTIA  
HNOS S/M: CINCUENTA Y TRES CON OCHO CÉNTIMOS \*\*\*\*\*53,08

EL REGISTRADOR,  
Madrid,

18 de FEBRERO de 2 005

|            |          |
|------------|----------|
| DOCUMENTO  | 16.513,0 |
| PRESENTADO | 2.005    |
| DIARIO     | 1.503    |
| ASIENTO    | 1.196    |

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el TOMO: 17.963 LIBRO: 0 FOLIO: 23 SECCION: 8 HOJA: M-652289 INSCRIPCION: 261

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID



01/201

ANINA L. CAPURRI  
DE LA NACION  
SECRETARIA ADSCRITA

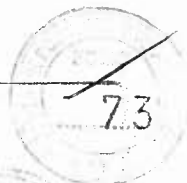
A03

NHIL

LEGIT  
LEGIT  
S

26932

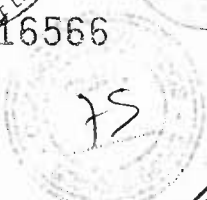
26932



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



01/2011



ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

LO RELACIONADO ES CIERTO y lo transcrito concuerda bien y fielmente con el original exhibido, a instancia de **REPSOL YPF, S.A.**, expido el presente **TESTIMONIO LITERAL**, yo, **MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, que queda extendido en **NUEVE** folios de papel timbrado del Estado para documentos notariales, serie **AM**, números **3316518**, los **SIETE** siguientes en orden correlativo ascendente, y el del presente que firmo, signo, rubrico y sello en Madrid, a 17 de junio de 2011. **DOY FE.-**

SELO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES  
COLEGIO  
NOTARIAL  
NIHIL PRIUS FIDE  
A031470422



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

26932



19

**APOSTILLE**  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

1. País: España  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Martin Maria  
has been signed by  
a été signé par Recarte Casanova

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 19 FEB. 2014  
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par

8. bajo el número 012447  
N° / sous n°

9. Sello/timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

Firma:  
signature: [Signature]



Doña M<sup>a</sup> Eugenia Reviriego Picón  
Firma delegada del Decano

CERTIFICO en mi carácter de ESCRIBANO  
ADSCRIPTO DE LA ESCRIBANIA GRAL. DEL  
GOBIERNO DE LA NACION que la presente  
Cotocopia extendida en... fojas que sello  
y firmo, concuerda fielmente con su original  
que tengo a la vista, doy fe.

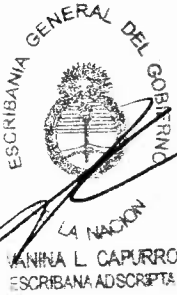
BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2014.



MASTRA L. CAPURCO  
Escribana Adscrita

M.E. F.P.  
62

[Signature]



26932

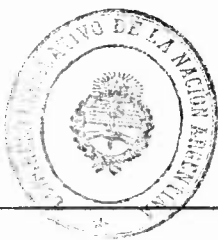


DON LUIS SUÁREZ DE LEZO MANTILLA, SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL, S.A.



CERTIFICO

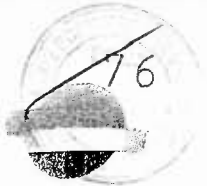
- I. Que con fecha 25 de febrero de 2014, se reunió el Consejo de Administración de Repsol, S.A., en su domicilio social, previa convocatoria en legal forma, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de sus miembros. Asistieron a la reunión, personalmente o por medio de representación, su Presidente, D. Antonio Brufau Niubó, los Vicepresidentes D. Isidro Fainé Casas y D. Manuel Manrique Cecilia, así como los Consejeros, Dña. Paulina Beato Blanco, D. Artur Carulla Font, D. Luis Carlos Croissier Batista, D. Rene Dahan, D. Ángel Durández Adeva, D. Javier Echenique Landiribar, D. Mario Fernández Pelaz, Dña. María Isabel Gabarró Miquel, D. José Manuel Loureda Mantiñán, D. Juan María Nin Génova, Pemex Internacional España, S.A. (representada por D. Arturo F. Henríquez Autrey), D. Henri Philippe Reichstul y D. Luis Suárez de Lezo Mantilla. Actuó como Presidente D. Antonio Brufau Niubó y como Secretario el que suscribe. Estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, el Sr. Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración y abrió la sesión para tratar sobre los puntos del Orden del Día incluido en la convocatoria.
- II. Que en el mencionado Consejo se adoptaron, por unanimidad, entre otros que no los contradicen, los acuerdos que se indican a continuación, según consta en el Acta de la reunión, la cual fue aprobada respecto de dichos acuerdos también por unanimidad al final de la sesión:
- Aprobar la suscripción del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación entre Repsol, S.A., Repsol Capital, S.L., Repsol Butano, S.A. y la República Argentina, y del Convenio de Finiquito entre Repsol, S.A., YPF S.A. e YPF Gas S.A., cuyos textos señalizados y sin posibilidad de modificación sustancial alguna, se encuentran archivados en la Secretaría del Consejo y en virtud de los cuales, una vez que entren estos en vigor, según sus términos, se pondrá fin a la controversia derivada de la expropiación de la participación de control de Repsol y sus filiales en YPF, S.A. e YPF Gas, S.A.
  - Delegar en el Secretario General y del Consejo de Administración, D. Luis Suárez de Lezo Mantilla, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) español número 2.693.196-B y pasaporte español número AAA796570; y conferir a favor del Director General de Negocios, D. Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) español número 786.139-E y pasaporte español número AAI005534, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid (España), calle Méndez Álvaro nº 44,





VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

26932



REPSOL



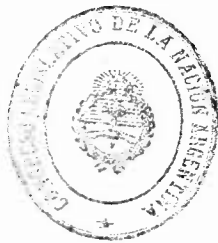
las facultades necesarias, para su ejercicio solidario o indistinto por cualquiera de ellos, para formalizar los anteriores Convenios y realizar de cuantos actos y negocios jurídicos accesorios o adicionales sean procedentes para la firma y ejecución de los mismos, incluyendo, en particular, la celebración de los actos, la realización de las manifestaciones y la formalización de cualesquiera otros documentos públicos o privados útiles, necesarios o convenientes para dicho fin.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 25 de febrero de 2014.

VºBº

EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL SECRETARIO



26932

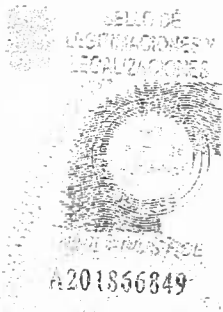


**LEGITIMACION DE FIRMA.-** Yo, MARTIN MARIA RECARTE

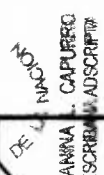
CASANOVA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE Y LEGITIMO las  
firmas que anteceden de DON LUIS SUAREZ DE LEZO MANTILLA, con  
DNI/NIF número 2.693.196-B y DON ANTONIO BRUFAU NIUBÓ, con  
DNI/NIF número 40.824.513-L, por constar en mi protocolo.-----

Libro indicador, sección B, folios número.-202-203-----

Madrid, a 26 de febrero de 2014. -----



CERTIFICO en mi carácter de ESCRIBANO  
ADSCRITO DE LA NACION GRAL. DEL  
GOBIERNO DE LA NACION que la presente  
fotocopia extendida en tres... fojas que sello  
de firmas, concuerda fielmente con su original  
que tengo a la vista, doy fe.-  
BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2014.



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**  
Country / Pays: El presente documento público  
This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por **D. Martín María Recarte**  
has been signed by / a été signé par  
**Recarte**
3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**  
acting in the capacity of / agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de **el de su Notaría**  
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado  
Certified / Attesté

5. en Madrid at / à
6. el día **26 . febrero . 2014**  
the / le
7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par
8. bajo el número **014205**  
N° / sous n°
9. Sello / timbre: Seal / stamp / Sceau / timbre
10. Firma: Signature: / Signature:

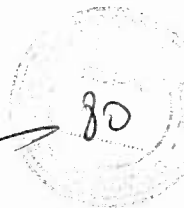
*[Handwritten signature]*

Don Jaime Recarte Casanova  
Firma delegada del Decano



Ab  
7332

26932



*[Signature]*  
LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELE-  
VACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
OTORGADA POR LA SOCIEDAD "REPSOL CAPITAL,  
S.L."-----

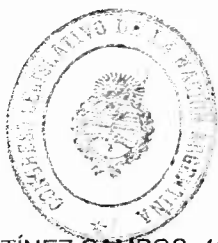
NUMERO.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ---

En Madrid, a veinticinco de Febrero de dos mil  
catorce -----

Ante mí JAIME RECARTE CASANOVA Notario

**Jaime Recarte Casanova**

NOTARIO



*[Signature]*  
Pº GRAL. MARTÍNEZ CAMPOS, 41 - 2º  
28010 Madrid

*[Signature]*  
Teléf.: 91 308 28 15 (Centralita)  
Fax: 91 308 29 41 - 91 319 71 07  
E-mail: jaimerecarte@notariarecarte.com



8/2013



BS2642281

26932



Jaime Recarte Casanova  
NOTARIO  
P.º Gral. Martínez Campos, 41 - 2º  
Teléfono 91 308 28 15  
28010 MADRID

DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELE-  
VACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
OTORGADA POR LA SOCIEDAD "REPSOL CAPITAL,  
S.L."-----

NUMERO.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ---

En Madrid, a veinticinco de Febrero de dos mil  
catorce -----

Ante mí, JAIME RECARTE CASANOVA, Notario  
de esta capital y de su Ilustre Colegio. -----

-----COMPARECE:-----

DON AGUSTÍN GARCÍA MORATILLA, español,  
mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio  
profesional en Madrid, calle Méndez Alvaro, número 44, y  
con Documento Nacional de Identidad DNI número:  
5340642-L.-----

INTERVIENE: En nombre y representación de la  
Sociedad "REPSOL CAPITAL S.L.", domiciliada en  
Madrid, Calle Méndez Álvaro, número 44; constituida,  
por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por



h

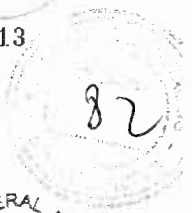
A

h

h



26932



el Notario de Madrid, Don Carlos Rives Gracia, el día 20 de diciembre de 2002, número 4.166 de su protocolo; INSCRITA en el registro Mercantil de Madrid, en la hoja número M-317473, inscripción 1ª.-----

Su CIF es el número B83505651.-----

Cambió su denominación y su domicilio por el actual en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Martín María Recarte Casanova, el día 22 de Junio de 2012 con el número 1189 de su protocolo.-----

Los datos identificativos de la compañía en cuanto a denominación, domicilio e inscripción en el Registro Mercantil, los acredita mediante documento fehaciente exhibido.-----

Me manifiesta el compareciente que el objeto social de la compañía es la tenencia, administración, adquisición y enajenación por cualquier título de acciones y participaciones en sociedades y la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes.-----

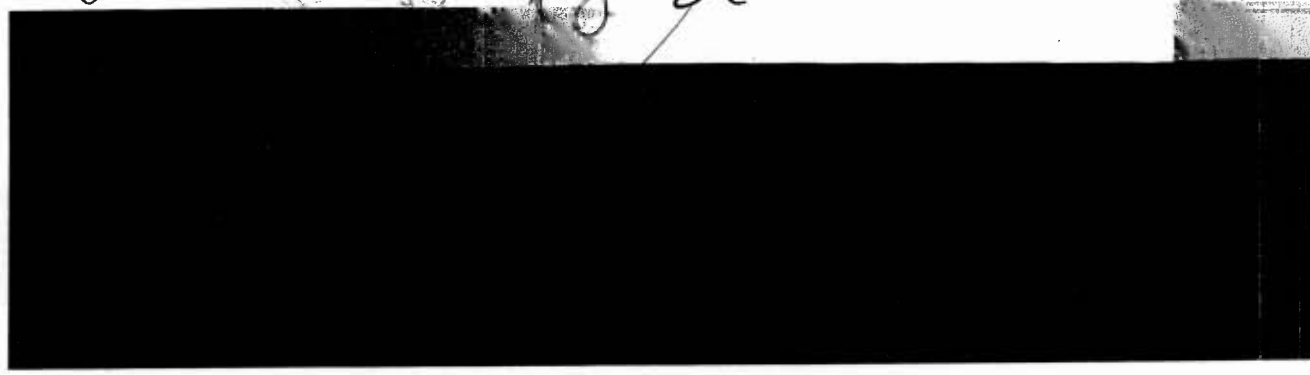
Por no tenerlo en este momento no me exhibe el documento fehaciente donde consta el objeto, pero que en cualquier caso es el que figura en el Registro Mercantil, al no haberse producido ninguna alteración ni modificación del

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

M.E. [Signature]



[Signature]



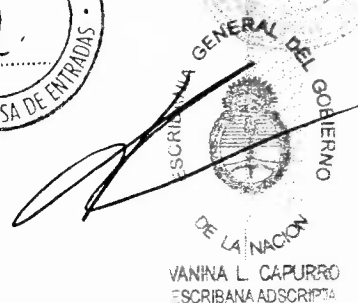
8/2013



NOTARIA DE JAIMES RECARTE CASANOVA



BS2642282



artículo de dicho estatuto publicado en el mencionado registro, así como del domicilio de la compañía otorgante. --

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en la reunión del Consejo de Administración de dicha entidad celebrada el día 25 de Febrero de 2014, que acredita con certificación librada por el Secretario del Consejo de Administración Don Agustín García Moratilla, con el Visto Bueno del Presidente Doña María Isabel Juárez LLorente, cuyas firmas ambas legitimo en este acto constándome el ejercicio actual de sus citados cargos y que dejo unida a esta matriz para insertar en sus copias. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que no es necesario identificar al titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, por corresponder la titularidad de la Sociedad compareciente, a otra que cotiza en un Mercado de Valores. -----

TIENE a mi juicio el compareciente según interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, y al efecto, -----

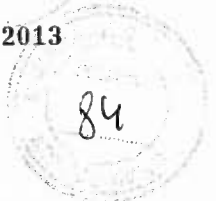
-----OTORGA:-----



26932



8/2013



51

PRIMERO.- Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refieren las certificaciones antes citadas, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dichas certificaciones y ME REQUIERE a mí el Notario para que las protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirán en todas las copias que de esta escritura se libren. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos. -----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

64 E. y F.  
52



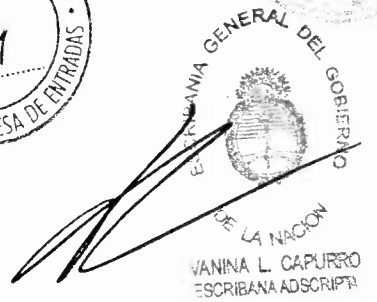
Handwritten signatures and marks.



8/2013



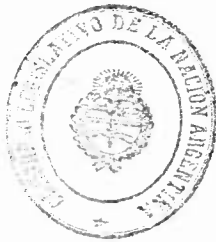
BS2642283



estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de lo demás consignado en esta escritura que queda extendida en tres folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los anteriores en orden correlativo inverso, yo el Notario DOY FE.- SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: JAIME RECARTE CASANOVA .-RUBRICADOS Y SELLADO. Sigue Documentación Unida.-



Handwritten signature and initials.



26932



8/2013

86

AGUSTIN GARCIA MORATILLA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE REPSOL CAPITAL, S.L., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN MADRID, CALLE MÉNDEZ ÁLVARO, 44 Y C.I.F. B-83505651.

### CERTIFICO

I. Que el Consejo de Administración de Repsol Capital, S.L. se reunió en Madrid el día 25 de febrero de 2014, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. María Isabel Juárez Llorente y actuando como Secretario D. Agustín García Moratilla, previa convocatoria escrita cuyo Orden del Día contenía los siguientes puntos: "I- Controversia Argentina; II- Delegación de facultades; III- Lectura y aprobación del Acta de la reunión".

II. Que a la expresada reunión del Consejo de Administración celebrada el día 25 de febrero de 2014 asistieron los consejeros Sra. Juárez Llorente, Sr. Sanz Cedrón y Sr. Bonastre Capell. Concurriendo la totalidad de los miembros que lo integran en la actualidad, el Presidente declaró la válida constitución del mismo.

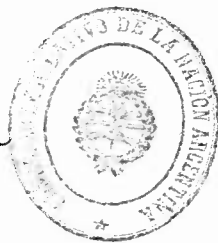
III. Que en el Acta de la expresada reunión del Consejo de Administración, aprobada por unanimidad al término de la misma, figuran los acuerdos que a continuación se transcriben, adoptados, asimismo, por unanimidad:

#### I.- Controversia Argentina

El consejo, por unanimidad, acuerda:

(i) Aprobar la suscripción del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación con la República Argentina, y del Convenio de Finiquito con YPF S.A. e YPF Gas S.A., cuyos textos quedan archivados en la secretaría del Consejo, y en virtud de los cuales y una vez entren éstos en vigor según sus términos, se pondrá fin a la controversia derivada de la expropiación de la participación de control de Repsol y sus filiales en YPF, S.A. e YPF Gas, S.A.; (ii) autorizar, con cuanta amplitud sea necesaria en Derecho, a D. Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) español número 786.139-E y pasaporte español número AA1005534, y a D. Luis Suárez de

ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA



26932

85

8

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS2642284

8/2013



SENADO DE LA NACION  
FOLIO 86  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS  
DEL GOBIERNO  
VANINA L. CAPURON  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Lezo Mantilla, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) español número 2.693.196-B y pasaporte español número AAA796570, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid (España), calle Méndez Álvaro nº 44, para que, cualquiera de ellos, actuando individual o solidariamente, pueda formalizar los anteriores Convenios y realizar cuantos actos y negocios jurídicos accesorios o adicionales sean procedentes para la firma y ejecución de los mismos, incluyendo, en particular, la celebración de los actos, la realización de las manifestaciones y la formalización de cualesquiera otros documentos públicos o privados útiles, necesarios o convenientes para dicho fin.

## II.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad, facultar expresamente a la Presidenta y al Secretario del Consejo, Doña María Isabel Juárez Llorente y D. Agustín García Moratilla, para que de manera indistinta y solidaria puedan realizar cuantos actos sean procedentes para la ejecución de los anteriores acuerdos y para obtener la inscripción de los que lo requieran en el Registro Mercantil, incluyendo en particular, y entre las demás facultades necesarias, la de comparecer ante Notario, para otorgar escrituras públicas o actas, publicar anuncios, y formalizar cualesquiera otros documentos públicos y privados necesarios o convenientes para aquel fin, con facultad expresa de subsanación de errores o defectos de los acuerdos, sin alterar su naturaleza, alcance o significado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

V. B.  
EL PRESIDENTE,

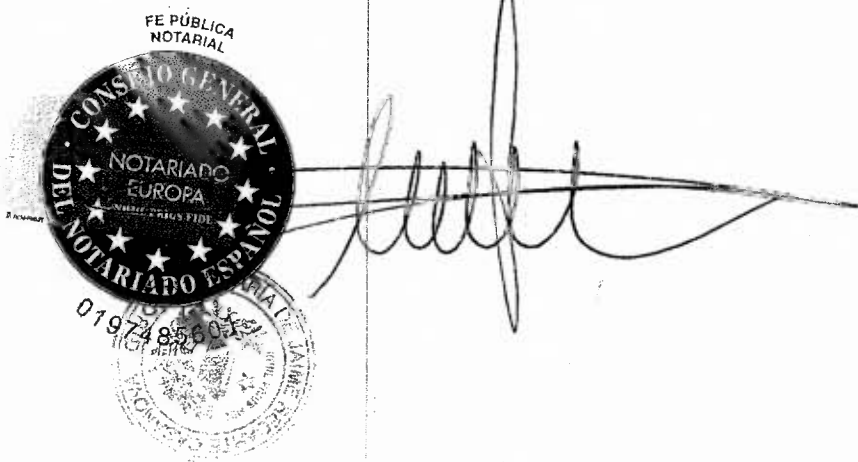


2

26932



ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en cuatro folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números BS2642281, BS2642282, BS2642283 y BS2642284 que signo, firmo, rubrico y sello. En MADRID, el veinticinco de febrero del dos mil catorce. DOY FE.

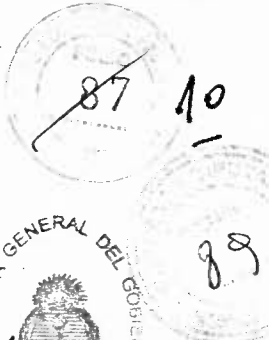


Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA



SH93





26932

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL A LA COPIA AUTORIZADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO AUTORIZADO POR

D. Jaime Recarte Casanova, Notario de Madrid

El día 25/02/2014 con el número 498 de su protocolo.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO  
VANINA L. CAPURRI  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



**APOSTILLE**  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. Pais: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por D. Jaime Recarte Casanova**  
has been signed by  
a été signé par

**3. quien actua en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaria**  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

**5. en Madrid 6. el día 25 de Febrero de 2014**  
at / à the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número 013932**  
N° / sous n°

**9. Sello/timbre:**  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

**10. Firma:**  
Signature: Signature:

*[Handwritten signature]*

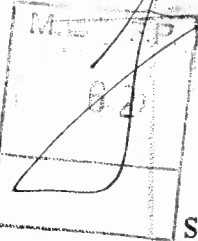
Doña M<sup>a</sup> Eugenia Reviriego Picón  
Firma delegada del Decano

ESCRIBANO  
GRAL. DEL  
GOBIERNO DE LA NACION  
la presente  
fotocopia extendida en... 10  
y firmo, concuerda fielmente  
que tengo a la vista, doy fe  
BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2014

*[Handwritten signature]*



ESCRIBANA ADSCRIPTA  
VANINA L. CAPURRI



SK9325768



*[Handwritten signature]*

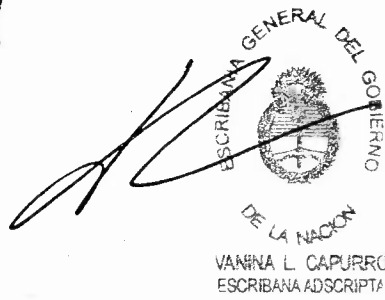
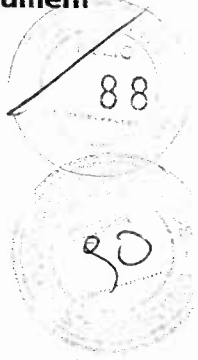


7333

26932



Document



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELEVACION  
A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGADA  
POR LA SOCIEDAD REPSOL BUTANO, S.A. -----  
NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ----

EN MADRID, a veinticinco de febrero del dos mil  
catorce. -----

Ante mí, JAIME RECARTE CASANOVA, Notario

**Jaime Recarte Casanova**

NOTARIO

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten star symbol]*

*[Handwritten signature]*

Pº GRAL. MARTÍNEZ CAMPOS, 41 - 2º  
28010 Madrid

Teléf.: 91 308 28 15 (Centralita)  
Fax: 91 308 29 41 - 91 319 71 07  
E-mail: jaimerecarte@notariarecarte.com



8/2013



REPUBLICA DE ESPAÑA

*Jaime Recarte Casanova*

NOTARIO

P.º Gral. Martínez Campos, 41 - 2º

Teléfono 91 308 28 15

28010 MADRID

BS2642277

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELEVACION  
A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGADA  
POR LA SOCIEDAD REPSOL BUTANO, S.A. -----

NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE -----

EN MADRID, a veinticinco de febrero del dos mil  
catorce. -----

Ante mí, JAIME RECARTE CASANOVA, Notario  
de esta capital y de su Ilustre Colegio. -----

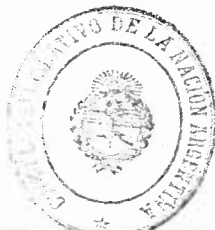
-----COMPARECE:-----

DON JOSE MANUEL GALLEGO LOPEZ, mayor de  
edad, casado, Economista, con domicilio profesional en  
Madrid, calle Méndez Alvaro, número 44, con DNI/NIF  
número: 05.897.394-X.-----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación como administrador úni-  
co de la compañía mercantil denominada REPSOL BUTA-  
NO, S.A., domiciliada en Madrid, calle Méndez Alvaro,  
número 44, constituida por tiempo indefinido, bajo la de-  
nominación de Butano, S.A, mediante escritura de 27 de

M.E. y F.P.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



26932



90  
8/2013



92  
3

Septiembre de 1957, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gozábez, bajo el número 2.124; cambiada su denominación por la actual, mediante otra escritura de 3 de Agosto de 1987, autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, número 2.360 de orden de su protocolo. Fueron adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura de 28 de Octubre de 1991, autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sáenz, con el número 2.287 de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1774, folio 48, hoja número M-32.067, inscripción 361ª. ----

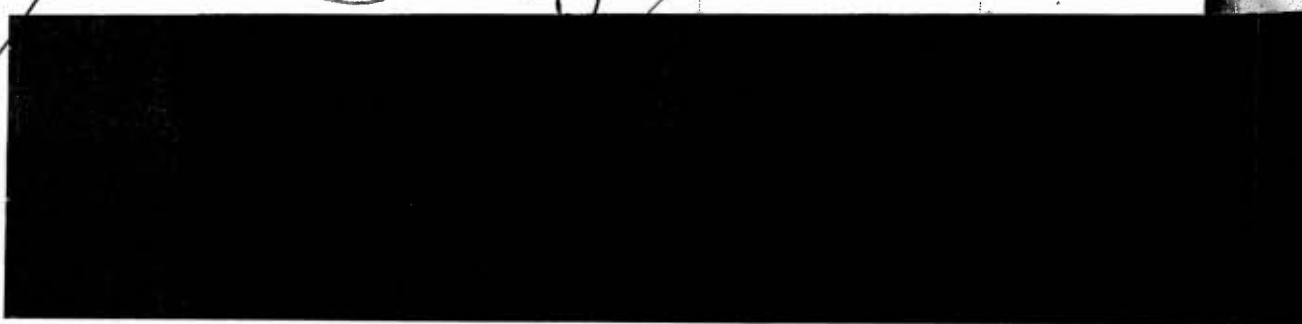
Con número de identificación fiscal A-28076420. ----

El objeto de la sociedad es entre otras actividades de adquisición, almacenamiento, manipulación, distribución y venta de los gases butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea el origen, la utilización o empleo de los mismos. -----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud del acuerdo tomado por el aquí compareciente como administrador único de la citada entidad de fecha 25 de Febrero de 2014, que acredita con certificación librada por el mismo, cuya firma legitimo en este acto constándome el ejercicio actual de su citado cargo y que dejo unida a esta matriz para insertar en sus copias. -----



Handwritten signatures and initials.



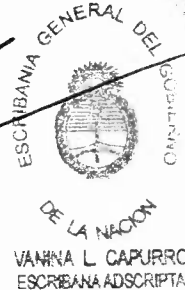
BS2642278

2013



26932

*[Handwritten signature]*



Yo el Notario juzgo al compareciente en base a su citado cargo con facultades suficientes para el presente otorgamiento.-----

TIENE a mi juicio el compareciente según interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, y al efecto, -----

OTORGA:-----

PRIMERO.- Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el

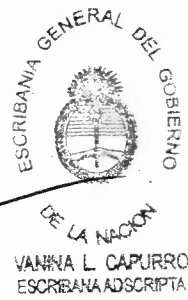


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

26932



2013

84

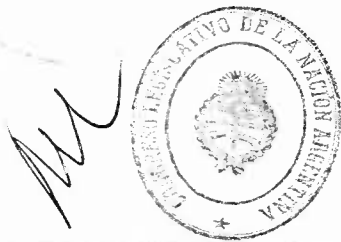
5

pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos. -----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de lo demás consignado en esta escritura que queda extendida en dos



2013



REPUBLICA ARGENTINA



BS2642279

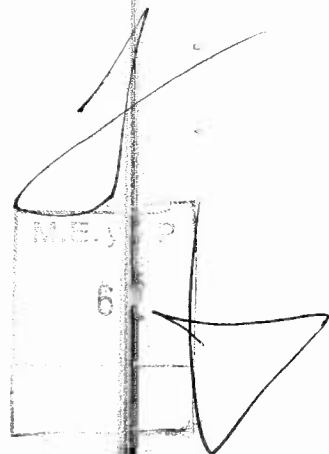
26932

*[Handwritten signature]*



folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y el anterior en orden correlativo inverso, yo el Notario DOY FE.=  
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: JAIME RECARTE CASANOVA . -RUBRICADOS Y SELLADO.

Sigue Documentación Unida.-



*[Handwritten signatures and initials]*



26932



2013

94

96

7

JOSÉ MANUEL GALLEGO LÓPEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD REPSOL BUTANO, S.A. SOCIEDAD CON DOMICILIO EN MADRID, CALLE MÉNDEZ ÁLVARO, 44 CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL A-28076420, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, HOJA M-32.067

#### CERTIFICO

Que con fecha de hoy, día 25 de febrero de 2014, y en la condición que ostento de Administrador Único de la sociedad REPSOL BUTANO, S.A., he adoptado la siguiente Decisión:



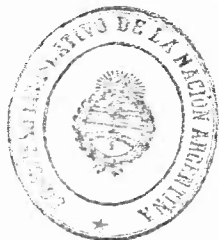
#### Controversia Argentina

(i) Aprobar la suscripción del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación con la República Argentina, y del Convenio de Finiquito con YPF S.A. e YPF Gas S.A., cuyos textos quedan archivados en la secretaría del Consejo, y en virtud de los cuales y una vez entren éstos en vigor según sus términos, se pondrá fin a la controversia derivada de la expropiación de la participación de control de Repsol y sus filiales en YPF, S.A. e YPF Gas, S.A.; (ii) Autorizar, con cuanta amplitud sea necesaria en Derecho, a D. Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) español número 786.139-E y pasaporte español número AAI005534, y a D. Luis Suárez de Lezo Mantilla, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) español número 2.693.196-B y pasaporte español número AAA796570, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid (España), calle Méndez Álvaro nº 44, para que, cualquiera de ellos, actuando individual o solidariamente, pueda formalizar los anteriores Convenios y realizar cuantos actos y negocios jurídicos accesorios o adicionales sean procedentes para la firma y ejecución de los mismos, incluyendo, en particular, la celebración de los actos, la realización de las manifestaciones y la formalización de cualesquiera otros documentos públicos o privados útiles, necesarios o convenientes para dicho fin.

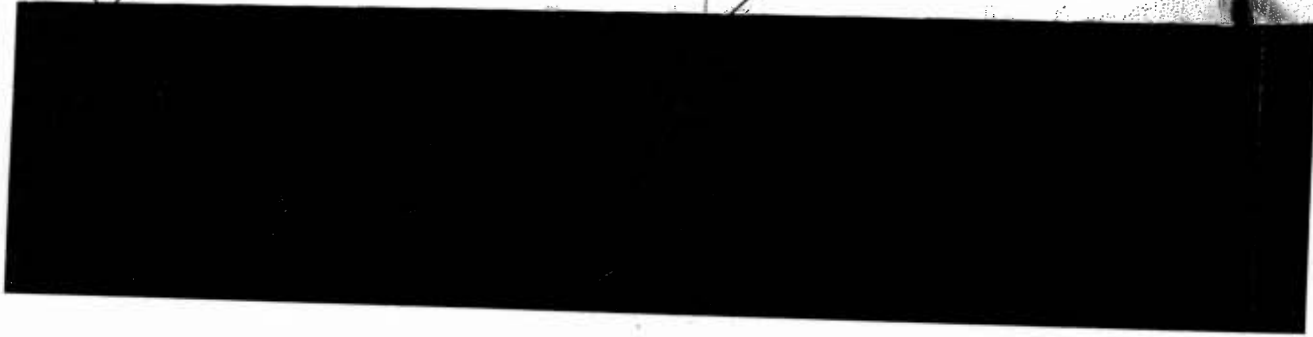
Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

SIGUE LA FIRMA DE DON JOSE MANUEL GALLEGO LOPEZ.-

RUBRICADO.



Handwritten signatures and initials.



2013

BS2642280

26932



*[Handwritten signature]*

ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA



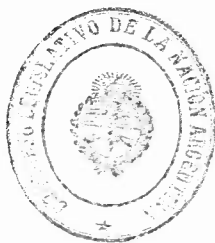
ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en cuatro folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números BS2642277, BS2642278, BS2642279 y BS2642280 que signo, firmo, rubrico y sello. En MADRID, el veinticinco de febrero del dos mil catorce. DOY FE.

FE PUBLICA  
NOTARIAL

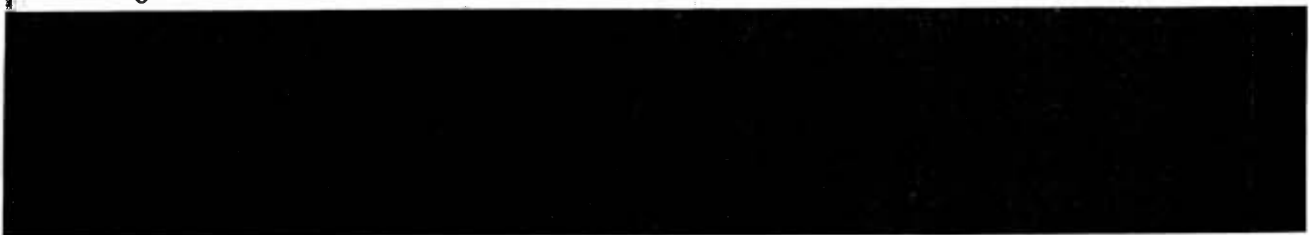


*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA



*[Handwritten signatures and marks]*



26932



**APOSTILLE**  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. País: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por** D. Jaime  
has been signed by / a été signé par Decano Casanova

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of / agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría**  
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

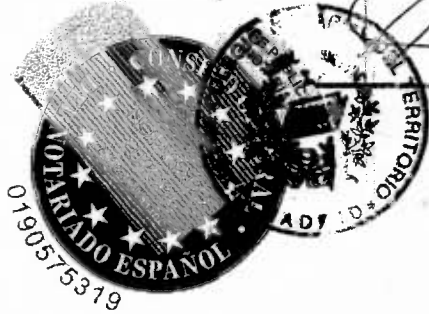
**5. en Madrid** **6. el día** 25 FEB. 2014  
at / à / the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número** 013930  
N° / sous n°

**9. Sello/timbre:**  
Seal / stamp: / Sceau / timbre:

**10. Firma:**  
Signature: / Signature:

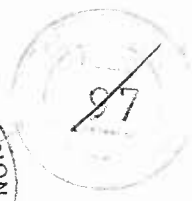


Doña M<sup>a</sup> Eugenia Reviriego Picón  
Firma delegada del Decano

**CERTIFICO** en mi carácter de **ESCRIBANO**  
**ADSCRIPTO DE LA ESCRIBANIA GRAL. DEL**  
**GOBIERNO DE LA NACION** que la presente  
fotocopia extendida en 9 folios que sello  
y firmo, concuerda plenamente con su original  
que tengo a la vista, doy fe.  
**BUENOS AIRES**, 27 de febrero de 2014.

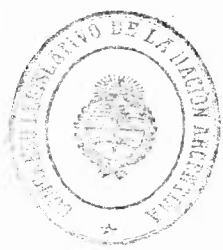
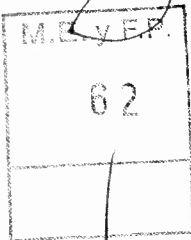


26932

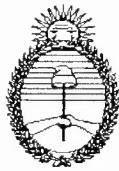


ANEXO II

INFORME DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

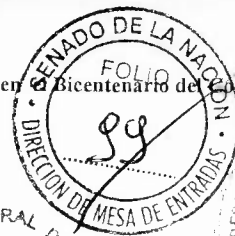


*[Handwritten signatures and marks]*



**Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios  
Tribunal de Tasaciones de la Nación**

26932



Nota TTN N° 535

100

Buenos Aires, 25 FEB 2014

Ref.: Proyecto de Ley-Aprobación Convenio  
de Solución Amigable y Avenimiento de  
Expropiación (EXP-S01:0035975/2014)

SEÑOR SECRETARIO:

En respuesta a lo solicitado en su nota respecto al asunto de la referencia, se transcribe el informe de la Sala:

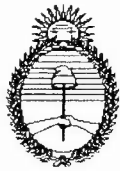
1. **SALA:** SALA AD HOC, Resolución TTN N° 9/2013.
2. **EXPEDIENTE N°:** E-45.517/00
3. **SOLICITANTE:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.
4. **MOTIVO:** Informe Especial sobre el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación del cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Ley N° 26.741.
5. **CONVENIO DE ACUERDO:**

Al Tribunal de Tasaciones de la Nación se ha requerido emitir un Informe Especial relativo a la valuación de las acciones de YPF S.A. y de YPF GAS S.A., en conjunto las acciones a expropiar, de titularidad de Repsol S.A., cuya expropiación fue dispuesta por el artículo 7° y concordantes de la Ley 26.741, al tiempo que se le ha suministrado copia del proyecto de Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación, que han acordado la República Argentina, por intermedio del Sr. Titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y Repsol S.A., a los fines de que se lo tenga en consideración al emitir este informe.

Según surge de la copia suministrada al organismo, el convenio tiene por objeto principal la transferencia a favor de la República Argentina de la titularidad de la Acciones Sujetas a Expropiación y el reconocimiento a Repsol S.A., del

Norma TTN 10.x

www.ttn.gov.ar



**Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios  
Tribunal de Tasaciones de la Nación**

26932



E-45517/00

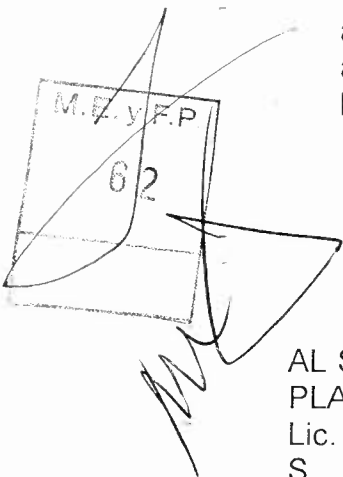
derecho a obtener una compensación por la expropiación, sus antecedentes y medidas complementarias, los actos de ejecución de la expropiación, y demás conceptos contemplados en el Acuerdo (la compensación). El Convenio contiene además otras cláusulas, incluyendo renunciaciones, desistimientos e indemnidades otorgadas por las partes. Además, y entre otras cuestiones, regula la forma de pago de la Compensación y la entrega de títulos públicos a Repsol S.A.

En virtud de lo antes expuesto, la Sala Ad Hoc, ha realizado una valuación de las Acciones Sujetas a Expropiación con arreglo a los principios generales y bases de valoración previstos en las Normas Nacionales de Valuación y los criterios utilizados en carácter de Órgano Rector en tasación de bienes, con la debida consideración del valor sustantivo o patrimonial, de conformidad con la legislación aplicable y las características de los bienes en cuestión.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha comunicado a este Tribunal que, atendiendo a las particulares circunstancias del caso y, en especial, a los términos y condiciones del Convenio, corresponde aplicar, para el período que media entre la fecha de la desposesión, resultante de la entrada en vigencia y aplicación de los Decretos N° 530/2012 y 557/2012 y la fecha de emisión de este Informe Especial, una tasa de interés del 0,61 % anual.

Finalmente, según lo requerido, esta Sala Ad Hoc ha examinado los términos y condiciones del Convenio, y en particular el valor de la Compensación que la República Argentina ofrece a Repsol S.A. en su Cláusula Primera, que totaliza US\$ 5.000.000.000,- (DOLARES EEUU: CINCO MIL MILLONES), pagaderos por medio de la entrega de títulos públicos y alcanza a los conceptos allí referidos.

A la vista de todo lo antedicho, esta Sala AD HOC considera que el valor a acordarse es justo y razonable a todos los efectos del avenimiento y solución amigable previstos en el Convenio y resulta consistente con los principios y bases de valoración aplicados por este Tribunal.



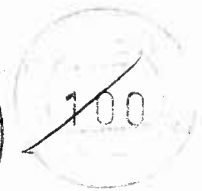
Ing. DANIEL E. MARTÍN  
PRESIDENTE SALA AD-HOC YPF  
Tribunal de Tasaciones de la Nación

Ing. GALDINO A. CATTANEO  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

AL SEÑOR SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y  
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO  
Lic. Emmanuel A. ALVAREZ AGIS  
S / D



26932



ANEXO III

**ACCIONES ALCANZADAS POR LA EXPROPIACIÓN**

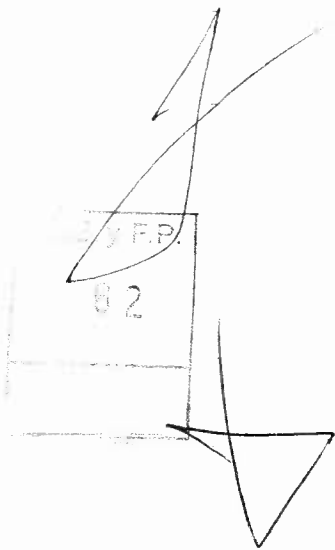


**1. YPF**

|                                                       |             |
|-------------------------------------------------------|-------------|
| Repsol, S.A. (antes Repsol YPF, S.A.)                 | 179.740.130 |
| Repsol Capital, S.L. (antes Repsol YPF Capital, S.L.) | 20.849.396  |
| <hr/>                                                 |             |
| Total REPSOL                                          | 200.589.525 |

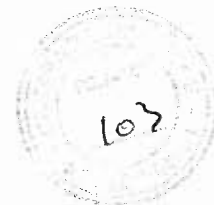
**2. YPF GAS**

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Repsol Butano, S.A. | 89.755.383 |
|---------------------|------------|



Handwritten signature.

Handwritten signature and a star symbol.

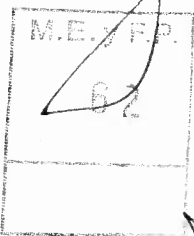
**ANEXO IV****TÍTULOS PÚBLICOS**

Los TÍTULOS PÚBLICOS que entregará la REPÚBLICA ARGENTINA a REPSOL en el CIERRE serán TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES y, en su caso, TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES. Su denominación completa, términos y condiciones figuran en los términos y condiciones (*term sheets*) que obran como Apéndice I de este **ANEXO**.

**SECCIÓN A****TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES**

En el acto del CIERRE, para el pago de la COMPENSACIÓN, la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL los siguientes TÍTULOS PÚBLICOS:

- (i) Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2017 ("BONAR X") de un VALOR NOMINAL total de DÓLARES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000);
- (ii) Bono de la Nación Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses 8.28% 2033 ("DISCOUNT 33") de un VALOR NOMINAL total de DÓLARES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 1.250.000.000); y
- (iii) Un nuevo bono denominado Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 ("BONAR 2024") de un VALOR NOMINAL total de DÓLARES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 3.250.000.000).



26932



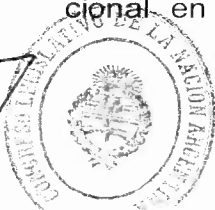
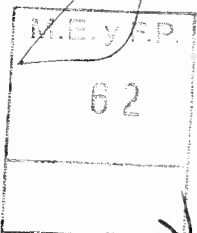
## SECCIÓN B

### TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

1. Si el cuarto (4º) DÍA HÁBIL anterior a la FECHA DE CIERRE (en adelante, la "FECHA DE REFERENCIA"), la sumatoria del VALOR DE MERCADO de los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES es inferior al VALOR DE REFERENCIA, en el acto del CIERRE la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL, para el pago de la COMPENSACIÓN, TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES en cantidad equivalente a la diferencia entre el VALOR DE REFERENCIA y el VALOR DE MERCADO de los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES (en adelante, la "DIFERENCIA").

2. La cantidad de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES a entregar a REPSOL será la necesaria para que su VALOR DE MERCADO, calculado conforme al procedimiento previsto en la Sección C siguiente, sea igual a la DIFERENCIA. En ningún caso, cualquiera sea la DIFERENCIA, la cantidad de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES a entregar por la REPÚBLICA ARGENTINA superará un VALOR NOMINAL total de DÓLARES MIL MILLONES (USD 1.000.000.000). Las fracciones se redondearán a la unidad más próxima y, en caso de equidistancia, a la unidad superior.

3. Los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES serán entregados en este orden y por las siguientes cantidades de VALOR NOMINAL: (i) hasta DÓLARES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000) en Bono del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 7% 2015 ("BODEN 2015"); (ii) hasta



26932



DÓLARES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000) adicionales en BONAR X; y (iii) hasta los restantes DÓLARES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000) adicionales en BONAR 2024.



## SECCIÓN C

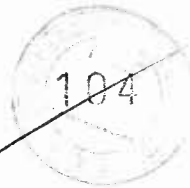
### REGLAS COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES Y ADICIONALES

1. A los efectos de este **ANEXO IV**, se entenderá que:
  - (i) el “VALOR DE REFERENCIA” es igual a DÓLARES CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES (USD 4.670.000.000);
  - (ii) el “VALOR DE MERCADO” se calculará, respecto de cada uno de los TÍTULOS PÚBLICOS, multiplicando el promedio aritmético de los PRECIOS DE REFERENCIA calculados durante el PLAZO DE CÓMPUTO por el VALOR NOMINAL del TÍTULO PÚBLICO de que se trate;
  - (iii) el “PLAZO DE CÓMPUTO” es el período que comprende la FECHA DE REFERENCIA y los OCHENTA Y NUEVE (89) DÍAS inmediatamente anteriores a dicha fecha;
  - (iv) el “PRECIO DE REFERENCIA” se calculará, respecto de cada uno de los TÍTULOS PÚBLICOS, de conformidad con los criterios previstos en el Apartado 2, Sección C del presente **ANEXO IV**; y
  - (v) las “ENTIDADES DE REFERENCIA” serán los siguientes bancos internacionales o, en su caso, sus respectivas sucesoras: JP Morgan,

M.E. y R.P.  
62



26932



Citibank, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs y UBS. Las PARTES podrán de mutuo acuerdo reemplazar a cualquiera de ellos por otra entidad financiera de igual prestigio y reputación.

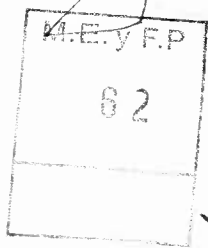
2. Al objeto de valorar los TÍTULOS PÚBLICOS se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Valoración del BONAR X, DISCOUNT 33 y BODEN 2015.

(i) En la determinación del PRECIO DE REFERENCIA para los DÍAS anteriores al de la firma del ACUERDO, se estará a los valores que figuran en la planilla que obra como Apéndice II de este **ANEXO**, y para el DÍA de la firma del ACUERDO y posteriores, el calculado de forma diaria según el método previsto en el Punto (ii) siguiente.

(ii) Para calcular el PRECIO DE REFERENCIA desde el DÍA de la firma del ACUERDO, inclusive, se aplicarán las reglas siguientes:

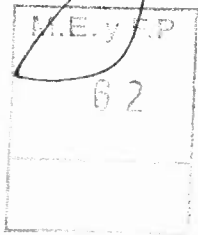
(1) REPSOL y la REPÚBLICA ARGENTINA solicitarán a las ENTIDADES DE REFERENCIA que envíen a REPSOL y a la REPÚBLICA ARGENTINA, para cada DÍA DE CÁLCULO, las cotizaciones conforme al modelo de requerimiento de información que se adjunta como Apéndice III de este **ANEXO IV**. La información se enviará mediante correo electrónico remitido por dichas entidades a la REPÚBLICA ARGENTINA y a REPSOL en forma simultánea. La toma de cotizaciones se realizará diariamente alrededor de las 12.00 horas (hora de Nueva York).



26932

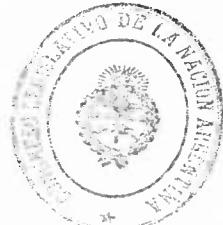


(2) REPSOL y la REPÚBLICA ARGENTINA se informarán diariamente el PRECIO DE REFERENCIA de los TÍTULOS PÚBLICOS incluyendo el PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 tal como se describe en el Apartado B siguiente. Se entenderá como PRECIO DE REFERENCIA el promedio aritmético de las cotizaciones proporcionadas por las ENTIDADES DE REFERENCIA, luego de excluir para cada uno de los respectivos TÍTULOS PÚBLICOS la mayor y la menor de las cotizaciones diarias reportadas y de realizado el ajuste descrito en el Punto (3) siguiente. A los efectos de la determinación de los PRECIOS DE REFERENCIA, no se tomarán en cuenta las cotizaciones diarias recibidas luego de las 14.00 horas (hora de Nueva York). En caso de que por cualquier causa en un DÍA DE CÁLCULO determinado se reciban menos de tres cotizaciones respecto de uno o más TÍTULOS PÚBLICOS, no se computará el PRECIO DE REFERENCIA de dicho(s) TÍTULOS PÚBLICOS en dicha fecha a los efectos de la determinación de su VALOR DE MERCADO. Salvo el correspondiente al de la FECHA DE REFERENCIA, los PRECIOS DE REFERENCIA se informarán entre las PARTES al DÍA DE CÁLCULO siguiente al DÍA DE CÁLCULO en que se reciba la cotización de las ENTIDADES de REFERENCIA.



*AM*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signatures]*

26932



(3) En todos los casos para el cálculo del PRECIO DE REFERENCIA, se considerará el precio de demanda (*bid*) en un DÍA DE CÁLCULO. Las cotizaciones enviadas diariamente por las ENTIDADES DE REFERENCIA a efectos del cálculo del PRECIO DE REFERENCIA serán precios cotizados conforme a la convención de mercado, es decir, precios enteros (*dirty*) para el caso del BONAR X y el BODEN 15 y precios ex cupón (*clean*) para el DISCOUNT 33. En el caso del DISCOUNT 33 el PRECIO DE REFERENCIA se calculará utilizando el ISIN US040114GL81 y será el resultante de convertir el precio ex cupón (*clean*) en un precio entero (*dirty*) atendiendo a la función YAS de Bloomberg. En el Apéndice IV del presente **ANEXO IV** se incluye una pantalla descriptiva de Bloomberg en la cual se explica el proceso de conversión de precio ex cupón (*clean*) a precio entero (*dirty*).

(4) Los costos derivados de la actuación de las ENTIDADES DE REFERENCIA serán de cargo de ambas PARTES por mitades.

B) Valoración del BONAR 2024.

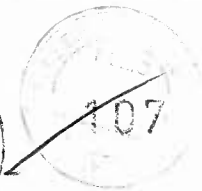
En la determinación del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 para los DÍAS anteriores al de la firma del ACUERDO, se estará a los valores que figuran en la planilla que obra como Apéndice II de este **ANEXO IV**. Para el DÍA de la firma del ACUERDO y posteriores, para el cálculo del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 se utilizará como TIR de descuento el resul-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

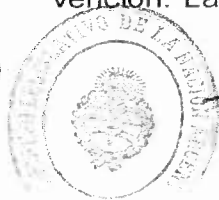
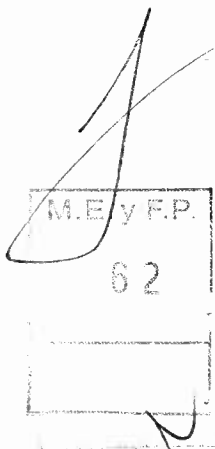
26932



tante de la interpolación lineal de las TIR del DISCOUNT 33 (ISIN US040114GL81) y del BONAR X (ISIN ARARGE03F441), usando la vida promedio como la variable de interpolación, conforme al procedimiento establecido en los Apéndices V y VI de este **ANEXO IV**.

3. A los efectos del cálculo establecido en esta Sección C, las PARTES han confeccionado, para su utilización por cada una de ellas, una planilla de cálculo con el procedimiento que se detalla como Apéndice VII de este **ANEXO IV**. A la firma del ACUERDO, las PARTES han depositado ante el Escribano General de Gobierno un CD que contiene el archivo de la planilla de cálculo antes mencionada. Cada PARTE ha recibido asimismo del Escribano General de Gobierno una copia del CD depositado.

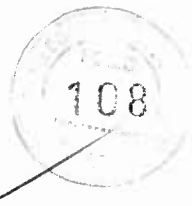
4. En caso de discrepancia en los PRECIOS DE REFERENCIA calculados por cada una de las PARTES utilizando la planilla referida en el Apartado 3 anterior, y siempre que los PRECIOS DE REFERENCIA calculados por las PARTES no disten en más del 1% del menor de ellos, el PRECIO DE REFERENCIA final para el DÍA DE CÁLCULO sobre el que verse la discrepancia será el promedio aritmético del calculado por cada PARTE. En caso de que la discrepancia superase el 1% y las PARTES no resolvieran dicha discrepancia dentro de los DOS (2) DÍAS DE CÁLCULO siguientes, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del AGENTE DE CÁLCULO, quien deberá comunicar a las PARTES su propia determinación del PRECIO DE REFERENCIA dentro de los DOS (2) DÍAS DE CÁLCULO de haber sido requerida su intervención. La determinación del PRECIO DE REFERENCIA por el AGENTE DE



Handwritten signature.

Handwritten signature.

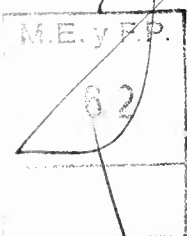
26932



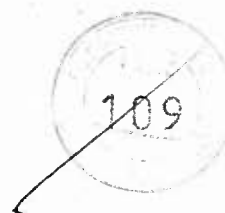
CÁLCULO será vinculante para las PARTES. Las partes se comprometen a compartir con el AGENTE DE CÁLCULO la metodología de cálculo descrita en el presente **ANEXO IV**.

5. En la FECHA DE REFERENCIA, las PARTES determinarán y se informarán mutuamente la cantidad e importe de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES que, en su caso, cubran la DIFERENCIA y que la REPÚBLICA ARGENTINA deberá entregar a REPSOL en el acto de CIERRE en la forma prevista en la CLÁUSULA NOVENA. En caso de discrepancia, cualquiera de las PARTES podrá solicitar de inmediato la intervención del AGENTE DE CÁLCULO, en cuyo caso la determinación final de la cantidad e importe de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES que cubran la DIFERENCIA será efectuada por el AGENTE DE CÁLCULO en la misma FECHA DE REFERENCIA.

La determinación del AGENTE DE CÁLCULO será vinculante para las PARTES a los efectos del CIERRE. No obstante, si cualquiera de las PARTES tuviera objeciones respecto de la determinación realizada por el AGENTE DE CÁLCULO, deberán comunicárselas en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contado desde el CIERRE. Tras considerar las alegaciones de las PARTES formuladas dentro de dicho período, el AGENTE DE CÁLCULO contará con un plazo de QUINCE (15) DÍAS para emitir una nueva determinación o ratificar la ya emitida, que será definitiva para las PARTES, las cuales quedarán obligadas, según corresponda, a emitir nuevos TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES o, respecto de los recibidos en exceso, a proceder con arreglo a las instrucciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados desde la



*[Handwritten signatures and initials]*



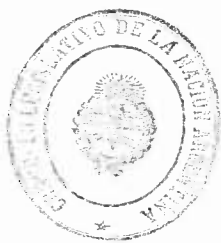
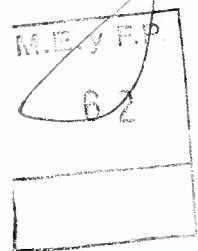
fecha de recepción de la nueva determinación o, en su caso, de la recepción de las instrucciones.

6. En el caso previsto en el Apartado 5 anterior, si la diferencia entre la determinación final del AGENTE DE CÁLCULO y el cálculo de una de las PARTES fuese superior al 3% entre la menor de tales cifras, dicha PARTE podrá someter la cuestión a arbitraje en los términos de la CLÁUSULA DECIMONOVENA dentro de los TREINTA (30) DÍAS de haber tomado conocimiento de la determinación final del AGENTE DE CÁLCULO.

7. En todo caso, las objeciones de las PARTES a la determinación inicial no serán óbice para que la REPÚBLICA ARGENTINA entregue, o REPSOL reciba, en el acto de CIERRE la cantidad e importe de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES comunicada por el AGENTE DE CÁLCULO en la determinación inicial.

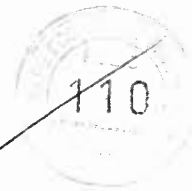
8. Los gastos que irroque la intervención del AGENTE DE CÁLCULO serán afrontados por ambas PARTES por mitades.

9. Todas las comunicaciones entre las PARTES se efectuarán por correo electrónico entre las 10.00 y las 16.00 horas de Buenos Aires y dirigidas a las direcciones que las PARTES se comuniquen por escrito.



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'J. M. G.'.

26932



APÉNDICE I DEL ANEXO IV

Términos y condiciones (*Term sheets*) de los TÍTULOS PÚBLICOS

BONAR 2024

Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 8,75% - 2024

Resumen de términos y Condiciones

Emisor: República Argentina

Monto: Valor Nominal Original de USD 3.250.000.000 más, en su caso, los BONAR 2024 que se entreguen en concepto de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

Listado: Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Clearing: Caja de Valores, Euroclear

Moneda: Dólares Estadounidenses

ISIN: A determinar antes del CIERRE

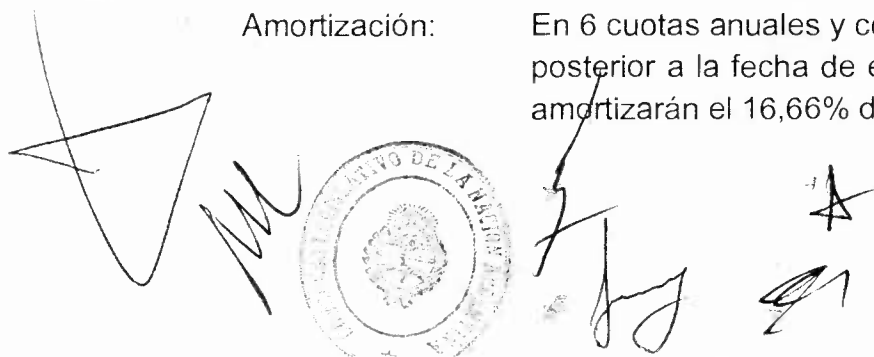
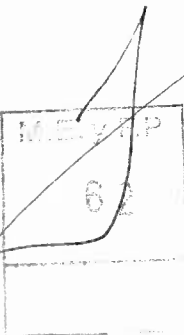
Fecha de Emisión: Antes del CIERRE

Fecha de Vencimiento: 10 años a contar desde la fecha de emisión

Plazo: 10 años

Precio de Emisión: 100%

Amortización: En 6 cuotas anuales y consecutivas, comenzando el 5º año posterior a la fecha de emisión. Las primeras cinco cuotas amortizarán el 16,66% del capital y la última el 16.70%.



26932



111

Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual del 8,75%, pagaderos semestralmente. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días integrado por meses de 30 días (30/360). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1.

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.

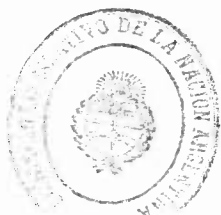
### DISCOUNT 33

#### DISCOUNT en USD 8,28% - 2033

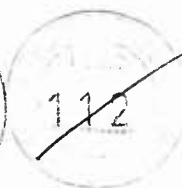
Bono de la República Argentina con descuento en dólares estadounidenses  
8,28% 2033

#### Resumen de términos y Condiciones

Emisor: República Argentina  
Monto: Valor Nominal Original de USD 1.250.000.000  
Listado: Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico



26932



Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Clearing: Caja de Valores, Euroclear

Moneda: Dólares Estadounidenses

ISIN: (ARARGE03E113)

Fecha de reapertura: Antes del CIERRE

Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2033

Precio de Emisión: (100%)

Amortización: la amortización se efectuará en 20 cuotas semestrales iguales el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de junio de 2024. Cada uno de los 20 pagos semestrales incluirá la parte proporcional de los intereses capitalizados devengados antes de la primera fecha de amortización.

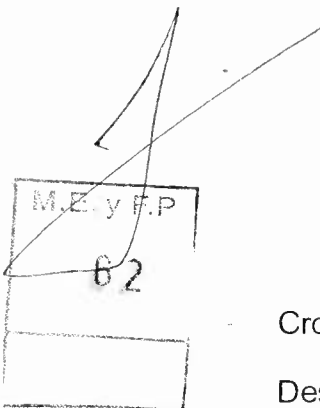
Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual del 8,28%, de acuerdo al cronograma que se detalla seguidamente. Las fechas de pago de intereses son el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días (30/360). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Cronograma de Intereses:

Desde el 31/12/2003 hasta el 31/12/2008: 3,97% se abona en efectivo y 4,31% se capitaliza

Desde el 31/12/2008 hasta el 31/12/2013: 5,77% se abona en efectivo y 2,51% se capitaliza

Desde el 31/12/2013 hasta el 31/12/2033: 8,28% se abona en efectivo



26932



113

Monto capitalizado desde la fecha de emisión: 40,2038%

Rating: B- por Fitch.

Deuda a largo plazo en moneda extranjera: CCC+U por S&P y B3 por Moody's

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley y aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.

## BONAR X

### Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7% 2017

#### Resumen de términos y Condiciones

Emisor: República Argentina

Monto: Valor Nominal Original de USD 500.000.000 más, en su caso, los BONAR X que se entreguen en concepto de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

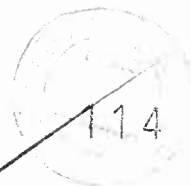
Listado: Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA



*[Handwritten signatures and initials]*

26932



REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Clearing: Caja de Valores, Euroclear

Moneda: Dólares Estadounidenses

ISIN: ARARGE03F441

Fecha de reapertura: Antes del CIERRE

Fecha de Vencimiento: 17 de abril de 2017

Precio de Emisión: (100%)

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: Tasa fija del 7% nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de un año de 360 días, integrado por meses de 30 días (30/360). Las fechas de pago de intereses serán el 17 de abril y el 17 de octubre de cada año hasta su vencimiento. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Rating: B- por Fitch.

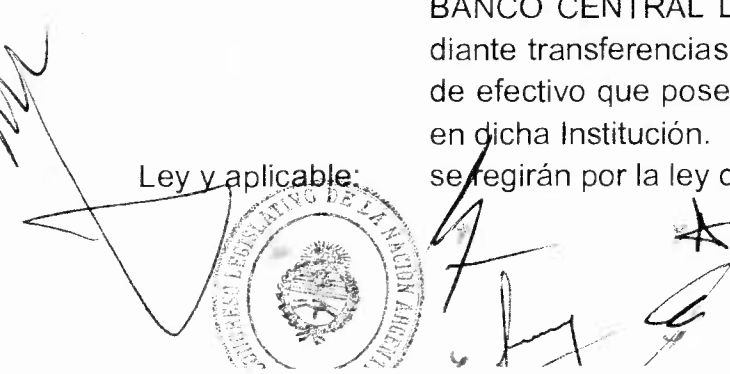
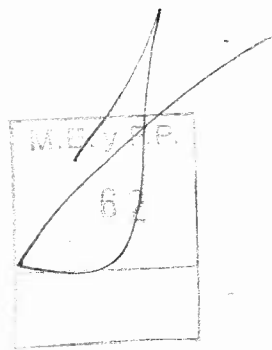
Deuda a largo plazo en moneda extranjera: CCC+U por S&P y B3 por Moody's

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley y aplicable: se registrarán por la ley de la República Argentina.



26932



## BODEN 2015

### Bono del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses 7% 2015

#### Resumen de términos y Condiciones

Emisor: República Argentina

Monto: Valor Nominal Original de USD será igual al monto de BODEN 2015 que se entregue en concepto de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

Listado: Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Clearing: Caja de Valores, Euroclear

Moneda: Dólares Estadounidenses

ISIN: ARARGE03F144

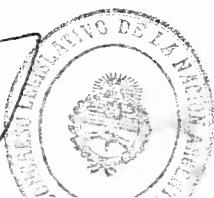
Fecha de reapertura: Antes del CIERRE

Fecha de Vencimiento: 3 de OCTUBRE de 2015

Precio de Emisión: (100%)

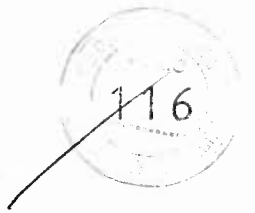
Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: Tasa fija del 7% nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de un año de 360 días, integrado por meses de 30 días cada uno. Las fechas de pago de intereses serán el 3 de abril y el 3 de octubre de cada año hasta su vencimiento. Cuando el ven-



*[Handwritten signature]*

26932



cimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Rating: B- por Fitch.

Deuda a largo plazo en moneda extranjera: CCC+U por S&P y B3 por Moody's

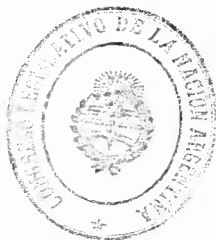
Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios

financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley y aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



26932



APÉNDICE II DEL ANEXO IV

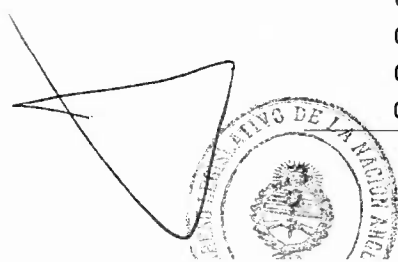
PRECIOS DE REFERENCIA

| BODEN 2015         |                      |        |
|--------------------|----------------------|--------|
| Fecha de operación | Fecha de liquidación | Precio |
| 02/01/2014         | 07/01/2014           | 99,33  |
| 03/01/2014         | 08/01/2014           | 99,26  |
| 04/01/2014         | 08/01/2014           | n/a    |
| 05/01/2014         | 08/01/2014           | n/a    |
| 06/01/2014         | 09/01/2014           | 99,18  |
| 07/01/2014         | 10/01/2014           | 98,94  |
| 08/01/2014         | 13/01/2014           | 99,02  |
| 09/01/2014         | 14/01/2014           | 98,61  |
| 10/01/2014         | 15/01/2014           | 98,37  |
| 11/01/2014         | 15/01/2014           | n/a    |
| 12/01/2014         | 15/01/2014           | n/a    |
| 13/01/2014         | 16/01/2014           | 97,77  |
| 14/01/2014         | 17/01/2014           | 98,13  |
| 15/01/2014         | 21/01/2014           | 98,20  |
| 16/01/2014         | 22/01/2014           | 97,46  |
| 17/01/2014         | 23/01/2014           | 96,40  |
| 18/01/2014         | 23/01/2014           | n/a    |
| 19/01/2014         | 23/01/2014           | n/a    |
| 20/01/2014         | 23/01/2014           | 96,50  |
| 21/01/2014         | 24/01/2014           | 96,60  |
| 22/01/2014         | 27/01/2014           | 95,49  |
| 23/01/2014         | 28/01/2014           | 93,64  |
| 24/01/2014         | 29/01/2014           | 91,31  |
| 25/01/2014         | 29/01/2014           | n/a    |
| 26/01/2014         | 29/01/2014           | n/a    |
| 27/01/2014         | 30/01/2014           | 90,89  |
| 28/01/2014         | 31/01/2014           | 92,46  |
| 29/01/2014         | 03/02/2014           | 90,72  |
| 30/01/2014         | 04/02/2014           | 89,21  |
| 31/01/2014         | 05/02/2014           | 87,22  |
| 01/02/2014         | 05/02/2014           | n/a    |
| 02/02/2014         | 05/02/2014           | n/a    |
| 03/02/2014         | 06/02/2014           | 84,95  |
| 04/02/2014         | 07/02/2014           | 87,29  |
| 05/02/2014         | 10/02/2014           | 88,59  |
| 06/02/2014         | 11/02/2014           | 90,68  |
| 07/02/2014         | 12/02/2014           | 92,08  |
| 08/02/2014         | 12/02/2014           | n/a    |
| 09/02/2014         | 12/02/2014           | n/a    |

*[Handwritten signature]*

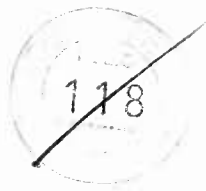
RECEP.  
62

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

26932



| BODEN 2015 (Continuación) |                      |        |
|---------------------------|----------------------|--------|
| Fecha de operación        | Fecha de liquidación | Precio |
| 10/02/2014                | 13/02/2014           | 91,91  |
| 11/02/2014                | 14/02/2014           | 92,01  |
| 12/02/2014                | 18/02/2014           | 92,50  |
| 13/02/2014                | 19/02/2014           | 92,96  |
| 14/02/2014                | 20/02/2014           | 94,73  |
| 15/02/2014                | 20/02/2014           | n/a    |
| 16/02/2014                | 20/02/2014           | n/a    |
| 17/02/2014                | 20/02/2014           | 94,75  |
| 18/02/2014                | 21/02/2014           | 94,21  |
| 19/02/2014                | 24/02/2014           | 93,73  |
| 20/02/2014                | 25/02/2014           | 94,43  |
| 21/02/2014                | 26/02/2014           | 94,71  |
| 22/02/2014                | 26/02/2014           | n/a    |
| 23/02/2014                | 26/02/2014           | n/a    |
| 24/02/2014                | 27/02/2014           | 95,52  |
| 25/02/2014                | 28/02/2014           | 95,66  |
| 26/02/2014                | 03/03/2014           | 95,43  |

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios.



26932

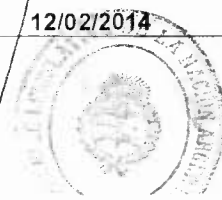


| Bonar X            |                      |        |        |
|--------------------|----------------------|--------|--------|
| Fecha de operación | Fecha de liquidación | Precio | TIR    |
| 02/01/2014         | 07/01/2014           | 89,90  | 11,670 |
| 03/01/2014         | 08/01/2014           | 89,81  | 11,721 |
| 04/01/2014         | 08/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 05/01/2014         | 08/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 06/01/2014         | 09/01/2014           | 89,38  | 11,919 |
| 07/01/2014         | 10/01/2014           | 88,92  | 12,126 |
| 08/01/2014         | 13/01/2014           | 88,71  | 12,258 |
| 09/01/2014         | 14/01/2014           | 86,79  | 13,121 |
| 10/01/2014         | 15/01/2014           | 86,32  | 13,348 |
| 11/01/2014         | 15/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 12/01/2014         | 15/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 13/01/2014         | 16/01/2014           | 85,80  | 13,599 |
| 14/01/2014         | 17/01/2014           | 86,29  | 13,391 |
| 15/01/2014         | 20/01/2014           | 86,53  | 13,323 |
| 16/01/2014         | 21/01/2014           | 85,61  | 13,758 |
| 17/01/2014         | 22/01/2014           | 84,72  | 14,190 |
| 18/01/2014         | 22/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 19/01/2014         | 22/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 20/01/2014         | 23/01/2014           | 84,65  | 14,235 |
| 21/01/2014         | 24/01/2014           | 85,49  | 13,858 |
| 22/01/2014         | 27/01/2014           | 84,38  | 14,426 |
| 23/01/2014         | 28/01/2014           | 83,25  | 14,986 |
| 24/01/2014         | 29/01/2014           | 80,91  | 16,165 |
| 25/01/2014         | 29/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 26/01/2014         | 29/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 27/01/2014         | 30/01/2014           | 79,88  | 16,713 |
| 28/01/2014         | 31/01/2014           | 81,43  | 15,922 |
| 29/01/2014         | 03/02/2014           | 79,48  | 16,972 |
| 30/01/2014         | 04/02/2014           | 77,97  | 17,793 |
| 31/01/2014         | 05/02/2014           | 76,07  | 18,859 |
| 01/02/2014         | 05/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 02/02/2014         | 05/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 03/02/2014         | 06/02/2014           | 73,74  | 20,214 |
| 04/02/2014         | 07/02/2014           | 75,47  | 19,235 |
| 05/02/2014         | 10/02/2014           | 76,52  | 18,710 |
| 06/02/2014         | 11/02/2014           | 78,65  | 17,564 |
| 07/02/2014         | 12/02/2014           | 79,67  | 17,041 |
| 08/02/2014         | 12/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 09/02/2014         | 12/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 10/02/2014         | 13/02/2014           | 79,65  | 17,069 |
| 11/02/2014         | 14/02/2014           | 79,84  | 16,985 |
| 12/02/2014         | 17/02/2014           | 80,43  | 16,729 |

*[Handwritten signature]*

M.E. y F.P.  
62

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

26932



| Bonar X (Continuación) |                      |        |        |
|------------------------|----------------------|--------|--------|
| Fecha de operación     | Fecha de liquidación | Precio | TIR    |
| 13/02/2014             | 18/02/2014           | 80,52  | 16,702 |
| 14/02/2014             | 19/02/2014           | 83,79  | 15,053 |
| 15/02/2014             | 19/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 16/02/2014             | 19/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 17/02/2014             | 20/02/2014           | 83,83  | 15,053 |
| 18/02/2014             | 21/02/2014           | 83,12  | 15,421 |
| 19/02/2014             | 24/02/2014           | 82,89  | 15,586 |
| 20/02/2014             | 25/02/2014           | 83,28  | 15,409 |
| 21/02/2014             | 26/02/2014           | 83,48  | 15,326 |
| 22/02/2014             | 26/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 23/02/2014             | 26/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 24/02/2014             | 27/02/2014           | 84,36  | 14,904 |
| 25/02/2014             | 28/02/2014           | 84,47  | 14,864 |
| 26/02/2014             | 05/03/2014           | 84,28  | 15,072 |

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios, YAS para TIR

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

M.E. y F.P.

62

*[Handwritten signature]*

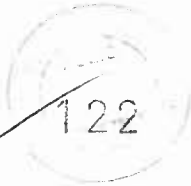
26932



| Discount 33        |                      |              |              |        |
|--------------------|----------------------|--------------|--------------|--------|
| Fecha de operación | Fecha de liquidación | Precio clean | Precio dirty | TIR    |
| 02/01/2014         | 07/01/2014           | 75,00        | 105,38       | 12,268 |
| 03/01/2014         | 08/01/2014           | 75,63        | 106,29       | 12,149 |
| 04/01/2014         | 08/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 05/01/2014         | 08/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 06/01/2014         | 09/01/2014           | 75,50        | 106,14       | 12,173 |
| 07/01/2014         | 10/01/2014           | 74,22        | 104,38       | 12,419 |
| 08/01/2014         | 13/01/2014           | 73,50        | 103,47       | 12,562 |
| 09/01/2014         | 14/01/2014           | 71,11        | 100,15       | 13,050 |
| 10/01/2014         | 15/01/2014           | 70,38        | 99,16        | 13,204 |
| 11/01/2014         | 15/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 12/01/2014         | 15/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 13/01/2014         | 16/01/2014           | 69,49        | 97,94        | 13,395 |
| 14/01/2014         | 17/01/2014           | 69,73        | 98,31        | 13,343 |
| 15/01/2014         | 21/01/2014           | 70,50        | 99,52        | 13,179 |
| 16/01/2014         | 22/01/2014           | 70,29        | 99,26        | 13,222 |
| 17/01/2014         | 23/01/2014           | 69,00        | 97,48        | 13,503 |
| 18/01/2014         | 23/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 19/01/2014         | 23/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 20/01/2014         | 23/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 21/01/2014         | 24/01/2014           | 70,17        | 99,15        | 13,250 |
| 22/01/2014         | 27/01/2014           | 69,24        | 97,95        | 13,451 |
| 23/01/2014         | 28/01/2014           | 66,50        | 94,14        | 14,071 |
| 24/01/2014         | 29/01/2014           | 64,97        | 92,03        | 14,435 |
| 25/01/2014         | 29/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 26/01/2014         | 29/01/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 27/01/2014         | 30/01/2014           | 65,33        | 92,56        | 14,347 |
| 28/01/2014         | 31/01/2014           | 65,96        | 93,45        | 14,203 |
| 29/01/2014         | 03/02/2014           | 64,50        | 91,50        | 14,557 |
| 30/01/2014         | 04/02/2014           | 63,25        | 89,78        | 14,870 |
| 31/01/2014         | 05/02/2014           | 61,25        | 87,00        | 15,392 |
| 01/02/2014         | 05/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 02/02/2014         | 05/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 03/02/2014         | 06/02/2014           | 61,50        | 87,39        | 15,326 |
| 04/02/2014         | 07/02/2014           | 63,63        | 90,40        | 14,776 |
| 05/02/2014         | 10/02/2014           | 65,00        | 92,42        | 14,437 |
| 06/02/2014         | 11/02/2014           | 66,63        | 94,74        | 14,051 |
| 07/02/2014         | 12/02/2014           | 68,72        | 97,70        | 13,575 |
| 08/02/2014         | 12/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 09/02/2014         | 12/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 10/02/2014         | 13/02/2014           | 68,17        | 96,96        | 13,698 |



Handwritten signatures and initials.



| Discount 33 (Continuación) |                      |              |              |        |
|----------------------------|----------------------|--------------|--------------|--------|
| Fecha de operación         | Fecha de liquidación | Precio clean | Precio dirty | TIR    |
| 11/02/2014                 | 14/02/2014           | 67,58        | 96,17        | 13,831 |
| 12/02/2014                 | 18/02/2014           | 67,82        | 96,63        | 13,779 |
| 13/02/2014                 | 19/02/2014           | 68,75        | 97,97        | 13,571 |
| 14/02/2014                 | 20/02/2014           | 69,44        | 98,97        | 13,419 |
| 15/02/2014                 | 20/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 16/02/2014                 | 20/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 17/02/2014                 | 20/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 18/02/2014                 | 21/02/2014           | 68,18        | 97,24        | 13,700 |
| 19/02/2014                 | 24/02/2014           | 67,50        | 96,38        | 13,853 |
| 20/02/2014                 | 25/02/2014           | 68,18        | 97,36        | 13,701 |
| 21/02/2014                 | 26/02/2014           | 68,35        | 97,64        | 13,662 |
| 22/02/2014                 | 26/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 23/02/2014                 | 26/02/2014           | n/a          | n/a          | n/a    |
| 24/02/2014                 | 27/02/2014           | 69,63        | 99,46        | 13,380 |
| 25/02/2014                 | 28/02/2014           | 69,83        | 99,77        | 13,337 |
| 26/02/2014                 | 03/03/2014           | 69,69        | 99,74        | 13,358 |

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios, YAS para TIR



*[Handwritten signatures and marks]*

26932



123

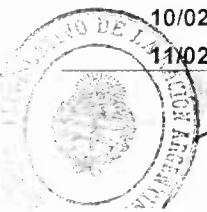
| Bonar 24           |                      |        |        |
|--------------------|----------------------|--------|--------|
| Fecha de operación | Fecha de liquidación | Precio | TIR    |
| 02/01/2014         | 07/01/2014           | 86,38  | 11,882 |
| 03/01/2014         | 08/01/2014           | 86,41  | 11,873 |
| 04/01/2014         | 08/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 05/01/2014         | 08/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 06/01/2014         | 09/01/2014           | 85,85  | 12,009 |
| 07/01/2014         | 10/01/2014           | 84,95  | 12,230 |
| 08/01/2014         | 13/01/2014           | 84,40  | 12,366 |
| 09/01/2014         | 14/01/2014           | 81,53  | 13,096 |
| 10/01/2014         | 15/01/2014           | 80,76  | 13,297 |
| 11/01/2014         | 15/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 12/01/2014         | 15/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 13/01/2014         | 16/01/2014           | 79,91  | 13,526 |
| 14/01/2014         | 17/01/2014           | 80,47  | 13,374 |
| 15/01/2014         | 20/01/2014           | 80,86  | 13,272 |
| 16/01/2014         | 21/01/2014           | 79,75  | 13,567 |
| 17/01/2014         | 22/01/2014           | 78,37  | 13,945 |
| 18/01/2014         | 22/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 19/01/2014         | 22/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 20/01/2014         | 23/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 21/01/2014         | 24/01/2014           | 79,48  | 13,641 |
| 22/01/2014         | 27/01/2014           | 77,89  | 14,077 |
| 23/01/2014         | 28/01/2014           | 75,85  | 14,658 |
| 24/01/2014         | 29/01/2014           | 72,89  | 15,544 |
| 25/01/2014         | 29/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 26/01/2014         | 29/01/2014           | n/a    | n/a    |
| 27/01/2014         | 30/01/2014           | 71,86  | 15,864 |
| 28/01/2014         | 31/01/2014           | 73,67  | 15,304 |
| 29/01/2014         | 03/02/2014           | 71,10  | 16,103 |
| 30/01/2014         | 04/02/2014           | 69,15  | 16,740 |
| 31/01/2014         | 05/02/2014           | 66,60  | 17,609 |
| 01/02/2014         | 05/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 02/02/2014         | 05/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 03/02/2014         | 06/02/2014           | 64,27  | 18,451 |
| 04/02/2014         | 07/02/2014           | 66,56  | 17,626 |
| 05/02/2014         | 10/02/2014           | 67,89  | 17,165 |
| 06/02/2014         | 11/02/2014           | 70,51  | 16,293 |
| 07/02/2014         | 12/02/2014           | 72,11  | 15,786 |
| 08/02/2014         | 12/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 09/02/2014         | 12/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 10/02/2014         | 13/02/2014           | 71,91  | 15,848 |
| 11/02/2014         | 14/02/2014           | 71,93  | 15,842 |

Handwritten signature and scribbles.

62

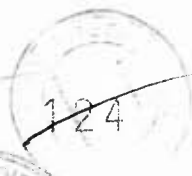


Handwritten signature and scribbles.



Handwritten signature and scribbles.

26932



| Bonar 24 (Continuación) |                      |        |        |
|-------------------------|----------------------|--------|--------|
| Fecha de operación      | Fecha de liquidación | Precio | TIR    |
| 12/02/2014              | 17/02/2014           | 72,52  | 15,658 |
| 13/02/2014              | 18/02/2014           | 72,82  | 15,564 |
| 14/02/2014              | 19/02/2014           | 76,54  | 14,458 |
| 15/02/2014              | 19/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 16/02/2014              | 19/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 17/02/2014              | 20/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 18/02/2014              | 21/02/2014           | 75,39  | 14,794 |
| 19/02/2014              | 24/02/2014           | 74,84  | 14,954 |
| 20/02/2014              | 25/02/2014           | 75,41  | 14,786 |
| 21/02/2014              | 26/02/2014           | 75,65  | 14,718 |
| 22/02/2014              | 26/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 23/02/2014              | 26/02/2014           | n/a    | n/a    |
| 24/02/2014              | 27/02/2014           | 76,94  | 14,347 |
| 25/02/2014              | 28/02/2014           | 76,90  | 14,306 |
| 26/02/2014              | 05/03/2014           | 76,57  | 14,444 |

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios, YAS para TIR



26932



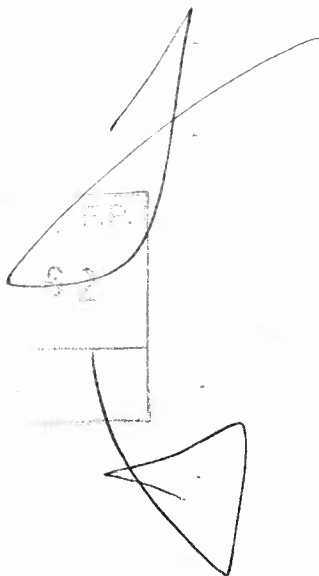
APÉNDICE III del ANEXO IV

Modelo de solicitud de cotizaciones a las ENTIDADES DE REFERENCIA

|          |          |
|----------|----------|
| Entidad: | XXXXXX   |
| Hora:    | 12:00 NY |
| Fecha:   | xxxxx    |

|            | Divisa | ISIN         | Px BID | Px ASK |
|------------|--------|--------------|--------|--------|
| BODEN 2015 | USD    | ARARGE03F144 |        |        |
| BONAR X    | USD    | ARARGE03F441 |        |        |
| DICY 33    | USD    | US040114GL81 |        |        |

|            | ISIN         | Criterio de cotización de los precios por los bancos seleccionados      |
|------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------|
| BODEN 2015 | ARARGE03F144 | Precio entero (Dirty) o Precio con cupón corrido                        |
| BONAR X    | ARARGE03F441 | Precio entero (Dirty) o Precio con cupón corrido                        |
| DICY 33    | US040114GL81 | Precio EX cupón corrido (Clean) y sin tener en cuenta la capitalización |



Handwritten signature.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

26932



APÉNDICE IV DEL ANEXO IV

Conversión de precio *clean* a precio *dirty* del DISCOUNT 33

GRAB

ARGENT 8.28 12/31/33 Corp

Análisis de rendimiento y Spread

97 Parâms

1 Rend y Spread 2 Gráficos 3 Precios 4 Descriptivo 5 Personal

ARGENT 8.28 12/31/33 ( 040114GL8 ) Risk

Spread 1016.83 70 T 2 4 11/15/23 Cálculo OAS

Precio 70 100-09+ Duración mod 6.909 5.407

Rend 12.883134 Par 2.714828 Sem Rgo 4.948 3.872

Cál 03/31/2029 100.00 Consenso 6.6 Cnve 0.761 0.509

Liq 02/20/14 02/18/14 DV -01 en 0.05 0.04

Rgo Benchmark 8.522 8.840

Cobertura N.A.H N.A.H

Impuestos N.A.H

Spread Rendimientos Factura

1 G-Nord 989.6 Convencional 12.8 3134 Factor actual 1.40203800

2 I-Spd 953.0 Equiv. 1 13.2 8072 Capitalización 0.00000000

3 Basis 147.15

4 E-Spd 888.9 Factores

5 AS 803.7 Principal 1.40204 Capitalizad 0.00

6 OAS 15.7 Capitalizad 0.00000 Corrida (36 días) 1.61

7 N.A. Total 1.40204 Total (USD) 99

Australia 61 2 9277 8600 Brazil 5511 3048 4500 Europe 44 20 7330 7500 Germany 49 69 9204 1210 Hong Kong 852 2977 6000  
Japan 81 3 3201 8900 Singapore 65 6212 1000 U.S. 1 312 318 2000 Copyright 2014 Bloomberg Finance L.P.  
301 739500 6661-5142-3 14-Feb-14 18:53:20 APT GNT-3:00

E.P.

82



26932



## APÉNDICE V DEL ANEXO IV

### Obtención TIR Bonos de Referencia

#### BONAR X

Menú: Analizar bono corp ARGBON 7 04/17/17 Corp YAS Message

ARGBON 7 04/17/17 Corp Análisis de rendimiento y Spread

84.150/84.150 14.362/14.362 ICPR @ 02/14 99 Parâms

1 Rend y Spread 2 Gráficos 3 Precios 4 Descriptivo 5 Personal

ARGBON 7 04/17/17 ( ARARGE03F441 ) Risk

Spread 1365.79 vs 3vT 0 % 02/15/17 Cálculo OAS

Precio 84.15 99-24+ Duración mod 2.592 2.600

Rend 14.362188 Peor 0.704305 Sem Rqo 2.182 2.133

Cale 04/17/2017 100.00 6/6 Convex 0.085 0.086

Lin 02/19/14 02/18/14 DV 01 en 18M 218 219

Rqo Benchmark 2.951 2.966

Cobertura 739 M 738 M

Importes 843 M

Factura

Nominal 1,000 M

Principal 341,500.00

Corrido (122 días) 0.00

Total (USD) 841,500.00

Spread Rendimientos

1 G Spd 1358.8 Convencional 14.362188

2 1 Spd 1347.7 Conv 1 14.877869

3 Basis 1443.7 11M 02/17 360 14.360749

4 2 Spd 117.8 Rend real 8.318479

5 ASW 117 Rend actual

6 OAS 1365.2

TED -1349.8

Tras imp (Inq 43.400 % G 23.80 %) 9.307360

P.

2

Handwritten signature and scribbles.



Handwritten signature and scribbles.

26932



128



DISCOUNT 33

GRAB

ARGENT 8.28 12/31/33 Corp

Análisis de rendimiento y Spread

97 Paráms

1 Rend y Spread 2 Gráficos 3 Precios 4 Descriptivo 5 Personal

ARGENT 8.28 12/31/33 ( 040114GL8 ) Risk

Spread 1016.83 11/15/13 Cálculo 6.909 OAS 5.407

Precio 70 100-09+ Duración mod 6.909

Rend 12.883134 Par 2.714828 Sem Rgo 4.948 3.672

Calc 03/31/2029 100.00 Consenso 6.6 Conves 0.761 0.509

Liq 02/18/14 02/18/14 DV 01 en 0.05 0.04

Rgo Benchmark 8.522 8.840

Cobertura N.A. II N.A. II

Importes N.A. II

Factura

Factor actual 1.40203800

Capitalización 0.00000000

Spread Rendimientos

1 G-Sprad 931.6 Convencional 12.883134

2 I-Sprad 953.0 Equiv 1 13.2980

3 B-Sprad 147.1

4 C-Sprad 888.9 Factores

5 A-Sprad 803.7 Principales 1.40204 Capitalizac 0.00

6 O-Sprad 1.09.9 Capitalizac 0.000000 Com 130 (50 días) 1.61

7 N.A. Total 1.40204 Total (USD) 99.7

Australia 61 2 3077 8600 Brazil 5511 3048 4500 Europe 44 20 7330 7500 Germany 49 69 9204 1210 Hong Kong 852 2377 6000  
Japan 81 3 3201 8900 Singapore 65 6212 1000 U.S. 1 212 318 2000 Copyright 2014 Bloomberg Finance L.P.  
SN 733500 6663-5142-3 14-Feb-14 13:53:00 HKT GMT+8:00



26932



## APÉNDICE VI DEL ANEXO IV

### Criterio de valoración del BONAR 2024

El PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 se calcula como la suma de los valores presentes de los cupones de amortización e interés del BONAR 2024 (v. *infra* Tabla I, que recoge el calendario de pagos), descontados con la TIR DE DESCUENTO DEL BONAR 2024 (tal como se define a continuación). La fórmula del Excel aplicada para obtener este cálculo es XNPV (VNA.NO.PER en español).

Para calcular el PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 se utilizará como TIR de descuento la resultante de la interpolación lineal respecto a la VIDA PROMEDIO y las TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA.

Así:

- "TIR DE DESCUENTO DEL BONAR 2024": Significa el resultado de interpolar linealmente usando la VIDA PROMEDIO y las TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA como variables de interpolación
- "BONOS DE REFERENCIA": Son el BONAR X (ISIN: ARARGE03F441) y el DISCOUNT 33 (ISIN: US040114GL81).
- "VIDA PROMEDIO": Significa, para cada BONO DE REFERENCIA, el tiempo medio ponderado necesario para amortizar su principal, siendo las ponderaciones las cantidades amortizadas en cada pago.
- "TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA": Es, para cada BONO DE REFERENCIA, el resultado de aplicar la función YAS (Yield and Spread



*[Handwritten signatures and initials]*

26932



Analysis) de Bloomberg al PRECIO DE REFERENCIA. Los PRECIOS DE REFERENCIA de los BONOS DE REFERENCIA serán los descritos en la Sección C del **ANEXO IV**.

Flujos de caja del BONAR 2024 por US\$100 de nominal (Tabla I)

| Fecha de pago <sup>(1)</sup> | Pago de intereses | Repago de principal |
|------------------------------|-------------------|---------------------|
| 19-ago-14                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-feb-15                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-ago-15                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-feb-16                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-ago-16                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-feb-17                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-ago-17                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-feb-18                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-ago-18                    | 4.375             | 0.00                |
| 19-feb-19                    | 4.375             | 16,66               |
| 19-ago-19                    | 3.646             | 0.00                |
| 19-feb-20                    | 3.646             | 16,66               |
| 19-ago-20                    | 2.917             | 0.00                |
| 19-feb-21                    | 2.917             | 16,66               |
| 19-ago-21                    | 2.188             | 0.00                |
| 19-feb-22                    | 2.188             | 16,66               |
| 19-ago-22                    | 1.460             | 0.00                |
| 19-feb-23                    | 1.460             | 16,66               |
| 19-ago-23                    | 0.731             | 0.00                |
| 19-feb-24                    | 0.731             | 16,70               |

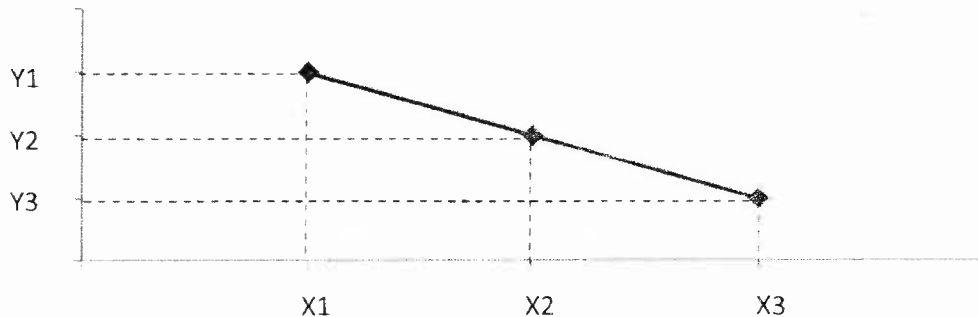
(1) Fecha de inicio ilustrativa. Primer pago seis meses después de fecha de emisión del bono. Pagos sucesivos por periodos semestrales  
Nota: Se asume la misma convención que el resto de bonos para la fecha de liquidación (T+3). Es decir, los pagos de cupón semestrales tomarán como fecha de inicio de devengo de cupón T+3



26932



### Fórmula de interpolación lineal



Siendo:

X1 = Vida promedio BONAR X

X2 = VIDA PROMEDIO BONAR 2024

X3 = VIDA PROMEDIO DISCOUNT 33

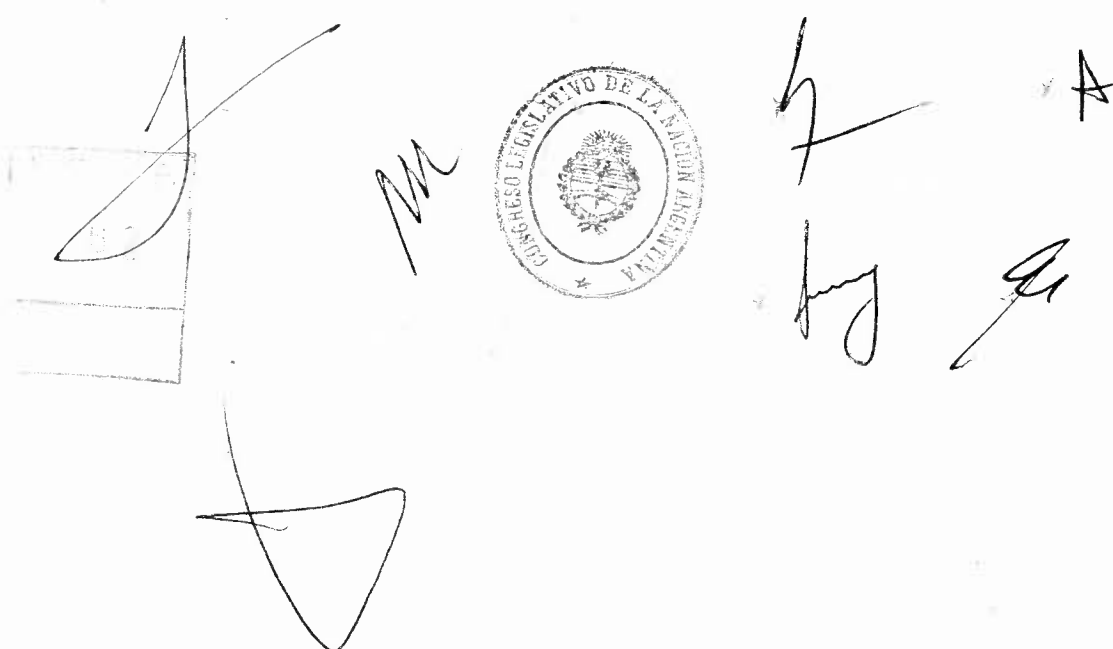
Y1 = TIR BONAR X

Y2 = TIR BONAR 2024 (VARIABLE A CALCULAR)

Y3 = TIR DISCOUNT 33

La TIR del BONAR 2024 (Y2 en el gráfico descrito arriba) será la resultante del siguiente cálculo:

$$Y2 = \frac{(X2 - X1)(Y3 - Y1)}{(X3 - X1)} + Y1$$



## APÉNDICE VII DEL ANEXO IV

### Planilla de cálculo a los meros efectos ejemplificativos.

#### 1. Pestaña 1 – Guía

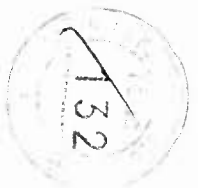
##### Guión procedimiento a seguir

- 0 Recepción de cotizaciones por parte de las ENTIDADES DE REFERENCIA
- Introducción de la fecha de cotización (T)
- Introducción de las cotizaciones de la ENTIDADES DE REFERENCIA
- Introducción Precio entero (*Dirty*) del Discount 33, (Función YAS de Bloomberg según Apéndice IV del ANEXO IV)
- PRECIO DE REFERENCIA DEL BODEN 15, BONAR X Y DISCOUNT 33
- Introducción de las TIR del BONAR X (ISIN ARARGE03F441) y DISCOUNT 33 (ISIN US040114GL81), (Función YAS de Bloomberg según Apéndice V del ANEXO IV)
- Cálculo del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 24
- PRECIOS DE REFERENCIA de la fecha T. Copiar el rango de celdas E55:L55 de la pestaña "Principal" e introducir en la fila de la fecha de cotización (T) en la pestaña "Tabla de Precios"
- Obtención de los VALORES NOMINALES de los TITULOS PUBLICOS INICIALES Y ADICIONALES correspondientes a la fecha T

##### Consideraciones generales

- En azul los puntos que requieren intervención o copia de datos
- En la pestaña "Principal" los campos en color amarillo son aquellos que deben ser actualizados. En verde los campos a ser copiados en la pestaña de "Tabla de precios"
- Todos las cotizaciones y precios de los bonos serán insertados con dos cifras decimales
- Todas las TIRes serán insertado con tres decimales
- Todos los VALORES DE MERCADO y VALORES NOMINALES están expresado en millones de Dólares excepto cuando se especifique

26932



## 2. Pestaña 2 – Principal

### Consideraciones generales

En azul los puntos que requieren intervención o copia de datos

En la pestaña "Principal" los campos en color amarillo son aquellos que deben ser actualizados. En verde los campos a ser copiados en la pestaña de "Tabla de precios"

Todos las cotizaciones y precios de los bonos serán insertados con dos cifras decimales

Todas las TIRs serán insertado con tres decimales

Todos los VALORES DE MERCADO y VALORES NOMINALES están expresado en millones de Dólares excepto cuando se especifique

### Introducción de la fecha de cotización (T)

Fecha de cotización (T) 26/02/2014

### Introducción de las cotizaciones de las ENTIDADES DE REFERENCIA y cálculo del promedio aritmético de las cotizaciones (en caso de falta de una observación dejar en blanco)

|             | ISIN             | Bank of America | JP Morgan | Goldman | Citibank | UBS   | Número de observaciones | Observación seleccionada 1 | Observación seleccionada 2 | Observación seleccionada 3 | Media |
|-------------|------------------|-----------------|-----------|---------|----------|-------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------|
| BODEN 15    | USD ARARGE03F144 | 94,75           | 94,70     | 94,80   | 94,65    | 94,75 | 5                       | 94,75                      | 94,75                      | 94,70                      | 94,73 |
| BONAR X     | USD ARARGE03F441 | 83,85           | 84,00     | 83,95   | 83,75    | 84,00 | 5                       | 84,00                      | 83,95                      | 83,85                      | 83,93 |
| DISCOUNT 33 | USD US040114GL81 | 65,00           | 65,25     | 65,35   | 65,10    | 65,00 | 5                       | 65,25                      | 65,10                      | 65,00                      | 65,12 |

### Introducción Precio entero (Dirty) del Discount 33 una vez convertido desde Precio ex cupón (Clean)

|             | Precio clean | Precio dirty (de Bloomberg) |
|-------------|--------------|-----------------------------|
| DISCOUNT 33 | 65,12        | 92,91                       |

### PRECIO DE REFERENCIA DEL BODEN 15, BONAR X Y DISCOUNT 33

|             |       |
|-------------|-------|
| BODEN 15    | 94,73 |
| BONAR X     | 83,93 |
| DISCOUNT 33 | 92,91 |

### Introducción de las TIR del BONAR X (ISIN ARARGE03F441) y DISCOUNT 33 (ISIN US040114GL81)

|             | Precio | TIR (de Bloomberg) |
|-------------|--------|--------------------|
| BONAR X     | 83,93  | 11,566             |
| DISCOUNT 33 | 92,91  | 12,214             |

### Cálculo del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 24

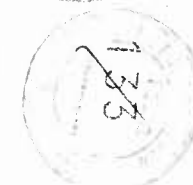
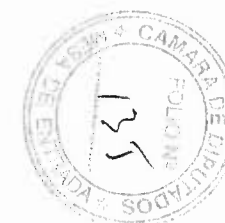
Interpolación de la TIR del Bonar 24

| TÍTULOS PUBLICOS INICIAL | VIDA PROMEDIO | TIR    |
|--------------------------|---------------|--------|
| Bonar X                  | 3,12          | 11,566 |
| DISCOUNT 33              | 15,08         | 12,214 |
| BONAR 24                 | 7,50          | 11,803 |

PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 24

|          |       |
|----------|-------|
| Bonar 24 | 86,68 |
|----------|-------|

26932



PRECIOS DE REFERENCIA de la fecha T. Copiar el rango de celdas E55:L55 de la pestaña "Principal" e introducir en la fila de la fecha de cotización (T) en la pestaña "Tabla de Precios"

| Boden 15             | Bonar X              | Bonar 24             | Discount 33  |
|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| PRECIO DE REFERENCIA | PRECIO DE REFERENCIA | PRECIO DE REFERENCIA | Precio clean |
| TIR                  | TIR                  | TIR                  | Precio Dirty |
| 94,73                | 83,93                | 86,68                | 65,12        |
|                      | 11,566               | 11,803               | 92,91        |
|                      |                      |                      | 12,214       |

8 Obtención de los VALORES NOMINALES de los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES Y ADICIONALES correspondientes a la fecha T

Valoración de los títulos públicos iniciales

|             | Promedio aritmético de | VALOR NOMINAL | VALOR DE MERCADO |
|-------------|------------------------|---------------|------------------|
| Bonar X     | 85,77                  | 500,0         | 428,9            |
| DISCOUNT 33 | 102,02                 | 1250,0        | 1275,3           |
| Bonar 24    | 80,54                  | 3250,0        | 2617,6           |
| Total       |                        | 5000,0        | 4321,7           |

Cálculo del nominal de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

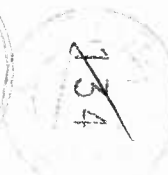
|                     |        |
|---------------------|--------|
| VALOR DE REFERENCIA | 4670,0 |
| DIFERENCIA          | 348,4  |

|          | Límite en VALOR NOMINAL | Promedio aritmético de PRECIOS DE REFERENCIA | Límite en VALOR DE MERCADO | VALOR DE MERCADO de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES | VALOR NOMINAL de los TÍTULOS PÚBLICOS |
|----------|-------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Boden 15 | 400                     | 95,91                                        | 383,6                      | 348,4                                                | 363,2                                 |
| Bonar X  | 300                     | 85,77                                        | 257,3                      | 0,0                                                  | 0,0                                   |
| Bonar 24 | 300                     | 80,54                                        | 241,6                      | 0,0                                                  | 0,0                                   |

9 Composición final de la cartera de TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES Y ADICIONALES

| TÍTULOS PUBLICOS INICIALE | En US\$m | En US\$         |
|---------------------------|----------|-----------------|
| BONAR X                   | 500,0    | 500.000.000,0   |
| DISCOUNT 33               | 1250,0   | 1.250.000.000,0 |
| BONAR 24                  | 3250,0   | 3.250.000.000,0 |
| TÍTULOS PÚBLICOS ADICION  | En US\$m | En US\$         |
| BODEN 15                  | 363,2    | 363.205.088,0   |
| BONAR X                   | 0,0      | 0,0             |
| BONAR 24                  | 0,0      | 0,0             |

26932



NOTA: Los cuadros de contenidos en las dos páginas anteriores deberán incorporarse en formato legible el día de la firma y se acompañará el modelo de planilla de cálculo acordado por las PARTES en formato digital)



### 3. Pestaña 3 - Tabla de precios

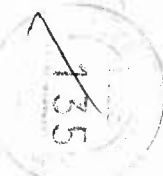
Día de hoy 26/02/2014  
90 días antes 28/11/2013  
Días 90

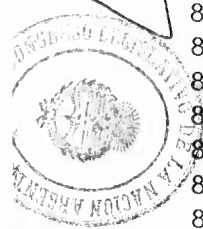
|       |       |       |       |        |
|-------|-------|-------|-------|--------|
| Media | 95,91 | 85,77 | 80,54 | 102,02 |
|-------|-------|-------|-------|--------|

Datos redondeados

| Días | Fecha      | Boden 15<br>Precio | Bonar X<br>Precio | TIR    | Bonar 24<br>Precio | TIR    | Discount 33<br>Precio clean | Precio Dirty | TIR    |
|------|------------|--------------------|-------------------|--------|--------------------|--------|-----------------------------|--------------|--------|
| 104  | 15/11/2013 | 96,12              | 88,21             | 11,838 | 86,74              | 11,794 | 77,83                       | 111,93       | 11,712 |
| 103  | 16/11/2013 | n/a                | n/a               | n/a    | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |
| 102  | 17/11/2013 | n/a                | n/a               | n/a    | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |
| 101  | 18/11/2013 | 95,98              | 88,07             | 11,910 | 86,77              | 11,786 | 78,74                       | 113,23       | 11,551 |
| 100  | 19/11/2013 | 95,42              | 87,02             | 12,362 | 85,39              | 12,122 | 78,07                       | 112,32       | 11,670 |
| 99   | 20/11/2013 | 95,98              | 87,79             | 12,084 | 86,18              | 11,930 | 78,25                       | 112,66       | 11,640 |
| 98   | 21/11/2013 | 96,47              | 88,25             | 11,901 | 86,92              | 11,753 | 79,20                       | 114,02       | 11,473 |
| 97   | 22/11/2013 | 96,93              | 88,71             | 11,721 | 87,34              | 11,652 | 78,92                       | 113,66       | 11,523 |
| 96   | 23/11/2013 | n/a                | n/a               | n/a    | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |
| 95   | 24/11/2013 | n/a                | n/a               | n/a    | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |
| 94   | 25/11/2013 | 96,87              | 88,72             | 11,715 | 87,12              | 11,705 | 78,00                       | 112,43       | 11,687 |
| 93   | 26/11/2013 | 97,74              | 90,23             | 11,105 | 89,15              | 11,231 | 79,24                       | 114,26       | 11,469 |
| 92   | 27/11/2013 | 98,00              | 91,37             | 10,675 | 90,44              | 10,936 | 79,49                       | 114,64       | 11,426 |
| 91   | 28/11/2013 | 97,96              | 91,31             | 10,711 | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |
| 90   | 29/11/2013 | 98,04              | 91,50             | 10,644 | 90,62              | 10,897 | 79,81                       | 115,11       | 11,371 |
| 89   | 30/11/2013 | n/a                | n/a               | n/a    | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |
| 88   | 01/12/2013 | n/a                | n/a               | n/a    | n/a                | n/a    | n/a                         | n/a          | n/a    |

26932

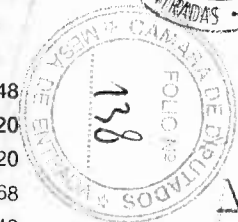




Handwritten signatures and initials on the left margin.

|    |            |       |       |        |       |        |       |        |        |
|----|------------|-------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|--------|
| 87 | 02/12/2013 | 98,19 | 91,53 | 10,642 | 90,26 | 10,976 | 78,50 | 113,31 | 11,601 |
| 86 | 03/12/2013 | 97,85 | 91,34 | 10,731 | 89,73 | 11,097 | 77,50 | 111,94 | 11,781 |
| 85 | 04/12/2013 | 97,60 | 90,68 | 11,028 | 88,58 | 11,360 | 76,43 | 110,53 | 11,979 |
| 84 | 05/12/2013 | 97,77 | 90,86 | 10,965 | 88,74 | 11,325 | 76,33 | 110,42 | 11,998 |
| 83 | 06/12/2013 | 98,21 | 91,02 | 10,912 | 89,23 | 11,212 | 77,57 | 112,19 | 11,771 |
| 82 | 07/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 81 | 08/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 80 | 09/12/2013 | 98,59 | 91,24 | 10,833 | 89,57 | 11,134 | 78,00 | 112,82 | 11,694 |
| 79 | 10/12/2013 | 98,70 | 90,93 | 10,968 | 89,03 | 11,258 | 77,42 | 112,04 | 11,799 |
| 78 | 11/12/2013 | 98,80 | 90,77 | 11,067 | 88,92 | 11,282 | 78,08 | 113,05 | 11,682 |
| 77 | 12/12/2013 | 98,65 | 90,50 | 11,191 | 88,21 | 11,448 | 76,75 | 111,22 | 11,925 |
| 76 | 13/12/2013 | 98,23 | 89,80 | 11,493 | 87,10 | 11,709 | 75,75 | 109,85 | 12,111 |
| 75 | 14/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 74 | 15/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 73 | 16/12/2013 | 98,26 | 89,72 | 11,538 | 86,95 | 11,744 | 75,68 | 109,78 | 12,125 |
| 72 | 17/12/2013 | 97,91 | 89,21 | 11,762 | 86,13 | 11,940 | 74,92 | 108,74 | 12,271 |
| 71 | 18/12/2013 | 98,36 | 89,75 | 11,570 | 86,63 | 11,819 | 74,88 | 108,77 | 12,280 |
| 70 | 19/12/2013 | 98,63 | 89,99 | 11,503 | 86,80 | 11,780 | 74,83 | 108,73 | 12,291 |
| 69 | 20/12/2013 | 99,00 | 90,05 | 11,491 | 86,73 | 11,795 | 74,50 | 108,33 | 12,356 |
| 68 | 21/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 67 | 22/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 66 | 23/12/2013 | 99,21 | 89,93 | 11,576 | 86,72 | 11,799 | 75,25 | 109,41 | 12,212 |
| 65 | 24/12/2013 | 99,10 | 89,96 | 11,561 | 86,75 | 11,790 | 75,25 | 109,50 | 12,214 |
| 64 | 25/12/2013 | 99,09 | 89,95 | 11,566 | 86,74 | 11,794 | 75,25 | 109,50 | 12,214 |
| 63 | 26/12/2013 | 99,19 | 90,00 | 11,571 | 86,73 | 11,797 | 75,25 | 105,50 | 12,212 |
| 62 | 27/12/2013 | 99,44 | 89,95 | 11,601 | 86,64 | 11,819 | 75,25 | 105,57 | 12,219 |
| 61 | 28/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 60 | 29/12/2013 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 59 | 30/12/2013 | 99,49 | 90,02 | 11,609 | 86,57 | 11,835 | 75,10 | 105,39 | 12,248 |
| 58 | 31/12/2013 | 99,43 | 90,05 | 11,594 | 86,66 | 11,815 | 75,25 | 105,70 | 12,220 |
| 57 | 01/01/2014 | 99,45 | 90,06 | 11,592 | 86,66 | 11,814 | 75,25 | 105,70 | 12,220 |
| 56 | 02/01/2014 | 99,33 | 89,90 | 11,670 | 86,38 | 11,882 | 75,00 | 105,38 | 12,268 |
| 55 | 03/01/2014 | 99,26 | 89,81 | 11,721 | 86,41 | 11,873 | 75,63 | 106,29 | 12,149 |

26932



736



*[Handwritten signatures and initials]*

|    |            |       |       |        |       |        |       |        |        |
|----|------------|-------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|--------|
| 54 | 04/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 53 | 05/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 52 | 06/01/2014 | 99,18 | 89,38 | 11,919 | 85,85 | 12,009 | 75,50 | 106,14 | 12,173 |
| 51 | 07/01/2014 | 98,94 | 88,92 | 12,126 | 84,95 | 12,230 | 74,22 | 104,38 | 12,419 |
| 50 | 08/01/2014 | 99,02 | 88,71 | 12,258 | 84,40 | 12,366 | 73,50 | 103,47 | 12,562 |
| 49 | 09/01/2014 | 98,61 | 86,79 | 13,121 | 81,53 | 13,096 | 71,11 | 100,15 | 13,050 |
| 48 | 10/01/2014 | 98,37 | 86,32 | 13,348 | 80,76 | 13,297 | 70,38 | 99,16  | 13,204 |
| 47 | 11/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 46 | 12/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 45 | 13/01/2014 | 97,77 | 85,80 | 13,599 | 79,91 | 13,526 | 69,49 | 97,94  | 13,395 |
| 44 | 14/01/2014 | 98,13 | 86,29 | 13,391 | 80,47 | 13,374 | 69,73 | 98,31  | 13,343 |
| 43 | 15/01/2014 | 98,20 | 86,53 | 13,323 | 80,86 | 13,272 | 70,50 | 99,52  | 13,179 |
| 42 | 16/01/2014 | 97,46 | 85,61 | 13,758 | 79,75 | 13,567 | 70,29 | 99,26  | 13,222 |
| 41 | 17/01/2014 | 96,40 | 84,72 | 14,190 | 78,37 | 13,945 | 69,00 | 97,48  | 13,503 |
| 40 | 18/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 39 | 19/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 38 | 20/01/2014 | 96,50 | 84,65 | 14,235 | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 37 | 21/01/2014 | 96,60 | 85,49 | 13,858 | 79,48 | 13,641 | 70,17 | 99,15  | 13,250 |
| 36 | 22/01/2014 | 95,49 | 84,38 | 14,426 | 77,89 | 14,077 | 69,24 | 97,95  | 13,451 |
| 35 | 23/01/2014 | 93,64 | 83,25 | 14,986 | 75,85 | 14,658 | 66,50 | 94,14  | 14,071 |
| 34 | 24/01/2014 | 91,31 | 80,91 | 16,165 | 72,89 | 15,544 | 64,97 | 92,03  | 14,435 |
| 33 | 25/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 32 | 26/01/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 31 | 27/01/2014 | 90,89 | 79,88 | 16,713 | 71,86 | 15,864 | 65,33 | 92,56  | 14,347 |
| 30 | 28/01/2014 | 92,46 | 81,43 | 15,922 | 73,67 | 15,304 | 65,96 | 93,45  | 14,203 |
| 29 | 29/01/2014 | 90,72 | 79,48 | 16,972 | 71,10 | 16,103 | 64,50 | 91,50  | 14,557 |
| 28 | 30/01/2014 | 89,21 | 77,97 | 17,793 | 69,15 | 16,740 | 63,25 | 89,78  | 14,870 |
| 27 | 31/01/2014 | 87,22 | 76,07 | 18,859 | 66,60 | 17,609 | 61,25 | 87,00  | 15,392 |
| 26 | 01/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 25 | 02/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a    |
| 24 | 03/02/2014 | 84,95 | 73,74 | 20,214 | 64,27 | 18,451 | 61,50 | 87,39  | 15,326 |
| 23 | 04/02/2014 | 87,29 | 75,47 | 19,235 | 66,56 | 17,626 | 63,63 | 90,40  | 14,776 |
| 22 | 05/02/2014 | 88,59 | 76,52 | 18,710 | 67,89 | 17,165 | 65,00 | 92,42  | 14,437 |

26932

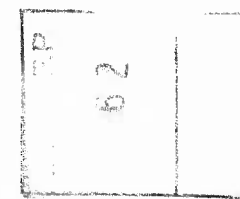


26932

138

140

|    |            |       |       |        |       |        |       |       |        |
|----|------------|-------|-------|--------|-------|--------|-------|-------|--------|
| 21 | 06/02/2014 | 90,68 | 78,65 | 17,564 | 70,51 | 16,293 | 66,63 | 94,74 | 14,051 |
| 20 | 07/02/2014 | 92,08 | 79,67 | 17,041 | 72,11 | 15,786 | 68,72 | 97,70 | 13,575 |
| 19 | 08/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 18 | 09/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 17 | 10/02/2014 | 91,91 | 79,65 | 17,069 | 71,91 | 15,848 | 68,17 | 96,96 | 13,698 |
| 16 | 11/02/2014 | 92,01 | 79,84 | 16,985 | 71,93 | 15,842 | 67,58 | 96,17 | 13,831 |
| 15 | 12/02/2014 | 92,50 | 80,43 | 16,729 | 72,52 | 15,658 | 67,82 | 96,63 | 13,779 |
| 14 | 13/02/2014 | 92,96 | 80,52 | 16,702 | 72,82 | 15,564 | 68,75 | 97,97 | 13,571 |
| 13 | 14/02/2014 | 94,73 | 83,79 | 15,053 | 76,54 | 14,458 | 69,44 | 98,97 | 13,419 |
| 12 | 15/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 11 | 16/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 10 | 17/02/2014 | 94,75 | 83,83 | 15,053 | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 9  | 18/02/2014 | 94,21 | 83,12 | 15,421 | 75,39 | 14,794 | 68,18 | 97,24 | 13,700 |
| 8  | 19/02/2014 | 93,73 | 82,89 | 15,586 | 74,84 | 14,954 | 67,50 | 96,38 | 13,853 |
| 7  | 20/02/2014 | 94,43 | 83,28 | 15,409 | 75,41 | 14,786 | 68,18 | 97,36 | 13,701 |
| 6  | 21/02/2014 | 94,71 | 83,48 | 15,326 | 75,65 | 14,718 | 68,35 | 97,64 | 13,662 |
| 5  | 22/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 4  | 23/02/2014 | n/a   | n/a   | n/a    | n/a   | n/a    | n/a   | n/a   | n/a    |
| 3  | 24/02/2014 | 95,52 | 84,36 | 14,904 | 76,94 | 14,347 | 69,63 | 99,46 | 13,380 |
| 2  | 25/02/2014 | 95,66 | 84,47 | 14,864 | 76,90 | 14,306 | 69,83 | 99,77 | 13,337 |
| 1  | 26/02/2014 | 95,43 | 84,28 | 15,072 | 76,57 | 14,444 | 69,69 | 99,74 | 13,358 |



#### 4. Pestaña 5 - BONAR X y DISCOUNT 33

##### 1) INSUMOS (en rojo)

###### Fechas

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| Fecha de valuación (T)            | 17-feb-14 |
| Fecha de liquidación (T+3)        | 20-feb-14 |
| Fecha Hipotética de emisión Bonar | 20-feb-14 |

###### Precios de Pantallas

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| Precio Bonar X          | 83,93 |
| Precio Discount LNY (1) | 65,12 |

(1) Precio en su versión **Clean** cada 100 de Valor Capitalizado

##### 2) FLUJOS BONOS DE REFERENCIA

###### Bonar X

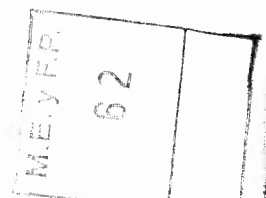
| Precio Pantalla | Interes Corrido | TIREA   | Vida Prom. | Cupón |
|-----------------|-----------------|---------|------------|-------|
| 83,930          | 2,392           | 15,002% | 3,15       | 7,00% |

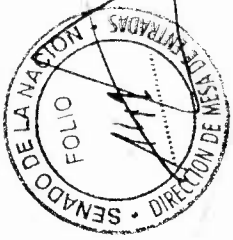
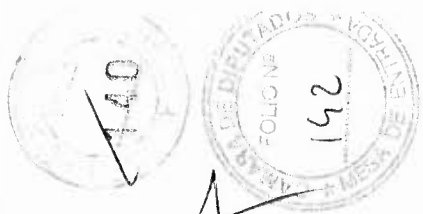
| Fecha de Vto. | Fecha de cálculo | Valor Residual | Amort. | Interés | Interés Dev. | Flujo  | Cálculo para Vida Prom. |
|---------------|------------------|----------------|--------|---------|--------------|--------|-------------------------|
| 17-oct-13     | 20-feb-14        | 100,00         |        |         |              | 83,93  |                         |
| 17-abr-14     | 17-abr-14        | 100,00         |        | 3,50    | 2,39         | 3,50   | 15,34                   |
| 17-oct-14     | 17-oct-14        | 100,00         |        | 3,50    | 0,00         | 3,50   | 50,14                   |
| 17-abr-15     | 17-abr-15        | 100,00         |        | 3,50    | 0,00         | 3,50   | 49,86                   |
| 17-oct-15     | 17-oct-15        | 100,00         |        | 3,50    | 0,00         | 3,50   | 50,14                   |
| 17-abr-16     | 17-abr-16        | 100,00         |        | 3,50    | 0,00         | 3,50   | 50,00                   |
| 17-oct-16     | 17-oct-16        | 100,00         |        | 3,50    | 0,00         | 3,50   | 50,00                   |
| 17-abr-17     | 17-abr-17        | 0,00           | 100    | 3,50    | 0,00         | 103,50 | 49,86                   |

###### Discount USD

| Precio Pantalla Clean | Interes Corrido cada 100 VNO | Precio Dirty | TIREA   | Vida Prom. | Factor de Cap. | Cupón |
|-----------------------|------------------------------|--------------|---------|------------|----------------|-------|
| 65,120                |                              | 92,91        | 14,412% | 15,11      | 1,40204        | 8,28% |

| Fecha de Vto. | Fecha de cálculo | Valor Residual | Amort. | Interés | Interés Dev. | Flujo LNY | Cálculo para Vida Prom. |
|---------------|------------------|----------------|--------|---------|--------------|-----------|-------------------------|
| 31-dic-13     | 20-feb-14        | 140,20         |        |         |              | 92,910    |                         |
| 30-jun-14     | 30-jun-14        | 140,20         |        | 5,80    | 1,61         | 5,80      | 49,94                   |
| 31-dic-14     | 31-dic-14        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 70,68                   |
| 30-jun-15     | 30-jun-15        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 69,53                   |
| 31-dic-15     | 31-dic-15        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 70,68                   |
| 30-jun-16     | 30-jun-16        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 69,72                   |
| 31-dic-16     | 31-dic-16        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 70,49                   |
| 30-jun-17     | 30-jun-17        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 69,53                   |
| 31-dic-17     | 31-dic-17        | 140,20         |        | 5,80    | 0,00         | 5,80      | 70,68                   |

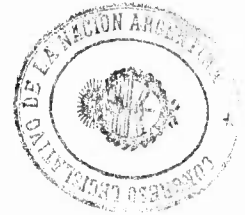




26932

|           |           |        |      |      |      |       |       |
|-----------|-----------|--------|------|------|------|-------|-------|
| 30-jun-18 | 30-jun-18 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 69,53 |
| 31-dic-18 | 31-dic-18 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 70,68 |
| 30-jun-19 | 30-jun-19 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 69,53 |
| 31-dic-19 | 31-dic-19 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 70,68 |
| 30-jun-20 | 30-jun-20 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 69,72 |
| 31-dic-20 | 31-dic-20 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 70,49 |
| 30-jun-21 | 30-jun-21 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 69,53 |
| 31-dic-21 | 31-dic-21 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 70,68 |
| 30-jun-22 | 30-jun-22 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 69,53 |
| 31-dic-22 | 31-dic-22 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 70,68 |
| 30-jun-23 | 30-jun-23 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 69,53 |
| 31-dic-23 | 31-dic-23 | 140,20 |      | 5,80 | 0,00 | 5,80  | 70,68 |
| 30-jun-24 | 30-jun-24 | 133,19 | 7,01 | 5,80 | 0,00 | 12,81 | 69,72 |
| 31-dic-24 | 31-dic-24 | 126,18 | 7,01 | 5,51 | 0,00 | 12,52 | 66,96 |
| 30-jun-25 | 30-jun-25 | 119,17 | 7,01 | 5,22 | 0,00 | 12,23 | 62,57 |
| 31-dic-25 | 31-dic-25 | 112,16 | 7,01 | 4,93 | 0,00 | 11,94 | 60,08 |
| 30-jun-26 | 30-jun-26 | 105,15 | 7,01 | 4,64 | 0,00 | 11,65 | 55,62 |
| 31-dic-26 | 31-dic-26 | 98,14  | 7,01 | 4,35 | 0,00 | 11,36 | 53,01 |
| 30-jun-27 | 30-jun-27 | 91,13  | 7,01 | 4,06 | 0,00 | 11,07 | 48,67 |
| 31-dic-27 | 31-dic-27 | 84,12  | 7,01 | 3,77 | 0,00 | 10,78 | 45,94 |
| 30-jun-28 | 30-jun-28 | 77,11  | 7,01 | 3,48 | 0,00 | 10,49 | 41,83 |
| 31-dic-28 | 31-dic-28 | 70,10  | 7,01 | 3,19 | 0,00 | 10,20 | 38,77 |
| 30-jun-29 | 30-jun-29 | 63,09  | 7,01 | 2,90 | 0,00 | 9,91  | 34,76 |
| 31-dic-29 | 31-dic-29 | 56,08  | 7,01 | 2,61 | 0,00 | 9,62  | 31,81 |
| 30-jun-30 | 30-jun-30 | 49,07  | 7,01 | 2,32 | 0,00 | 9,33  | 27,81 |
| 31-dic-30 | 31-dic-30 | 42,06  | 7,01 | 2,03 | 0,00 | 9,04  | 24,74 |
| 30-jun-31 | 30-jun-31 | 35,05  | 7,01 | 1,74 | 0,00 | 8,75  | 20,86 |
| 31-dic-31 | 31-dic-31 | 28,04  | 7,01 | 1,45 | 0,00 | 8,46  | 17,67 |
| 30-jun-32 | 30-jun-32 | 21,03  | 7,01 | 1,16 | 0,00 | 8,17  | 13,94 |
| 31-dic-32 | 31-dic-32 | 14,02  | 7,01 | 0,87 | 0,00 | 7,88  | 10,57 |
| 30-jun-33 | 30-jun-33 | 7,01   | 7,01 | 0,58 | 0,00 | 7,59  | 6,95  |
| 31-dic-33 | 31-dic-33 | 0,00   | 7,01 | 0,29 | 0,00 | 7,30  | 3,53  |

Handwritten signatures and initials



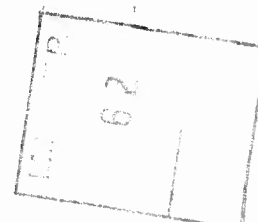
M.E. y F.P.  
62

5. Pestaña 6 - BONAR 2024

3) Flujo Bonar 2024 y estimación de su precio implícito.

|          | Precio teórico | Interes Corrido | TIREA Interpolada |  | Vida Prom. | Cupón  |
|----------|----------------|-----------------|-------------------|--|------------|--------|
| Con DICY | 75,409         | 0,00            | 14,787 %          |  | 7,50       | 8,75 % |

| Fechas    | Fecha de cálculo | Valor Residual | Amort. | Interés | Interes Dev. | Flujo | Cálculo para Vida Prom. |
|-----------|------------------|----------------|--------|---------|--------------|-------|-------------------------|
| 20-feb-14 | 20-feb-14        | 100,00         |        |         |              | 0,00  |                         |
| 20-ago-14 | 20-ago-14        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 49,59                   |
| 20-feb-15 | 20-feb-15        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 50,41                   |
| 20-ago-15 | 20-ago-15        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 49,59                   |
| 20-feb-16 | 20-feb-16        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 50,41                   |
| 20-ago-16 | 20-ago-16        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 49,73                   |
| 20-feb-17 | 20-feb-17        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 50,41                   |
| 20-ago-17 | 20-ago-17        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 49,59                   |
| 20-feb-18 | 20-feb-18        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 50,41                   |
| 20-ago-18 | 20-ago-18        | 100,00         |        | 4,38    | 0,00         | 4,38  | 49,59                   |
| 20-feb-19 | 20-feb-19        | 83,34          | 16,66  | 4,38    | 0,00         | 21,04 | 50,41                   |
| 20-ago-19 | 20-ago-19        | 83,34          |        | 3,65    | 0,00         | 3,65  | 41,33                   |
| 20-feb-20 | 20-feb-20        | 66,68          | 16,66  | 3,65    | 0,00         | 20,31 | 42,01                   |
| 20-ago-20 | 20-ago-20        | 66,68          |        | 2,92    | 0,00         | 2,92  | 33,16                   |
| 20-feb-21 | 20-feb-21        | 50,02          | 16,66  | 2,92    | 0,00         | 19,58 | 33,81                   |
| 20-ago-21 | 20-ago-21        | 50,02          |        | 2,19    | 0,00         | 2,19  | 24,80                   |
| 20-feb-22 | 20-feb-22        | 33,36          | 16,66  | 2,19    | 0,00         | 18,85 | 25,22                   |
| 20-ago-22 | 20-ago-22        | 33,36          |        | 1,46    | 0,00         | 1,46  | 16,54                   |
| 20-feb-23 | 20-feb-23        | 16,70          | 16,66  | 1,46    | 0,00         | 18,12 | 16,82                   |
| 20-ago-23 | 20-ago-23        | 16,70          |        | 0,73    | 0,00         | 0,73  | 8,28                    |
| 20-feb-24 | 20-feb-24        | 0,00           | 16,70  | 0,73    | 0,00         | 17,43 | 8,42                    |



26932



ANEXO V

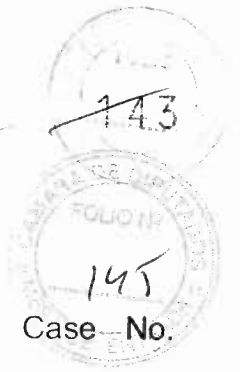
**CAUSAS INICIADAS POR REPSOL SUJETAS A DESISTIMIENTO**

1. REPSOL BUTANO S.A. C/ EN-PEN-LEY 26741-DTO. 530 557 Y 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia en Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 27075/2012.
2. REPSOL S.A. Y OTROS C/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL Y OTRO (ESTADO NACIONAL) s/ Acción Declarativa de certeza e inconstitucionalidad. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios. Expte. N° R-498/13.
3. REPSOL S.A. C/EN -DTO. 530 532 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 21.941/2012.
4. REPSOL YPF S.A. Vs. República Argentina (13-D). Radicación: Corte Federal del Distrito Sur de Manhattan (Griesa), Nueva York, Estados Unidos de América. Expte. N° 12 CV 4018.
5. REPSOL YPF S.A., Texas Yale Capital Corp. Vs. Republic of Argentina (OPA). Radicación: Corte Federal del Distrito Sur de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América. Expte. N° 12 CV 3877.
6. REPSOL, S.A. y REPSOL BUTANO, S.A. c/ La República Argentina. Radicación: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversiones,

A.E. y F.F.  
62

*M*

*[Handwritten signatures and stamps]*

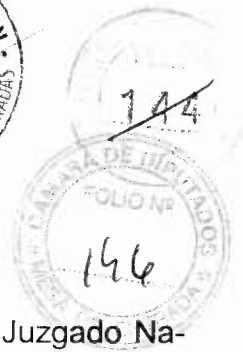


Washington D.C., Estados Unidos de América. ICSID Case No. ARB/12/38.

7. Denuncia administrativa por actuación ilegítima de la CNV presentada por REPSOL y otro con fecha 24/6/2013, Expte. S01:20131371/2013 del Ministerio de Economía y finanzas públicas.
8. REPSOL BUTANO S.A C/ YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.677.
9. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas precautorias. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.585.
10. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente art. 250 del Cod. Proc. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.791.
11. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.181.
12. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.945.
13. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas cautelares. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.553.



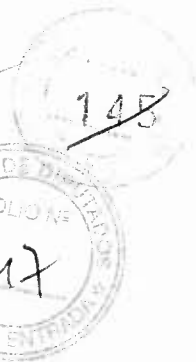
26932



14. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.144.
15. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.268.
16. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.520.
17. REPSOL S.A. C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 104.022.
18. REPSOL, S.A. C/YPF S.A. S/ Procedimiento Ordinario por Competencia Desleal (España). Radicación: Juzgado Mercantil N° 1 de Madrid, sito en C/Gran Vía 52, 1ª Planta, 28013, Madrid, Reino de España. Expte. N° 395/2012.
19. REPSOL, S.A. C/THE BANK OF NEW YORK MELLON e YPF S.A. Radicación: Tribunal de Primera Instancia del Estado de New York, Condado de New York, Estados Unidos de América. Expte. N° 652653/2012.



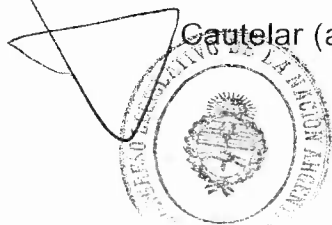
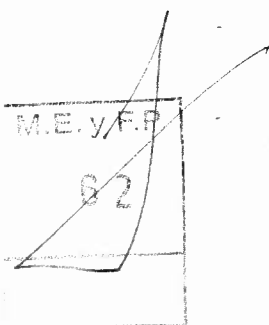
26932



ANEXO VI

**CAUSAS INICIADAS POR TERCEROS SUJETAS A DESISTIMIENTO**

1. BRUFAU, NIUBÓ ANTONIO y otros C/EN-PEN LEY 26.741-DECRETO 530 532/12 S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría 1. Expte. N° 16.785/2012.
2. DE SAN MARTÍN, JOSÉ Y OTRO C/EN-PEN S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expte. N° C-731/2013.
3. FORWOOD WALTER CRISTIAN C/ EN-PEN DTOS 530 Y 532/2012 S/ Medida Precautoria (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 12.881/2012
4. GOMIS SAEZ ANTONIO C/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ MEDIDAS CAUTELARES. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría 7. Expte. N° 26.981/2012.
5. Denuncia administrativa por actuación ilegítima de la CNV presentada por Antonio Gomis y otro con fecha 24/6/2013, Expte. S01:20131371/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
6. GALLEGU, JOSE MANUEL C/ EN- PEN DTO. 530/12 557/12 S/ Medida Cautelar (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia



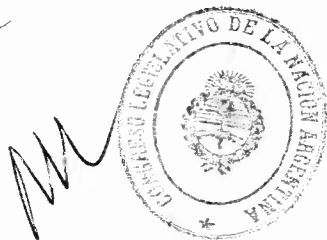
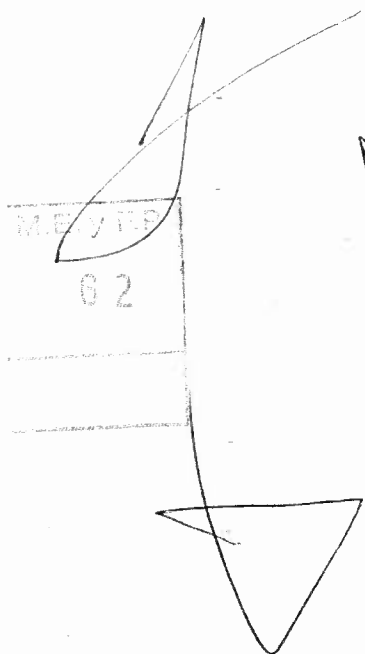
Handwritten signature and initials.

26932



en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría 10. Expte. N° 13.223/2012.

7. GARCIA DEL RIO LUIS Y OTRO C/ YPF S.A. S/ ORDINARIO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41. Expte. N° 58.143.
8. GARCIA DEL RIO LUIS C/ YPF SA s/ Medida Precautoria. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49. Expte. N° 59.278.
9. Reclamación administrativa presentada por Walter Forwood. Radicación: Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de Argentina. EXP-S01: 0192282/2012.



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'G'.

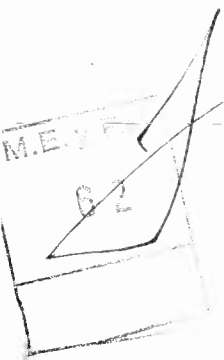
26932



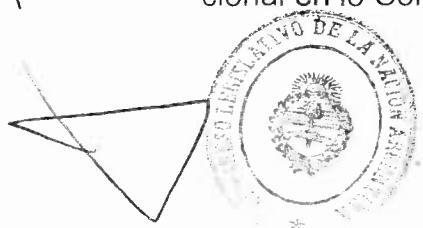
ANEXO VII

**JUICIOS DE TERCEROS PENDIENTES CONTRA REPSOL  
COMPRENDIDOS EN LA INDEMNIDAD**

1. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.440.
2. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.444.
3. KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA C/REPSOL S.A., YPF S.A. Y ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 2 K-2010.
4. YPF S.A. C/KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA S/INHIBITORIA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 1.932/2011.
5. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/ORDINARIO. Radicación: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 120. Expediente N° 029233.
6. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/EJECUTIVO. Radicación: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 120, Expediente N° 029234.



*Handwritten signature*



*Handwritten signature and initials*

26932



7. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/EJECUTIVO. Radicación: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 120, Expediente N° 029235.
8. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/EJECUTIVO. Radicación: Juzgado Nacional en lo comercial N° 12, Secretaría N° 120, Expediente N° 029236.
9. Se deja constancia de que existen además (i) una acción promovida por Asociación de Superficiarios de la Patagónica (ASSUPA) caratulada "Assupa c/ Total Austral S.A. y otros s/ Proceso de Conocimiento" (Expte. Nro. 23.145/2012) y (ii) un incidente caratulado "Assupa c/ Total Austral S.A. y otros s/ Proceso de conocimiento s/ Incidente de medida cautelar" (Expte. Nro. 5.883/2013) que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, Secretaría 18, en donde se habría extendido la demanda y medida cautelar contra REPSOL y algunas PERSONAS VINCULADAS a REPSOL. Si en este proceso llegara a determinarse alguna responsabilidad de REPSOL y/o de sus PERSONAS VINCULADAS que esté cubierta por la indemnidad prevista en el subpunto b del Punto iii del Apartado 2 de la CLÁUSULA SEXTA, será de aplicación dicha indemnidad.

M.E. y F.P.

6.2



*[Handwritten signatures and initials]*

26932



### ANEXO VIII

## REGLAS SOBRE INDEMNIDADES QUE PROTEGEN FRENTE A RECLAMOS O MEDIDAS DISRUPTIVAS

### I. PROCEDIMIENTO

#### 1. Comunicación de reclamos comprendidos en una INDEMNIDAD.

a) En caso de que una de las PARTES (la "GARANTIZADA") sea notificada de una acción, procedimiento o reclamo judicial, arbitral, administrativo o extrajudicial (el "RECLAMO") que considere que está cubierto por una INDEMNIDAD otorgada por la otra PARTE (la "INDEMNIZANTE"), la GARANTIZADA deberá comunicar la existencia de tal RECLAMO a la INDEMNIZANTE dentro de los 5 (cinco) DIAS HABILES de recibida dicha notificación, plazo dentro del cual la GARANTIZADA estará obligada a instruir a sus letrados y/o apoderados externos (conjuntamente, los "ABOGADOS") a ejercer todas las medidas procesales urgentes tendientes a preservar los derechos que estimen convenientes, las cuales no podrán ser luego cuestionadas por la INDEMNIZANTE. La INDEMNIZANTE deberá expedirse sobre la aceptación o no de la INDEMNIDAD requerida dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la notificación aludida precedentemente.

b) La falta de notificación en dicho plazo no liberará a la INDEMNIZANTE de responsabilidad por la INDEMNIDAD pretendida, excepto en la medida en que haya sido perjudicada sustancialmente por dicha demora. A su vez, la falta de contestación por la INDEMNIZANTE en el plazo señalado no le generará res-



*[Handwritten signature]*

26932



ponsabilidad por esa causa, excepto en la medida en que la GARANTIZADA haya sido perjudicada sustancialmente por dicha demora.

c) Simultáneamente con dicha notificación, o posteriormente en el plazo más breve en que sea razonablemente posible, la GARANTIZADA enviará a la INDEMNIZANTE o pondrá a su disposición toda la información que cuente sobre el RECLAMO y que razonablemente pueda servir para la defensa del mismo.

2. Supuesto de aceptación de la INDEMNIDAD pretendida.

Si la INDEMNIZANTE acepta la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, entonces:

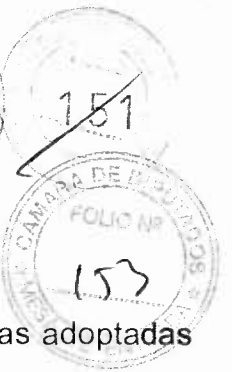
a) La INDEMNIZANTE tendrá derecho a designar a los ABOGADOS que defenderán el RECLAMO y a dirigir su actuación, manteniendo adecuadamente informada a la GARANTIZADA del progreso del RECLAMO y atendiendo la sugerencias de la GARANTIZADA que los ABOGADOS de la INDEMNIZANTE no consideren perjudiciales para la defensa.

b) La INDEMNIZANTE podrá transar el RECLAMO y/o adoptar las demás medidas que sus ABOGADOS recomienden para mitigar el daño.

c) Si la GARANTIZADA insistiera en defender el RECLAMO con sus propios ABOGADOS no decaerá por dicha razón la INDEMNIDAD pero la INDEMNIZANTE podrá esgrimir, frente a la GARANTIZADA, los defectos incurridos en dicha defensa, así como cuestionar la necesidad o conveniencia de las transacciones y demás medidas decididas por la GARANTIZADA para miti-



26932



gar el daño, con excepción de las transacciones y demás medidas adoptadas con el consenso de la INDENMNIZANTE, el que no será irrazonablemente denegado.

d) Cuando la REPÚBLICA ARGENTINA sea la GARANTIZADA, será siempre de aplicación el Punto c) anterior y con ello la aplicación de las normas que regulan la intervención y representación del Estado Nacional en juicio.

3. Supuesto de no aceptación de la INDEMNIDAD pretendida.

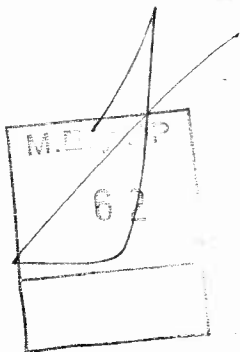
Si la INDENMNIZANTE rechaza la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, entonces:

a) La GARANTIZADA tendrá derecho a designar los ABOGADOS que defenderán el RECLAMO y a dirigir su actuación así como a transar y adoptar las demás medidas que sus ABOGADOS recomienden para mitigar el daño.

b) Si se llegare a determinar que correspondía la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, la INDENMNIZANTE no podrá esgrimir frente a la GARANTIZADA los defectos incurridos en la defensa del RECLAMO ni tampoco cuestionar las transacciones y/o demás medidas para mitigar el daño que haya decidido la GARANTIZADA con la recomendación de los ABOGADOS de la GARANTIZADA.

4. Supuesto de actuación simultánea.

Si ambas PARTES actuaran simultáneamente frente a un RECLAMO determinado, ya sea por haber sido codemandadas o por haber una de ellas citado al



Handwritten signature and initials.

26932



juicio a la otra PARTE, sin unificar personería y representación, para la conducción de la defensa se aplicarán las reglas previstas en los Puntos 2 y 3 precedentes según sea el caso.

Adicionalmente, las PARTES instruirán a sus respectivos ABOGADOS a coordinar las defensas en la medida en que ellas no sean incompatibles entre sí, en cuyo caso cada PARTE será libre de plantear sus propias defensas, pero la INDEMNIZANTE podrá esgrimir frente a la GARANTIZADA, para reducir el monto de la INDEMNIDAD, los perjuicios que pruebe le han causado la defensas incompatibles de la GARANTIZADA.

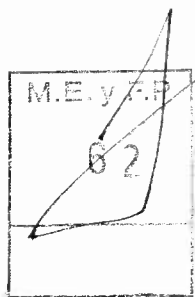
5. Reglas aplicables hasta la aceptación de la INDEMNIDAD.

Mientras la INDEMNIZANTE no haya comunicado a la GARANTIZADA que acepta incondicionalmente otorgar la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, se aplicarán las reglas previstas en el Punto 3 precedente. A partir de la fecha en que la INDEMNIZANTE haya comunicado tal aceptación a la GARANTIZADA, se aplicarán las reglas previstas en el Punto 2, precedente.

6. Gastos de los ABOGADOS

En cualquier caso, cada PARTE soportará los honorarios de los ABOGADOS que designe.

7. Exigibilidad de la INDEMNIDAD.



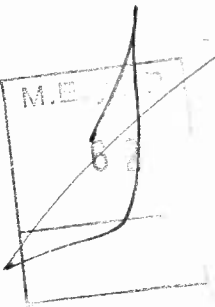
Handwritten signatures and initials.



La obligación indemnizatoria a cargo de la INDEMNIZANTE devendrá exigible a partir del momento en que cualquier obligación de la GARANTIZADA cubierta por la INDEMNIDAD haya sido declarada por resolución judicial o laudo arbitral firmes o ejecutorios, o por resolución administrativa firme o ejecutoria, o haya sido transado . En estos casos la INDEMNIZANTE deberá hacer efectiva la INDEMNIDAD dentro del plazo fijado por la respectiva resolución judicial o laudo arbitral, acto administrativo o acuerdo extrajudicial.

8. Reglas aplicables en todos los supuestos.

- a) Ambas PARTES colaborarán lealmente en la obtención de las pruebas que hagan a la defensa del RECLAMO y se las facilitarán recíprocamente.
- b) Cada PARTE pondrá a disposición de la otra PARTE toda la información que esté en su poder y sea conducente a la mejor defensa de los intereses comunes aunque sin violar las obligaciones de confidencialidad a las que pueda estar sujeta.
- c) Las PARTES acordarán la conveniencia de unificar personería o mantener representaciones separadas y otorgarán, en su caso, los poderes especiales necesarios al efecto.
- d) Las PARTES mantendrán confidencialidad frente a terceros respecto de la aceptación o rechazo de las obligaciones de INDEMNIDAD previstas en el presente **ANEXO**.
- e) Las PARTES intentarán en todo momento solucionar las cuestiones que se presenten de buena fe y con el fin de mitigar los daños. Asimismo, procurarán





establecer mecanismos sencillos y eficientes, que eviten recurrir al arbitraje previsto en el Apartado 2 de la CLAUSULA DECIMONOVENA del ACUERDO, para solucionar dichas cuestiones incluyendo, sin limitación, los conflictos de intereses y las controversias sobre atribuciones de responsabilidad, particularmente cuando se trate de cuestiones de entidad económica poco significativa.

## II. ALCANCE DE LA INDEMNIDAD

1. La INDEMNIDAD cubrirá el monto de toda condena con sus costas y demás accesorios, incluyendo sin limitación tasas judiciales, honorarios de peritos y el costo de cualquier garantía que haya debido prestar la INDEMNIZANTE o la GARANTIZADA según el caso. Exceptúanse los honorarios devengados a favor de los ABOGADOS de la GARANTIZADA, que serán soportados exclusivamente por la GARANTIZADA.
2. Toda demora de la INDEMNIZANTE en hacer frente a los pagos debidos por una INDEMNIDAD a su cargo devengarán intereses compensatorios y punitivos a la tasa prevista en el Punto (iii) del Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA del ACUERDO.
3. La INDEMNIDAD cubrirá también los demás daños y perjuicios sufridos por la GARANTIZADA a raíz de la violación de la INDEMNIDAD.
4. La INDEMNIZANTE deberá además sustituir, a su costa y sin recurso contra la GARANTIZADA, toda medida cautelar dictada contra la GARANTIZADA.

## III. MEDIDAS DISRUPTIVAS.

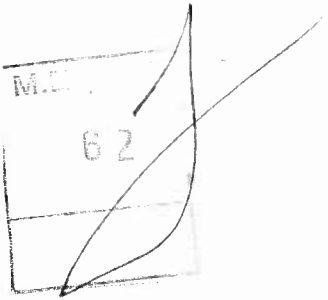


26932



155

Las reglas de este **ANEXO** serán de aplicación, en cuanto resulte **pertinente**, en los casos de MEDIDAS DISRUPTIVAS, que deban ser levantadas por la REPÚBLICA ARGENTINA según lo previsto en la CLÁUSULA DECIMOSEXTA.



*Handwritten signature*



*Handwritten signature and initials*

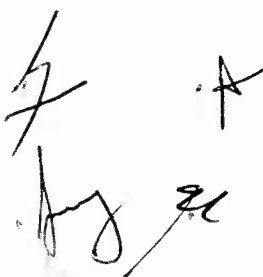
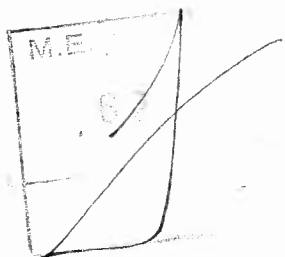
26932



**ANEXO IX**

**MEDIDAS CAUTELARES EXISTENTES**

1. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.440.
2. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.444.
3. KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA C/REPSOL S.A., YPF S.A. Y ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 2 K-2010.
4. YPF S.A. C/KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA S/INHIBITORIA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 1.932/2011.
5. OVIEDO, NAHUEL EZEQUIEL C/ REPSOL YPF S.A. Y OTRO S/DESPIDO. Radicación: Juzgado Nacional Primera Instancia del Trabajo Nro. 67. Expte. Nro. 34.238/2009.



26932



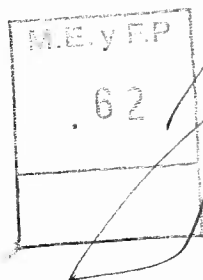
ANEXO X

DOCUMENTACIÓN PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS  
ACCIONES A SER ENTREGADA POR REPSOL AL ESTADO NACIONAL EN  
EL CIERRE

*Handwritten signature*

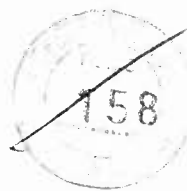


*Handwritten signatures and initials*



*Handwritten signature*

26932



Nº ESPERA

Nº CERTIFICADO

Nº TRÁMITE

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VALORES NEGOCIABLES ESCRITURALES

☐ ACCIONES

☐ BONOS

☐ OBLIGACIONES NEGOCIABLES

☐ OTROS

ESPECIE

COD. ESPECIE

ACC. TIPO

DATOS DEL CEDENTE

CONDOMINIO Nº1

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL

DOC. DE IDENTIDAD Nº TIPO NACIONALIDAD

CUIT RPC Nº F\* L\* T\*

DOMICILIO Nº PISO DTO.

LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.

CONDOMINIO Nº2

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL

DOC. DE IDENTIDAD Nº TIPO NACIONALIDAD

CUIT RPC Nº F\* L\* T\*

DOMICILIO Nº PISO DTO.

LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.

CANTIDAD A TRANSFERIR

EN NUMEROS:

EN LETRAS:

☐ VALOR NOMINAL

☐ VALOR RESIDUAL

DATOS DEL BENEFICIARIO

CONDOMINIO Nº1

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL

DOC. DE IDENTIDAD Nº TIPO NACIONALIDAD

CUIT RPC Nº F\* L\* T\*

DOMICILIO Nº PISO DTO.

LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.

CONDOMINIO Nº2

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL

DOC. DE IDENTIDAD Nº TIPO NACIONALIDAD

CUIT RPC Nº F\* L\* T\*

DOMICILIO Nº PISO DTO.

LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.

AUTORIZO AL Sr. / Sra.

DNI, LE, LC:

A PRESENTAR LA SOLICITUD

FIRMA CEDENTE

ACLARACIÓN

FIRMA DEL AUTORIZADO

ACLARACIÓN

IMPORTANTE: Para iniciar el trámite, como para retirar el certificado, se deberá presentar al DNI, LE, LC. En el caso de un autorizado deberá presentar adicionalmente fotocopia del DNI, LE o LC del Titular. Las personas jurídicas deberán certificar firmas y facultades ante Escritario Público. De tratarse de personas que actúan por sí, deberán presentar certificación ante Escritario Público por derecho propio, o bien en el caso que actúen a través de un Apoderado, certificación ante Escritario de las firmas y facultades de éste. La certificación de firma del solicitante deberá contener la firma como solicitante y se corresponderá la autorización que éste está realizando a su texto.

Cod. App. CEDENTE

Cod. App. BENEFICIARIO

FIRMA DEL CEDENTE

FIRMA DEL BENEFICIARIO

ACLARACIÓN

ACLARACIÓN

Nº DNI - LE - LC / TEL

Nº DNI - LE - LC / TEL

USO EXCLUSIVO C.V.S.A. - ATENCION A CLIENTES

MESA DE CONTROL

INGRESÓ

VERIFICÓ FIRMA

VERIFICÓ ANTECEDENTES

REVISE

CONF. / ESPERA

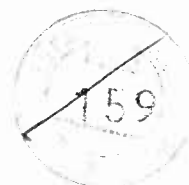
VERIFICÓ

Caja de Valores S.A. - 25 de Mayo 362 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina - C1002ABH - Tel. (54-11) 4317-8900 - www.cajaval.com.ar

ORIGINAL

Handwritten signature and initials.

26932



|  |                 |           |                |            |
|--|-----------------|-----------|----------------|------------|
|  | CAJA DE VALORES | N° ESPERA | N° CERTIFICADO | N° TRÁMITE |
|--|-----------------|-----------|----------------|------------|

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VALORES NEGOCIABLES ESCRITURALES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                |                                                   |                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> BONOS | <input type="checkbox"/> OBLIGACIONES NEGOCIABLES | <input type="checkbox"/> OTROS |
| ESPECIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | COD. ESPECIE                   | ACC. TIPO                                         |                                |
| <b>DATOS DEL CEDENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |                                                   |                                |
| <b>CONDominio N°1</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                   |                                |
| APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                |                                                   |                                |
| DOC. DE IDENTIDAD N° TIPO NACIONALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| CUIT RPC N° F° L° T°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |                                                   |                                |
| DOMICILIO N° PISO DTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                |                                                   |                                |
| <b>CONDominio N°2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                   |                                |
| APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                |                                                   |                                |
| DOC. DE IDENTIDAD N° TIPO NACIONALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| CUIT RPC N° F° L° T°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |                                                   |                                |
| DOMICILIO N° PISO DTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                |                                                   |                                |
| CANTIDAD A TRANSFERIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | EN NUMEROS:                    | <input type="checkbox"/> VALOR NOMINAL            |                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EN LETRAS:                     | <input type="checkbox"/> VALOR RESIDUAL           |                                |
| <b>DATOS DEL BENEFICIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                   |                                |
| <b>CONDominio N°1</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                   |                                |
| APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                |                                                   |                                |
| DOC. DE IDENTIDAD N° TIPO NACIONALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| CUIT RPC N° F° L° T°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |                                                   |                                |
| DOMICILIO N° PISO DTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                |                                                   |                                |
| <b>CONDominio N°2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                   |                                |
| APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                |                                                   |                                |
| DOC. DE IDENTIDAD N° TIPO NACIONALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| CUIT RPC N° F° L° T°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |                                                   |                                |
| DOMICILIO N° PISO DTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| LOCALIDAD PROV. PAIS C. P.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                |                                                   |                                |
| AUTORIZO AL Sr. / Sra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |
| DNI, LE, LC: A PRESENTAR LA SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                   |                                |
| FIRMA CEDENTE ACLARACIÓN FIRMA DEL AUTORIZADO ACLARACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |                                                   |                                |
| <b>IMPORTANTE:</b> Para iniciar el trámite, como para retirar el certificado, se deberá presentar al DNI, LE, LC. En el caso de un autorizado deberá presentar adicionalmente fotocopia del DNI, LE o LC del Titular. Las personas jurídicas deberán certificar firma y resultados ante Escritorio Público. De tratarse de personas que actúan por sí, deberán presentar certificación ante Escritorio Público por derecho propio, o bien en el caso que actúen a través de un Apoderado, certificación ante Escritorio de las firmas y facultades de éste. La certificación de firma del solicitante deberá contemplar la firma como solicitante y de corresponder la autorización que éste está realizando a un tercero. |                                |                                                   |                                |
| Cod. Acc. CEDENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                | Cod. Acc. BENEFICIARIO                            |                                |
| FIRMA DEL CEDENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                | FIRMA DEL BENEFICIARIO                            |                                |
| ACLARACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                | ACLARACIÓN                                        |                                |
| N° DNI - LE - LC / TEL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                | N° DNI - LE - LC / TEL                            |                                |
| USO EXCLUSIVO C.V.B.A. - ATENCIÓN A CLIENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                |                                                   |                                |
| RECIBO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                   |                                |

Caja de Valores S.A. - 25 de Mayo 362 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina - C1062ABH - Tel: (54-11) 4317-8900 - www.cajavalores.com.ar - DUPLICADO



Handwritten signatures and initials.

26932



Ciudad de [•], [•] de [•] de 2014

Señores

YPF GAS S.A.

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de [apoderado] de Repsol Butano S.A. [•] ("REPSOL BUTANO"), accionista de YPF GAS S.A. (la "Sociedad"), a fin de notificarles, en los términos del artículo 215 de la ley 19.550 y sus modificatorias, que en el día de la fecha, se han transferido 89.755.383 acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase A, de un peso (\$1) valor nominal cada una y 1 voto por acción, que representan aproximadamente el 51% del capital accionario de la Sociedad (las "Acciones"), de titularidad de REPSOL BUTANO, a favor de la República Argentina.

Por tal motivo, solicito tengan a bien anotar la transferencia de las Acciones a nombre de la República Argentina en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y emitan los correspondientes certificados representativos de las Acciones.

Atentamente,

Repsol Butano S.A.

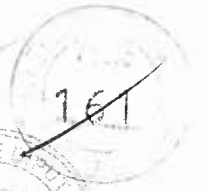
Nombre:

Cargo:



*[Handwritten signature]*

26932



**ANEXO XI**

**GARANTÍA A SER ENTREGADA A REPSOL POR LA REPÚBLICA  
ARGENTINA EN EL CIERRE**

En virtud de lo dispuesto mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, por la presente se otorga una fianza solidaria a favor de Repsol S.A, con domicilio en \_\_\_\_\_, a efectos de garantizar el pago de intereses del Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 "BONAR 2024", en el marco del CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN (el CONVENIO) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA (el Solicitante) y REPSOL S.A. (el Beneficiario) con fecha 27/02/2014, cuyas condiciones se adjuntan.

En consecuencia, por la presente el Banco de la Nación Argentina se constituye en fiador liso, llano y principal pagador, obligándose a abonar el Beneficiario, a su primer requerimiento, el monto de la presente garantía, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitante: REPÚBLICA ARGENTINA

b) Beneficiario: REPSOL S.A.

c) Monto: Hasta U\$S 150.000.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones).

d) Vigencia: La garantía se mantendrá vigente hasta el día \_\_\_\_\_, es decir DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de pago del tercer servicio de intereses del Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 "BONAR 2024". Expirará de pleno derecho en dicha fecha o bien de ocurrir la extinción del CONVENIO, antes de dicha fecha.



*[Handwritten signatures and initials]*

M.E. P.  
62  
*[Handwritten signature]*

26932



162

e) Objeto: Garantizar al Beneficiario los 3 (TRES) primeros servicios de intereses correspondiente al Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 "BONAR 2024", conforme las condiciones de emisión que lo rigen.

f) En caso de incumplimiento total o parcial de cualquier servicio de intereses en las fechas de pago previstas en las condiciones de emisión, el Beneficiario deberá notificar de manera fehaciente esta circunstancia al Banco de la Nación Argentina, quien deberá abonar el monto debido e impago, por hasta el límite de la presente garantía, en la cuenta que le indique el Beneficiario, en dólares estadounidenses y sin sujeción a restricción alguna, cambiaria o de otra naturaleza, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de recibida la notificación respectiva. La obligación del fiador se extingue una vez abonado por el fiador el monto total de la garantía ante el incumplimiento de cualquier servicio de intereses del Bonar 2024 en poder del Beneficiario amparados por esta garantía.

g) Todos los costos bancarios incluyendo la emisión, gastos, impuestos y costos de ejecución serán soportados por el Solicitante.

h) Todas las notificaciones al Banco de la Nación Argentina deberán efectuarse al domicilio

i) La presente fianza se registrará por y será interpretada de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Cualquier reclamo, disputa o controversia derivada de la Fianza otorgada será sometida a los Tribunales Federales de Capital Federal.

j) Se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2014



*[Handwritten signatures and initials]*

M.L. P.  
62  
*[Handwritten signature]*

26932



**ANEXO XII**

1. REPSOL BUTANO S.A C/ YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.677.
2. REPSOL BUTANO S.A. C/ EN-PEN-LEY 26741-DTO. 530 557 Y 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia en Contencioso Administrativo Federal N° 7 , Secretaría 13. Expte. N° 27.075/2012.
3. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas cautelares. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.585.
4. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente art. 250 del Cod. Proc.. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.791.
5. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.181.
6. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.945.
7. REPSOL S.A. Y OTROS C/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL Y OTRO (ESTADO NACIONAL) s/ Acción Declarativa de certeza e inconstitucionalidad.



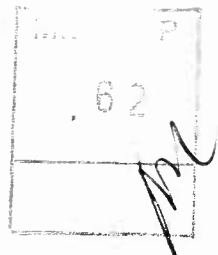
*[Handwritten signatures and initials]*

26932



lidad. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Juicios Originarios. Expte. N° R-498/13.

8. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas cautelares. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.553.
9. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.144.
10. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.268.
11. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.520.
12. REPSOL S.A. C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 104.022.
13. REPSOL S.A. C/EN -DTO. 530 532 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 21.941/2012.
14. BRUFAU, NIUBÓ ANTONIO Y OTROS C/EN-PEN LEY 26.741-DECRETO 530 532/12 S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Radicación: Juzgado

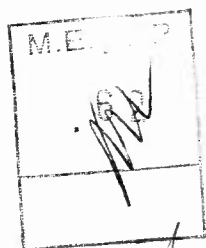


26932



Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo **Federal**  
N° 1, Secretaría 1. Expte. N° 16.785/2012.

15. GOMIS SAEZ ANTONIO C/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ MEDIDAS CAUTELARES. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría 7. Expte. N° 26.981/2012.
16. GARCIA DEL RIO LUIS C/ YPF S.A. s/ Medida Precautoria. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49. Expte. N° 59.278.
17. GARCIA DEL RIO LUIS Y OTRO C/ YPF S.A. S/ ORDINARIO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41. Expte. N° 58.143.
18. DE SAN MARTIN, JOSÉ Y OTRO C/EN-PEN S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expte. N° C-731/2013.
19. FORWOOD WALTER CRISTIAN C/ EN – PEN -DTO 530 Y 532/2012 S/ Medida Precautoria (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 12.881/2012.
20. GALLEGU, JOSE MANUEL C/ EN- PEN DTO. 530/12 557/12 S/ Medida Cautelar (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría 10. Expte. N° 13.223/2012.

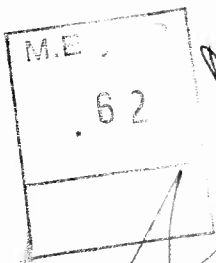


*[Handwritten signatures]*

26932



Con arreglo a lo que surge de la Nota de AFIP número 523/14 (SDG ASJ) de fecha 24 de febrero de 2014, la REPÚBLICA ARGENTINA declara y garantiza que la tasa de justicia ingresada en los juicios listados en este **ANEXO** es correcta y que no se adeuda ninguna suma adicional por tal concepto.



A large, stylized handwritten signature is written over the circular stamp. To the right of the signature are the initials 'A' and 'J'.

26932



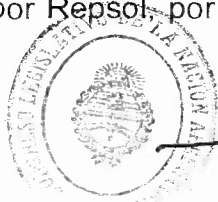
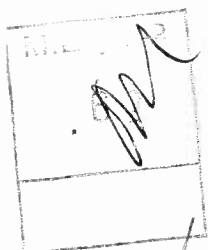
**ANEXO XIII**

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE  
ACOMPAÑAMIENTO**

1. En caso de que cualquier operación singularmente considerada conlleve la Enajenación de Títulos Públicos de un Valor Nominal conjunto igual o superior a Dólares trescientos millones (USD 300.000.000), Repsol comunicará a la República Argentina vía telefónica la especie, el volumen y el precio acordados en la Enajenación de los Títulos Públicos, el remanente de Títulos Públicos de dicha especie que Repsol aún mantiene en cartera en condiciones de ser Enajenados, y la información relativa a la entidad financiera que actuará como custodio de los Títulos Públicos que puedan ser objeto del derecho de acompañamiento previsto a continuación, y contraparte de la entidad financiera designada por la República Argentina conforme a lo previsto más adelante. Dicha comunicación será efectuada asimismo vía correo electrónico.

2. La comunicación referida en el apartado anterior se efectuará un DÍA HÁBIL INTERNACIONAL, entre las 10.00 y las 14.00 hora de Argentina. Las Partes prestan conformidad a la grabación de las conversaciones, como es práctica habitual de mercado.

3. La República Argentina tendrá un plazo de 2 horas para ejercitar la opción de adquirir de Repsol Títulos Públicos de la misma especie y cantidad y en las mismas condiciones económicas, contractuales y jurídicas que los Enajenados por Repsol, por hasta el límite de los que Repsol aún mantiene en cartera en



Handwritten signature and initials.

26932



condiciones de ser Enajenados, debiendo a tal fin informar la entidad bancaria que actuará como contraparte de la entidad financiera designada por Repsol. Queda entendido que el ejercicio de la opción deberá verificarse por el máximo de la cantidad de Títulos Públicos objeto de la opción, y no podrán existir alteraciones cuantitativas o cualitativas respecto de los Títulos Públicos objeto de la opción. La confirmación del ejercicio de la opción se realizará telefónicamente, con confirmación vía correo electrónico a efectuar no más tarde de las 16.00 horas de Argentina del mismo DÍA HÁBIL INTERNACIONAL.

4. En el supuesto que la República Argentina ejerza su opción de compra, Repsol procederá, a través de la entidad financiera designada, quien actuará como contraparte de la entidad financiera designada por la República Argentina, a la venta de los Títulos Públicos al precio informado por Repsol. La operación se realizará bajo la modalidad "delivery versus payment", y se liquidará conforme a las prácticas habituales de mercado con entrega de fondos en la cuenta que REPSOL indique.

5. Las comunicaciones entre las PARTES se efectuarán a los contactos (teléfono y correo electrónico) que las PARTES se comuniquen por escrito.

6. Todas las menciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en este **ANEXO** se entenderán referidas al cesionario que ella haya indicado de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Dicha indicación deberá incluir, para ser efectiva, el contacto, teléfono y dirección de correo electrónico de dicho cesionario.

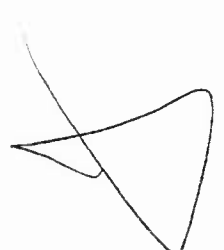
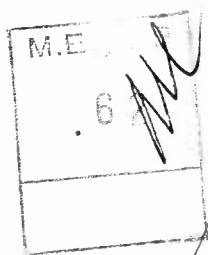


26932

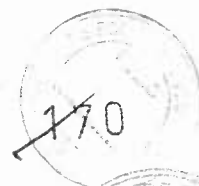


**ANEXO XIV**  
**DEFINICIONES**

- "ABOGADOS": Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- "ACCIONES": Son las 200.589.525 acciones Clase "D" de YPF y 89.755.383 acciones Clase "A" de YPF GAS objeto de la EXPROPIACIÓN.
- "ACUERDO": Es el presente CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN y sus ANEXOS.
- "AGENTE DE CÁLCULO": Será Ernst & Young.
- "AMORTIZACIONES, AMORTIZAR": Serán, o hará referencia a, las cantidades pagadas por la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de los TÍTULOS PÚBLICOS a sus respectivos vencimientos en concepto de VALOR NOMINAL. En el caso del DISCOUNT 33, incluirá también las cantidades pagadas a sus respectivos vencimientos en concepto de intereses capitalizados con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.
- "ANTECEDENTES": Son todas las medidas adoptadas respecto de la industria hidrocarburífera en general y/o de YPF e YPF GAS a partir del año 2002, por la REPÚBLICA ARGENTINA.
- "AUDITOR": Será designado por REPSOL de entre Deloitte, Ernst & Young, KPMG y Price Waterhouse Coopers. Deberá ser distinto del auditor externo de REPSOL en cada momento.
- "BODEN 2015": Tiene el significado que se le atribuye en la Sección B del



26932



#### ANEXO IV.

- "BONAR 2024": Tiene el significado que se le atribuye en la Sección A del

#### ANEXO IV.

- "BONAR X": Tiene el significado que se le atribuye en la Sección A del

#### ANEXO IV.

- "BONOS DE REFERENCIA": Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.

- "CAMBIO MATERIAL ADVERSO": Es: (a) cualquier decisión, anuncio o ejecución, legalmente o por vía de hecho, de cualquier medida adoptada por la REPÚBLICA ARGENTINA por la que se disponga, autorice o apruebe, o que implique, en relación con cualesquiera títulos de deuda pública emitidos por la REPÚBLICA ARGENTINA con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, una o varias de las siguientes medidas: la cesación de pagos, la consolidación, la conversión a, o el pago en, cualquier divisa distinta del DÓLAR y la modificación de todas o alguna de sus condiciones (salvo aquellas de menor importancia que no afecten el valor de los títulos), con independencia de que las normas o actos en que se funde dicha medida hayan sido convalidados o no por tribunales de la REPÚBLICA ARGENTINA, o hayan sido adoptadas con o sin el consentimiento de sus titulares; y (b) cualquier supuesto de incumplimiento en relación con cualesquiera títulos de deuda pública emitidos por la REPÚBLICA ARGENTINA con posterioridad al 31 de diciembre de 2001.

- "CAUSA ANTERIOR": Todo acto o conducta que haya tenido lugar con an-



*[Handwritten signatures and initials]*

M.E. y M.  
62

26932



terioridad a la fecha de suscripción del ACUERDO aunque el reclamo respectivo o los efectos de dicho acto o conducta se exterioricen con posterioridad a dicha fecha.

- "CIERRE": Tiene el significado que se le atribuye en el Apartado 1 de la CLÁUSULA NOVENA.
- "COMPENSACIÓN ACELERADA": Tiene el significado que se le atribuye en el Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.
- "CONDICIONES SUSPENSIVAS": Tiene el significado que se le asigna en el Apartado 1 de la CLÁUSULA SÉPTIMA.
- "CONTROLADA": Es, en relación con cualquier sociedad, cualquier sociedad en la que la primera, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, actualmente o en el futuro: (a) tenga participación que por cualquier título otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o (b) ejerza una influencia dominante por los especiales vínculos existentes entre ellas.
- "CONTROVERSIA": Es el conjunto de acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales iniciados, en el plano nacional e internacional, contra la REPÚBLICA ARGENTINA, YPF e YPF GAS, objetando —directa o indirectamente— el dictado de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, la sanción de la Ley N° 26.741 y la aplicación y ejecución de tales actos y normas.
- "DÍA DE CÁLCULO": Es cualquier día (excluidos sábado y domingo) en que los bancos comerciales y entidades financieras se encuentran generalmen-

M.E. y F.F.

62



Handwritten signatures and initials.

26932



172



te abiertos y operando normalmente para operaciones ordinarias tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, como en Nueva York, Estados Unidos de América.

- "DÍA HÁBIL INTERNACIONAL": Es cualquier día (excluidos sábado y domingo) en que los bancos comerciales y entidades financieras se encuentran generalmente abiertos y operando normalmente para operaciones ordinarias tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, como en Madrid, Reino de España, y Nueva York, Estados Unidos de América.
- "DÍA HÁBIL": Es cualquier día (excluidos sábado y domingo) en que los bancos comerciales y entidades financieras se encuentran generalmente abiertos para operaciones ordinarias en (i) la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o (ii) solo en el caso del Punto I, 1 a) del ANEXO VIII, la Ciudad en la cual se ha recibido la notificación que deba trasladarse a la INDEMNIZANTE.
- "DÍAS": Son días corridos.
- "DIFERENCIA": Es la definida en el Apartado 1 de la Sección B del **ANEXO IV**.
- "DISCOUNT 33": Tiene el significado que se le atribuye en la Sección A del **ANEXO IV**.
- "DÓLARES" o "USD": Es la moneda oficial de los Estados Unidos de América y "moneda convertible" a efectos del artículo V del TBI ARGENTINA-ESPAÑA, y en la que serán pagaderas todas las obligaciones resultantes

62



Handwritten signatures and initials.

26932



del ACUERDO.

- "ENAJENACIÓN, ENAJENAR": Es, por referencia a los TÍTULOS PÚBLICOS, todo acto por el cual REPSOL transfiera por cualquier causa su propiedad a favor de terceros, ya sea voluntariamente o como consecuencia de la ejecución de cualquier prenda o gravamen constituidos por su titular. No se considerará ENAJENACIÓN la transferencia de la propiedad de los TÍTULOS PÚBLICOS:
  - (i) cuando se realice entre Repsol, S.A. y/o CONTROLADAS de REPSOL; ni
  - (ii) cuando se trate de: (a) cesiones en garantía de operaciones financieras o comerciales de REPSOL; (b) cesiones con garantía de pago o solvencia por parte de REPSOL; y (c) operaciones de financiación y cobertura con derivados utilizando como subyacente los TÍTULOS PÚBLICOS.

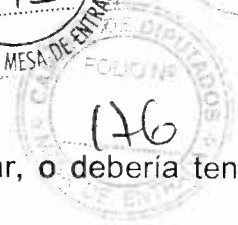
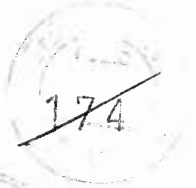
Siempre que un cesionario de los incluidos en los Puntos (i) y (ii) anteriores reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA los importes debidos en concepto de AMORTIZACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS, se entenderá que los ha recibido REPSOL a efectos de lo previsto en el Punto (i) del Apartado 1 de la CLÁUSULA CUARTA y concordantes.

- "ENTIDADES DE REFERENCIA": Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- "EXPROPIACIÓN": Es la expropiación dispuesta por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 26.741.



*[Handwritten signatures and initials]*

26932



- "FECHA DE CIERRE": La fecha en la cual tendrá lugar, o debería tener lugar, el CIERRE.
- "FECHA DE REFERENCIA": es la definida en el Apartado 1 de la Sección B del **ANEXO IV**.
- "GARANTÍA": Es la garantía otorgada por el Banco de la Nación Argentina por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (USD 150.000.000) y por plazo de DIECIOCHO (18) meses al objeto de garantizar el pago de intereses del BONAR 2024 substancialmente en los términos previstos en el **ANEXO XI**, la que deberá constituir una obligación válida, exigible y ejecutable de acuerdo con sus propios términos, que entregará la REPÚBLICA ARGENTINA a REPSOL en el CIERRE.
- "GARANTIZADA": Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- "GASTOS DEDUCIBLES": Son los gastos en que haya incurrido REPSOL y estén directamente vinculados con la tenencia, gestión y administración de los TÍTULOS PÚBLICOS, con más aquellos incurridos en ocasión de las ENAJENACIONES de los mismos incluyendo, sin limitación, cualesquiera comisiones, aranceles, tasas, cánones, honorarios legales y otros, y demás gastos de cualquier naturaleza (por ejemplo. corretajes de compraventa, comisiones de transferencia y liquidación de fondos, colocación, aseguramiento, etc.) soportados por, o imputados a, REPSOL por cualesquiera personas o entidades por razón de la ENAJENACIÓN (por ejemplo, entidades financieras, entidades de custodia, liquidación y clearing, mercados y



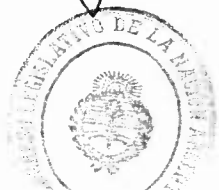
*[Handwritten signatures]*

26932



bolsas, asesores intervinientes en la ENAJENACIÓN, etc.), hasta un tope del 0,8% del monto percibido por cada ENAJENACIÓN.

- "IMPUESTOS": Incluye todo tributo, impuesto, tasa, gravamen o deducción, exigible, en la actualidad o en el futuro, en cualquiera de las jurisdicciones de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- "INDEMNIZANTE": Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- "INTERÉS DEVENGADO": Es el interés que devengan los TÍTULOS PÚBLICOS periódicamente. A los fines aclaratorios, en el caso del DISCOUNT 33 este concepto no incluye los intereses capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2013.
- "MATERIAS EXCLUIDAS": Significa las siguientes materias:
  - (i) Reclamos y acciones que REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o sus controladas, por el otro, puedan tener entre sí, en relación con las actividades, operaciones, activos, pasivos, derechos y obligaciones de YPF Holdings, Inc.; Tierra Solutions Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company; Maxus (U.S.) Exploration; CLH Holdings y Gateway Coal Company y/o las sociedades que en cualquier momento anterior al 16 de abril de 2012 eran controladas —directa o indirectamente— por YPF Holdings, Inc.; Tierra Solutions Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company; Maxus (U.S.) Exploration; CLH Holdings o Gateway Coal Company, con excepción de los eventuales reclamos entre sí de REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o



*[Handwritten signature]*

26932



sus controladas, respecto de los USD 130 millones que REPSOL y/o sus controladas e YPF S.A. y/o sus controladas –directa o indirectamente- han pagado en virtud del Acuerdo Conciliatorio con el Estado de New Jersey en el litigio del Río Passaic, reclamos éstos que por tal importe quedan comprendidos en las renunciaciones y desistimientos contemplados en el ACUERDO.

- (ii) Reclamos y acciones que REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o sus controladas, por el otro, puedan tener entre sí, en relación con la transferencia de activos de YPF International Ltd. y/o las sociedades que en cualquier momento anterior al 16 de abril de 2012 eran controladas –directa o indirectamente- por YPF International Ltd. a REPSOL y/o sus controladas. Lo anterior sólo en el caso que los activos en cuestión hubieren sido primariamente adquiridos por YPF International Ltd. o sus sociedades controladas de una cualquiera de las siguientes sociedades: YPF Holdings, Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company o Maxus (U.S.) Exploration y/o a las sociedades que eran controladas –directa o indirectamente- por YPF Holdings, Inc.; Tierra Solutions Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company; Maxus (U.S.) Exploration; CLH Holdings o Gateway Coal Company.

- (iii) Reclamos y acciones que REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o sus controladas, por el otro, puedan tener entre sí, en relación con cualquier responsabilidad de YPF y/o sus controladas en relación con la emisión, registración y compra-venta de las American Depositary Shares

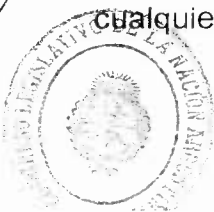


*[Handwritten signature]*

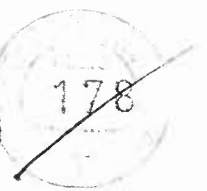


(ADSs) de YPF, incluyendo sin limitación **las obligaciones** de divulgación bajo las leyes federales y estatales de los Estados Unidos que rigen las ADSs de YPF, o con cualquier oferta pública de venta de dichas ADSs de YPF en los Estados Unidos de América; y, en particular, la oferta registrada ante la Securities Exchange Commission con fecha 23 de marzo de 2011 (Registration No. 333-170848) así como la acción pendiente ante los Tribunales del Distrito Sur de Nueva York, Monroe County Employees' Retirement System v. YPF, No. 13-cv-842 (SAS) (S.D.N.Y.).

- "MEDIDAS DISRUPTIVAS": Significa, conjunta o indistintamente: (1) embargos y cualquier otra medida que impida o limite a REPSOL el cobro de la COMPENSACIÓN y/o de los TÍTULOS PÚBLICOS en las condiciones de emisión o su libre disponibilidad, dispuestos por, o a requerimiento de, autoridades judiciales o administrativas de la REPÚBLICA ARGENTINA con motivo de reclamos o actuaciones que tengan por causa la actuación de REPSOL en la REPÚBLICA ARGENTINA como accionista de YPF y/o YPF GAS, y/o la gestión de dichas sociedades mientras REPSOL fue accionista controlante y/o que se refieran a reclamos alcanzados por las indemnidades o renunciaciones otorgadas en el ACUERDO; y/o (2) medidas dispuestas ~~por tribunales o autoridades de cualquier país~~ a pedido de terceros que reclamen acreencias contra la REPÚBLICA ARGENTINA que impidan o limiten a REPSOL el cobro de la COMPENSACIÓN y/o de los TÍTULOS PÚBLICOS en las condiciones de emisión o su libre disponibilidad; y/o (3) cualquier otra orden, resolución, sentencia o medida cautelar (en todos los



*[Handwritten signatures and initials]*



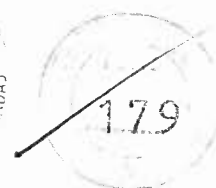
casos, de carácter interino o definitivo) distintas de embargos, dispuesta por o a requerimiento de, autoridades judiciales o administrativas de la REPÚBLICA ARGENTINA, que tenga por efecto impedir o limitar el cumplimiento del ACUERDO por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA y/o el pago de la COMPENSACIÓN y/o de la COMPENSACIÓN ACELERADA y/o de los TÍTULOS PÚBLICOS en las condiciones de su emisión. Se excluyen las órdenes, resoluciones, sentencias, embargos y demás medidas cautelares dispuestas por tribunales extranjeros o internacionales que se ejecuten en la REPUBLICA ARGENTINA a través de tribunales argentinos y no se refieran a reclamos alcanzados por las indemnidades o renunciaciones contempladas en el ACUERDO.

Con anterioridad al CIERRE el término "MEDIDAS DISRUPTIVAS" incluirá también cualquiera de las medidas enumeradas en los ítems (1), (2) y (3) de esta definición que restrinja, limite o grave de cualquier manera la propiedad y/o la disposición de las ACCIONES y de las PARTICIPACIONES REMANENTES y/o de los derechos emanados de las mismas.

- "PARTICIPACIONES REMANENTES": Son las acciones de YPF y de YPF GAS de propiedad de REPSOL que no forman parte de las ACCIONES.
- "PERSONAS VINCULADAS": Significa (i) con relación a la REPÚBLICA ARGENTINA, sus anteriores o actuales funcionarios, agentes y/o mandatarios; (ii) con relación a YPF e YPF GAS, sus empresas controladas, y los directores, administradores, gerentes, ejecutivos, empleados, agentes y/o mandatarios de todas ellas, en todos los casos actuales o anteriores; inclu-



26932



yendo, sin limitación, a las personas que hayan sido designadas directores o síndicos de YPF con el voto favorable de la REPUBLICA ARGENTINA y (iii) con relación a REPSOL, sus empresas controladas (incluyendo a YPF e YPF GAS mientras estuvieron bajo el control de REPSOL) y los directores, administradores, gerentes, ejecutivos, empleados, agentes y/o mandatarios de todas ellas, en todos los casos actuales o anteriores, incluyendo, sin limitación, a las personas que hayan sido designadas directores o síndicos de YPF con el voto favorable de REPSOL.

- "PLAZO DE CÓMPUTO": Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- "PRECIO DE REFERENCIA": Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- "PRETENSIONES": Son las definidas en el Punto (i) del Apartado 1 de la CLÁUSULA SEXTA.
- "RECLAMO": Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- "REESTRUCTURACIÓN": Es, por referencia a los TÍTULOS PÚBLICOS y la COMPENSACIÓN, (1) la falta de pago total o parcial del capital y/o de los intereses debidos en virtud de los mismos y/o (2) cualquier decisión, anuncio o ejecución, legalmente o por vía de hecho, de cualquier medida adoptada por la REPÚBLICA ARGENTINA por la que se disponga, autorice o apruebe, o que implique, la cesación de pagos, la consolidación, la conversión a, o el pago en, cualquier divisa distinta del DÓLAR, y la modifica-

M.E.

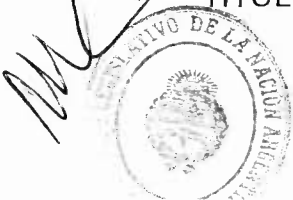


26932



ción de todas o alguna de sus condiciones, con independencia de que las normas o actos en que se funde dicha medida hayan sido convalidados o no por tribunales de la REPÚBLICA ARGENTINA. Las anteriores medidas tendrán la consideración de REESTRUCTURACIÓN con independencia de que hayan sido adoptadas con o sin el consentimiento de sus titulares distintos de REPSOL. Al objeto de evitar cualquier duda, se considera también REESTRUCTURACIÓN cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago emergentes de los TÍTULOS PÚBLICOS.

- "REPSOL" significa Repsol, S.A. y todas sus sociedades CONTROLADAS, incluyendo, sin limitación, a las mencionadas en el encabezamiento.
- "REPÚBLICA ARGENTINA": comprende el Estado Nacional y todas las sub-divisiones políticas, territoriales y administrativas, incluidas las Provincias, y demás entes, organismos, reparticiones de la administración central o descentralizada nacional, autárquica o autónoma, de la República Argentina.
- "TBI ARGENTINA-ESPAÑA": Es el Acuerdo para la promoción y la protección recíproca de inversiones entre la República Argentina y el Reino de España.
- "TIR DE DESCUENTO DEL BONAR 2024": Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.
- "TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA": Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.
- "TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES": Son los "BONOS DE LA



26932



181

REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES” que la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL en el CIERRE si se dan las condiciones previstas en la Sección B del **ANEXO IV**, y cuya especie y cantidad se determinan en la indicada Sección B del **ANEXO IV**.

- “TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES”: Son los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES” que en todo caso la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL en el CIERRE y cuya especie y cantidad se determinan en la Sección A del **ANEXO IV**.
- “TÍTULOS PÚBLICOS”: Significa, conjunta o indistintamente, los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES y LOS TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES.
- “VALOR DE MERCADO”: Es el que resulta en cada caso de los cálculos previstos en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “VALOR DE REFERENCIA”: Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “VALOR NOMINAL”: Es, por referencia a cada uno de los TÍTULOS PÚBLICOS, el importe de su capital nominal al tiempo de la primera emisión de la serie a la que pertenezcan (sin computar, por tanto, en su caso, los intereses ya devengados y capitalizados o que se capitalicen en el futuro). En concreto, para todos los TÍTULOS PÚBLICOS, el importe unitario del VALOR NOMINAL es de UN (1) DÓLAR.
- “VIDA PROMEDIO”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.
- “YPF GAS” significa YPF Gas S.A.



*[Handwritten signatures and initials]*

249

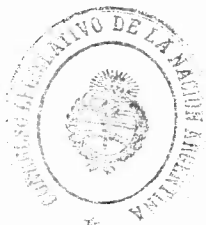
26932



- "YPF" significa YPF S.A.

A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'A'.

A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'D' followed by the letters 'MAY'.



A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'B' followed by the letters 'FUG' and a small star-like mark.